

# REPUBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 310<sup>a</sup>, ORDINARIA.

Sesión 12<sup>a</sup>, en martes 23 de junio de 1970.

Ordinaria.

(De 16 a 19.19).

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES TOMAS PABLO ELORZA, PRESIDENTE, Y  
ALEJANDRO NOEMI HUERTA, VICEPRESIDENTE.*

*SECRETARIO, EL SEÑOR DANIEL EGAS MATAMALA, SECRETARIO  
SUBROGANTE.*

### INDICE.

*Versión taquigráfica.*

	Pág.
I. ASISTENCIA .....	703
II. APERTURA DE LA SESION .....	703
III. LECTURA DE LA CUENTA .....	703
IV. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento (se aprue- ba) .....	705 y 743

<b>V. TIEMPO DE VOTACIONES:</b>	<b>Pág.</b>
Publicación de discursos ... .. .	730
Homenaje a la memoria del General Bartolomé Blanche Espejo (se rinde) ... ' ... .. .	731
 <b>VI. INCIDENTES:</b>	
Peticiones de oficios (se anuncian) ... .. .	734
<i>Anexos.</i>	
<b>DOCUMENTOS:</b>	
1.—Proyecto de ley, en tercer trámite, sobre beneficios previsionales para empleados y obreros en huelga ... .. .	748
2.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto de ley que crea el Comité Programador de Inversiones de Iquique y Pisagua ..	749
3.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto que establece normas sobre jubilación y montepío de los herradores particulares y sus ayudantes ... .. .	759
4.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la división político-administrativa del departamento de Pisagua y de la comuna subdelegación de General Lagos, del departamento de Arica	766
5.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la división político-administrativa del departamento de Chile Chico, provincia de Aisén, y crea en su reemplazo los de General Carrera y Baker ... .. .	778
6.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que autoriza a intendentes y gobernadores para postergar el otorgamiento de la fuerza pública requerida por los tribunales de justicia ... .. .	787
7.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que establece normas para decretar la muerte presunta de tripulantes de la lancha "Santa Isabel" y otorga pensión a sus deudos ... .. .	787
8.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que incorpora a ex obreros del ex Servicio de Explotación de Puertos al Servicio de Seguro Social ... .. .	788
9.—Proyecto de ley, en segundo trámite, que hace compatible la jubilación por vejez con la pensión que esté percibiendo el trabajador del sector privado por accidentes del trabajo o enfermedades profesionales ... .. .	790
10.—Nuevo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto que modifica la legislación vigente sobre derecho de autor ... .. .	790
11.—Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en las observaciones al proyecto de ley que beneficia a determinados empleados y obreros de ASMAR ... .. .	800
12.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones al proyecto que autoriza a la Municipalidad de Concepción para contratar empréstitos ... .. .	801

## VERSION TAQUIGRAFICA.

### F. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Aguirre Doolan, Humberto;
- Altamirano Orrego, Carlos;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Bossay Leiva, Luis;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Campusano Chávez, Julieta;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Carrera Villavicencio, María Elena;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Corvalán Lépéz, Luis;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Durán Neumann, Julio;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Fuentealba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Ibáñez Ojeda, Pedro;
- Irueta Aburto, Narciso;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Morales Adriasola, Raúl;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Papic Ramos, Luis;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Rodríguez Arenas, Aniceto;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Sule Candia, Anselmo;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo.

Concurrió, además, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Gabriel Valdés Suberca-seaux.

Actuó de Secretario el señor Daniel Egas Matamala y de Prosecretario el señor Raúl Charlín Vicuña.

### II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 16, en presencia de 14 señores Senadores.*

El señor PABLO (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

### III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PABLO (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios.

Once de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar, con la modificación que indica, el proyecto de ley del Honorable Senado que establece beneficios previsionales para empleados y obreros en huelga (véase en los Anexos, documento 1).

—*Queda para tabla.*

Con los dos siguientes comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar, en primer trámite, respecto de las observaciones formuladas a los siguientes proyectos de ley:

1) El que crea el Comité Programador de Inversiones de Iquique y Pisagua (véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.*

2) El que establece normas sobre jubilación y montepío de los herradores particulares y sus ayudantes (véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con los seis que siguen comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica la división político-administrativa del departamento de Pisagua y de la comuna subdelegación de General Lagos, del departamento de Arica (véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

2) El que modifica la división político-administrativa del departamento de Chile Chico, provincia de Aisén, y crea en su reemplazo los de General Carrera y Baker (véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.*

3) El que autoriza a intendentes y gobernadores para postergar el otorgamiento de la fuerza pública requerida por los tribunales de justicia (véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

4) El que establece normas para decretar la muerte presunta de los tripulantes de la lancha "Santa Isabel" y otorga pensión a sus deudos (véase en los Anexos, documento 7).

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

5) El que incorpora a ex obreros del ex Servicio de Explotación de Puertos al Servicio de Seguro Social (véase en los Anexos, documento 8).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

6) El que hace compatible la jubilación por vejez con la pensión que esté percibiendo el trabajador del sector privado por accidentes del trabajo o por enfermedades profesionales (véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Con los dos últimos comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1) El que faculta a la Corporación de

la Vivienda para autorizar a las empresas para invertir el impuesto del cinco por ciento en diversas zonas del país, y

2) El que modifica la ley orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en el sentido de incorporar dos representantes de cada servicio en la Junta Calificadora del Personal.

—*Se manda archivarlos.*

Quince de los señores Ministros del Interior, de Justicia, de Obras Públicas y Transportes, del Trabajo y Previsión Social, de Salud Pública y de la Vivienda y Urbanismo, y de los señores Contralor General de la República, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Reforma Agraria, Director General del Servicio Nacional de Salud, Director de Vialidad y Secretario General de la Superintendencia de Seguridad Social, con los que dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables señores Acuña (1), Aguirre Doolan (2), Baltra (3), Jerez (4), Luengo (5), Morales Adriasola (6), Silva Ulloa (7) y Valente (8):

1) Visita de inspectores de Contraloría al Consejo Regional de Turismo de Llanquihue, Chiloé y Aisén.

Obras públicas en Valdivia y Llanquihue.

2) Expropiación en comuna de Tomé.

3) Constitución de asentamientos en provincia de Bío-Bío.

Creación de agencia postal en Padre Las Casas.

4) Reparación de puente Parralito, de San Carlos.

Funcionamiento de Hospital de Chillán.

5) Traslado de funcionario de Correos y Telégrafos.

6) Instalación de posta de primeros auxilios en localidad de El Blanco, en Coihaique.

Dotación de agua potable para sector denominado El Blanco, en Coihaique.

7) Conflicto laboral de personal de firma All American Cables and Radio Inc.

Imposiciones voluntarias por período de huelga.

8) Pérdida de agua potable en San Pedro de Atacama.

Tarifas eléctricas en localidad de Pica.

Cobro de montepío de viuda de un funcionario del Servicio de Prisiones.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

#### Informes.

Nuevo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la legislación vigente sobre derecho de autor (véase en los Anexos, documento 10).

Uno de la Comisión de Defensa Nacional recaído en las observaciones, en primer trámite, formuladas al proyecto de ley que beneficia a determinados empleados y obreros de ASMAR (véase en los Anexos, documento 11).

—*Quedan para tabla.*

#### Mociones.

Una del Honorable señor Aguirre Doolan y otra del Senador señor Bulnes Sanfuentes, con las que inician sendos proyectos de ley que benefician, por gracia, a doña Adriana Cisternas viuda de Mena y a don Víctor Daniel Muñoz Pincheira, respectivamente.

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

#### Comunicación.

Una del Presidente de la Gran Asamblea Nacional de la República Socialista

de Rumania, señor Stefan Voitec, con la que agradece el mensaje remitido por el Senado, con motivo de las inundaciones que afectaron a dicho país.

—*Se manda archivarla.*

#### IV. ORDEN DEL DIA.

##### CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—En el primer lugar del Orden del Día, corresponde continuar la discusión del proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados que aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

##### Proyecto de acuerdo:

*En segundo trámite, sesión 42ª, en 28 de agosto de 1968.*

##### Informe de Comisiones:

*Relaciones Exteriores y Economía y Comercio, unidas, sesión 76ª, en 13 de marzo de 1970.*

##### Discusión:

*Sesión 11ª, en 23 de junio de 1970.*

El señor PABLO (Presidente).—En la sesión anterior quedó con el uso de la palabra el Honorable señor Juliet.

El señor Senador puede continuar sus observaciones.

El señor JULIET.—Señor Presidente, en la última sesión sostuve que, en vista de que la economía es dinámica y los tiempos cambian a una velocidad nunca previsible, como se ha demostrado especialmente en las últimas décadas de la historia, es posible que lo que hoy aparece

como necesario o imprescindible, dentro de poco tiempo puede carecer de importancia o ser secundario.

Por esa razón, en el tratado se prevé esta circunstancia y se faculta a la Corporación para recuperar las inversiones hechas, con el objeto de destinarlas a fines más prioritarios mediante la transferencia de sus acciones o participaciones. Sobre el particular, la disposición respectiva señala que dará preferencia en la enajenación a los sectores público y privado de la subregión, y a falta de interés por parte de éstos, a terceros interesados en el desarrollo económico y social de la misma.

Por las razones anotadas, nos parece justa y adecuada esa norma.

Cabe señalar también, para no inducir a la formación de la idea de que el Acuerdo de Cartagena y la Corporación Andina de Fomento serán capaces por sí solos de solucionar todos nuestros actuales problemas o de que constituyen el remedio universal que necesitamos para curar nuestros males deficitarios, que estos instrumentos sólo coadyuvarán, desde otro ángulo, a los afanes de progreso social y económico de nuestro país. Será necesario, además, emplear muchos recursos nuevos, mucha imaginación, y, sobre todo, trabajar mucho más, para que nuestros grandes males empiecen de alguna manera a desvanecerse.

Los países europeos, Francia entre ellos, con una población similar a la del conjunto de los países del área andina y con un ingreso "per capita" de US\$ 1.738, frente a un promedio de ingreso de los habitantes de la subregión, de US\$ 417, necesitó en 1958 ingresar al Mercado Común Europeo, adherir a un pacto similar en muchos aspectos al Acuerdo de Cartagena, en busca de mercados, de más disponibilidades de inversión, etcétera, para procurar mayor bienestar a sus habitantes.

He querido recordar lo anterior, para que la trascendencia del Acuerdo de Car-

tagena y de la Corporación Andina de Fomento sea apreciada en su verdadera perspectiva, en sus reales proporciones.

Tengo profunda fe en la acción integradora que realizará la Corporación Andina de Fomento mediante la unión de los intereses de países en acciones comunes por desarrollar en beneficio de un conglomerado de naciones. A través de ese arbitrio podrá también establecerse un verdadero sistema de inversiones recíprocas entre los particulares de los diversos países, acicateados por el interés de gozar de los beneficios de un mercado común más amplio.

Esta acción integradora de la Corporación Andina de Fomento no habrá de detenerse aquí, y deberá encontrar las fórmulas adecuadas para llegar a acuerdos concretos con el Mercado Común Centroamericano, probablemente estableciendo contactos a través del Banco Centroamericano de Integración Económica y con el resto de los países latinoamericanos, para echar las bases, con sentido pragmático, de una integración total.

Así estará la Corporación cumpliendo los altos fines para los cuales fue creada. Ella debe ir haciendo conciencia sobre las ventajas que derivan de la integración, de modo que todos los habitantes de estos compartimientos estancos tomemos el cable conocimiento sobre el problema y, consecuentemente, seamos capaces, demostrándolo, de dar a todas las determinaciones de nuestros países, libres y soberanos, un claro sentido de su actual responsabilidad frente al resto de las naciones del mundo. Este país tan inmenso, variado y desconocido —como dice Bolívar, refiriéndose a América, en su célebre Carta de Jamaica— debe llegar a constituirse en el país latinoamericano.

De esta manera —no de otra— llegaremos a constituir una nación respetada y capaz de procurar a sus habitantes bienestar y un destino en el concierto de naciones.

Desunidos, continuaremos careciendo de

verdadera influencia en la solución de los grandes problemas de la humanidad; desunidos, persistiremos en nuestra condición de países débiles y subdesarrollados; desunidos, subsistirá el fenómeno del éxodo de nuestros mejores individuos al mundo del desarrollo, donde encuentran posibilidades de aplicar sus conocimientos y de satisfacer sus inquietudes.

Como una antítesis de la desunión aparece la unión, la integración, y mediante ella o a través de ella solamente podremos alcanzar los progresos de la técnica, lo que se comprende de un modo u otro dentro de la frase "avance tecnológico", proceso recién iniciado en el mundo y al cual, por nuestra debilidad, no hemos podido incorporar. Queda aún mucho por explotar en este campo, que se nos ofrece con amplias posibilidades si nos integramos. Si nos juntamos, podremos alcanzar un desarrollo económico acelerado que permita a los habitantes de nuestros pueblos el bienestar que merecen y del que hoy disfrutan los individuos de las regiones más avanzadas del mundo.

Por estos antecedentes, fundado en una lógica evolución de los principios que informan nuestro quehacer histórico, tengo fe en que América Latina será capaz de encontrar su propio destino a través de la creación de instrumentos que, como la Corporación Andina de Fomento, tengan por objeto pensar, hacer esfuerzos y ejecutar acciones destinadas a obtener la integración de nuestros pueblos.

Bolívar, reflexionando sobre aquello que nos podía poner en aptitud de alcanzar la libertad, y los medios para obtenerla, expresa que "es la *unión*, ciertamente; mas esta *unión* no nos vendrá con prodigios divinos, sino por efectos sensibles y esfuerzos bien dirigidos".

Al crear la Corporación Andina de Fomento —de la cual soy partidario, como lo sostuve denantes— estamos en la ruta de Bolívar y desplegando el esfuerzo que nos piden nuestros pueblos.

Debo hacer presente que en los últimos 25 años el Partido Radical, mediante programas aprobados en cinco convenciones, ha manifestado estar de acuerdo —mostrándose como decidido impulsor— con una integración americana, sin debilidades ni transacciones, que tienda al desarrollo de todos los países de este nuevo continente. Con ello, nuestra colectividad política demostró ser, además, visionaria en cuanto a la búsqueda de soluciones que no vayan en desmedro de nadie, sino que, por el contrario, con esfuerzos mancomunados, representen un beneficio general.

El señor REYES.— Señor Presidente, hemos escuchado diversas intervenciones encaminadas a fijar la posición de los partidos políticos, en las que se han formulado observaciones, en general interesantes, sobre el contenido del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento, que fueron contestadas en gran medida mediante la exposición del señor Ministro de Relaciones Exteriores. Ella ha contribuido a que las disposiciones del tratado hayan sido esclarecidas, y la declaración o proyecto de acuerdo que nos ha presentado, que se ratificara en la reciente reunión constitutiva de esa Corporación, realizada en Venezuela, reflejan la interpretación que el Gobierno de Chile dio a estos conceptos, sobre la base de las observaciones formuladas en las Comisiones unidas de Relaciones Exteriores y de Economía y Comercio del Senado.

En el debate se ha insistido en algunas ideas que para todos, por cierto, tienen gran significación: reafirmar la soberanía nacional; no arriesgar por ninguna circunstancia nuestra seguridad; velar por el mejor desarrollo de nuestros intereses económicos. Con tal finalidad se han formulado diversas críticas y, en especial, se ha hecho mención de la posible existencia en el tratado de resquicios para una eventual penetración de intereses imperialistas.

Indudablemente, si quienes vamos a vo-

tar favorablemente la incorporación de Chile a la Corporación Andina de Fomento tuviéramos conciencia de que existe cualquiera de esos riesgos, no procederíamos en tal forma. Por mucho que se hubiera empeñado la palabra del Gobierno o la de algún funcionario, no respaldaríamos con nuestros votos la ratificación del Convenio.

La señora CAMPUSANO.—¿Y los convenios del cobre, señor Senador?

El señor REYES.—Sin embargo, tenemos el pensamiento inverso. Creemos que éste es el primer paso significativo para que toda la estructura imperialista que ahora domina fundamentalmente en los países latinoamericanos tienda a quebrarse.

Por cierto, sería absurdo pretender que la Corporación Andina de Fomento constituirá por sí sola un instrumento definitivo para lograr tal finalidad.

En el curso del debate se han hecho algunos análisis para enfocar las razones del sometimiento de nuestros pueblos, del quebrantamiento de sus economías y del subdesarrollo social que los aqueja.

Creo que la primera de ellas estriba precisamente en el hecho de que hasta ahora, por circunstancias explicables, por desconfianzas de orden político, no se ha dado ningún paso serio encaminado a que estas naciones, débiles, si las comparamos con las grandes potencias, puedan enfrentar, en forma integrada y con mayor independencia, un desarrollo económico que a su vez se refleje en un desenvolvimiento social de gran envergadura.

Cada uno de los países andinos aislados en el mundo de hoy, no podría enfrentar los problemas de comercio, de capitalización y de tecnología, factores, entre otros, requeridos por cualquiera empresa significativa y con futuro. El progreso económico y social de sus pueblos, sólo lo lograrán mediante una gran integración. Únicamente una economía de escala nos permitirá estar a la altura de las circunstan-

cias y avanzar a una nueva etapa, distinta de la actual.

Hace poco se destacó el hecho —me parece que por el Honorable señor Altamirano— de que los países más importantes de América Latina, Argentina, Brasil y México, estuvieran marginados de esta iniciativa. Sin embargo, cada uno de ellos, por sí mismos y por la circunstancia de ser económicamente las naciones más fuertes, con mayor población y con mejor desarrollo industrial, han podido no sólo usufructuar con su propio mercado de mayores expectativas de desarrollo, sino incluso aprovechar las facilidades de la ALALC, con el fin fundamental de derivar en su provecho los intercambios con los demás países de la zona.

Dentro del conjunto geográfico, político y económico de América Latina, puede decirse que era un imperativo que los países del Pacífico llegaran a constituirse, si no como una entidad con características de supranacionalidad, por lo menos con un grado de relaciones tal que permitiera un desarrollo mucho más armónico y complementario del que ha habido hasta ahora.

Ya en el informe se consignan algunos guarismos que son muy significativos. El hecho de que estos países constituyan un conjunto con una población de 60 millones de habitantes; que tengan el 30% de la superficie latinoamericana; que cuenten con el 80% de los recursos petroleros, el 90% del cobre, el 45% del carbón, el 60% del hierro, el 90% del estaño y el 45% de la plata y del oro, son notas muy características que les dan, si obran de consuno, una potencialidad y una expectativa de desarrollo muy superior a la que gozan actualmente.

Sin embargo, en ese mismo documento se destaca una cifra que no deja de tener significación: que el producto bruto del conjunto de estas naciones alcanza al 27,6% del total de Latinoamérica, mientras que el comercio intrazonal que ellas

desarrollan sólo alcanza al 7,2% del total realizado en los países latinoamericanos.

Nuestra economía es mucho más dependiente del comercio mundial de lo que son otras naciones de América Latina.

En la etapa histórica que estamos viendo es también necesario que, en alguna medida, vaya evolucionando nuestro concepto de soberanía tan rígido y al que habitualmente nos apegamos; que vayamos concibiendo —por lo demás hay numerosos instrumentos internacionales que así lo establecen— conceptos de supranacionalidad, de acondicionamiento de la soberanía nacional en aras de objetivos que cada vez tiendan más a hacer común el destino de nuestras naciones. Esto tiene, a mi juicio, especial significación para los países que forman el Area Andina. Incluso diría que tiene igual significación para la política internacional de Chile.

Desde luego, en el Area Andina y en la Corporación Andina de Fomento figura Bolivia, país del cual lamentablemente nos encontramos separados por no tener relaciones diplomáticas con él. Lógicamente, la vinculación que aquí se crea con el país del Altiplano puede permitirnos un grado de contactos de gran provecho que vayan atenuando cualquier tipo de tensiones que pueda existir entre nuestros países o entre nuestros Gobiernos.

De la misma manera, la vinculación a países como Perú y Ecuador, que hasta ahora ha sido más bien débil, puede representar para Chile —mirado hasta de un punto de vista, si se quiere, nacionalista— una gran expectativa de expansión para su comercio y sus iniciativas.

A la Corporación Andina de Fomento están adheridas, además, Colombia y Venezuela, no obstante que este último país no pertenece al Mercado Andino propiamente tal. El hecho de que la sede de la Corporación Andina de Fomento esté en Caracas, es, diría yo, un anticipo de que con ese país pueden mantenerse contactos y esperar su incorporación a corto plazo al sistema, superando así una etapa de

aislamiento que hasta este momento no ha sido posible alterar.

Estas razones nos hacen estimar que, desde el punto de vista de la política internacional de Chile, la formalización de la Corporación Andina de Fomento es también un valioso aporte para fortalecer precisamente una zona que debe tener la primera consideración para todas las naciones.

Como consecuencia de las observaciones formuladas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, se ha planteado un proyecto de acuerdo —naturalmente estamos llanos a suscribirlo— en el cual se hacen aclaraciones de importancia respecto de diversas cláusulas del tratado mismo.

Estas normas interpretativas tienen el valor de haber sido aceptadas recientemente por los cinco países signatarios del convenio y, a su vez, de haber sido propuestas precisamente por el Gobierno de Chile a consecuencia de las opiniones vertidas en el seno de las Comisiones del Senado. Esto demuestra, en primer lugar, lo positivo de un debate de esta naturaleza en el Parlamento nacional y, en seguida, lo atento que ha estado el Ministerio de Relaciones Exteriores en dar cauce adecuado a estas aspiraciones, para que ellas se vean traducidas a la brevedad como una norma obligatoria para todos los países signatarios.

En cuanto a la forma como debiéramos operar respecto de este proyecto de acuerdo, se ha hecho mención —me parece que debiera ser lo más propio— al sistema seguido cuando se trató el convenio de CIPEC. En esa oportunidad el Senado aprobó el tratado en los mismos términos en que lo había despachado la Cámara de Diputados, aprobando además un proyecto de acuerdo cuyo texto se envió al Presidente de la República, sin tramitarlo a la Cámara de Diputados. Vale decir, la resolución del Senado quedó como norma interpretativa obligatoria para el Ejecuti-

vo, y se entendía que en tales términos el Senado daba su aprobación. A mi modo de ver, ésta puede llegar a ser la mejor manera para que el proyecto de acuerdo o de declaración propuesto por el propio Ministro de Relaciones Exteriores, tenga el curso señalado al término de este debate.

Es evidente que estamos frente a una iniciativa que puede conducir a un incremento del comercio recíproco; a la intensificación de la política de desarrollo industrial, debidamente coordinada; a la creación de empresas multinacionales, en algunos casos, y a acuerdos específicos sobre transporte u otras materias. Ya están suficientemente avanzados los estudios en la rama aérea o en el campo de la petroquímica, materias ambas que fueron motivo de resoluciones especiales.

Pero no es sólo en ese campo, sino también en la asistencia técnica, donde la Corporación Andina de Fomento puede llegar a tener gran significación y donde, probablemente, el aporte chileno puede ser de especial importancia.

Estimamos sí que el capital con que va a contar la Corporación Andina de Fomento es sumamente escaso. Naturalmente, las expectativas de que crezca están basadas más bien en los futuros acuerdos de aumentos de capital que deberá adoptar la Directiva de la Corporación. Pero como ella estará regida fundamentalmente por directores representantes de los gobiernos, esperamos que a la brevedad se tenga conciencia del problema, pues 100 millones de dólares difícilmente pueden llegar a ser un incentivo para la creación de nuevas empresas de alguna jerarquía no ya en un país, sino que incluso en las seis naciones que serán dependientes de esa inversión.

Entiendo que el Banco Interamericano de Desarrollo tiene a la fecha un capital de más o menos 2 mil millones de dólares. Esto nos está dando la pauta de cómo es de débil en cuanto a capital la Corporación que nace. Pero, al mismo tiempo, soy

uno de los convencidos de que los distintos caminos que señalan los estatutos para ir ampliando sus recursos al ir obteniendo créditos o permitiendo financiamientos indirectos, facilitarán extraordinariamente los aportes y aumentarán la importancia de esa institución como aval o como instrumento para la capitalización de nuevas industrias en los países que interese desarrollar.

Me permito señalar al señor Ministro que si bien ha existido una Comisión Consultiva de Empresarios del Mercado Andino, lo que me parece positivo, por cuanto asocia a esta iniciativa a los grupos industriales, estimo indispensable que otra Comisión, en forma paralela, complemente su labor de carácter consultivo, con el aporte de los trabajadores.

Si deseamos llegar a una integración profunda entre nuestros países para estimular la creación de nuevas empresas, es muy probable que a poco andar las políticas de salarios y previsionales, la capacitación de mano de obra, los problemas de cesantía que existan en uno u otro país generen dificultades que sea necesario visualizar con anterioridad. Además, si tenemos en vista un concepto de participación de todos los factores de la producción —en que el trabajo tiene el primer rango—, sobre la base del cual deberá hacerse la integración de nuestras naciones, tal necesidad se hace muchísimo más urgente.

Del mismo modo, es indispensable procurar —hay una Comisión relativamente encargada al respecto— una armonización legislativa, ya que todo lo referente a políticas tributaria, monetaria y de otra índole, puede llegar a ser fundamental para que la efectividad del nuevo organismo llegue a un grado máximo.

Es preciso, con primera prioridad, también crear, a la brevedad posible, un estatuto del inversionista extranjero común a todos los países integrantes del Mercado Andino y a los que, en este caso, forman parte de la Corporación Andina de Fomento.

Desde hace mucho tiempo, esa idea está en el ánimo de todos los que concuerdan en la necesidad de la integración y quieren promoverla. Pero, naturalmente, es un asunto complejo, y entendemos que la experiencia legislativa y de desarrollo que hemos conseguido puede llegar a constituir un aporte valioso para que la Comunidad Andina suscriba compromisos que, en este sentido, nos atañen a todos.

El Honorable señor Aylwin abordará los aspectos de orden jurídico. Por mi parte, creo oportuno manifestar que éste es un paso extraordinariamente positivo para el proceso de integración, al cual debemos ir abriendo camino, a pesar de sus limitaciones.

Por estimar que constituye un avance trascendental, lo apoyaremos decididamente.

El señor CHADWICK.— Señor Presidente, no abundaré en las objeciones formuladas al proyecto de acuerdo por los Honorables señores Altamirano y Montes, que comparto íntegramente. Creo, sí, absolutamente necesario llamar la atención del Senado sobre el problema constitucional envuelto en la iniciativa que debatimos.

No parece dudoso al Senador que habla, que, mediante la creación de la Corporación Andina de Fomento, se está engendrando un organismo híbrido que no tiene cabida en nuestros preceptos constitucionales y que significa delegación de la soberanía nacional y una abrogación de los principios básicos de nuestro Estatuto Fundamental. Ello hace que todo el proyecto de acuerdo sea inadmisibles para esta Corporación, por vulnerar los preceptos de la Constitución Política del Estado.

Para esclarecer tal concepto, debo recordar, en primer término, que del propio informe se infiere que la Corporación Andina fue concebida primero como un instrumento de desarrollo económico que debería desenvolverse en el marco jurídico

de la sociedad anónima. En efecto, el informe dice:

“En un principio se pensó que el marco jurídico más apropiado para la entidad era el de una sociedad anónima que, organizada de acuerdo con las leyes del país que se eligiera como sede, sería autorizada o reconocida en el resto de los países, de acuerdo con los mecanismos jurídicos existentes en cada uno de ellos.”

Más adelante se agrega que, por fin, se acordó darle la naturaleza jurídica de una persona de Derecho Internacional Público, aunque se advierte, a continuación, lo siguiente: “Con todo, su estatuto la hace en todo similar a una sociedad de capital. Este se entera por cuotas que aportan sus socios, las cuales se representan por las correspondientes acciones. En consecuencia, la responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus aportes”.

No cabe duda de que es así, porque si se examina el texto mismo del tratado que se somete a nuestra consideración, se apreciará que juegan estos elementos antitéticos.

Por una parte, el inciso segundo del artículo 1º establece que “la Corporación es una persona jurídica de Derecho Internacional Público y se rige por las disposiciones contenidas en el presente instrumento”.

Y más adelante, al revisar las disposiciones que siguen, nos encontramos con preceptos tan categóricos que llegan a equiparar la corporación creada por este instrumento con las propias partes contratantes, como advertimos en el artículo 51, que dice: “Los Estados Contratantes concederán a las comunicaciones oficiales de la Corporación el mismo tratamiento que a las comunicaciones oficiales de los demás países contratantes”. Si se examina el cuerpo de disposiciones que la caracterizan en el trato con el estado ante el cual opera la Corporación Andina de Fomento, se verá confirmado ese punto de vista. Las inmunidades, exenciones y pri-

vilegios constituyen un grupo de disposiciones inconcebibles, a menos que se tenga en cuenta esa declaración del inciso segundo del artículo 1º, ratificada, como ya se ha dicho, en el artículo 51 a que hice referencia.

La Corporación es, en este tratado, un sujeto de Derecho Público, de categoría en todo semejante a las partes contratantes. Y ello, sin ninguna limitación, pues el artículo 46 dispone que "para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Convenio, las Altas Partes Contratantes acuerdan que la Corporación Andina de Fomento gozará en el territorio de cada una de ellas de las inmunidades, exenciones y privilegios que se establecen en este Capítulo". Para todos los fines previstos, y así se le otorga la inmunidad de los activos: "los bienes y demás activos de la Corporación, en cualquier lugar en que se encuentren, gozarán de inmunidad con respecto a la expropiación, pesquisa, requisición, confiscación, comiso, secuestro, embargo, retención, o cualquiera otra forma de aprehensión forzosa que perturbe el dominio de la entidad sobre dichos bienes por efecto de acciones ejecutivas o administrativas de parte de cualquiera de los Estados Contratantes".

Se establece también la inviolabilidad de los archivos. Hay un sistema de privilegio de comunicaciones al cual ya me he referido; exenciones tributarias, etcétera. Todo ello en el más amplio ámbito de la finalidad de la Corporación. De modo que puede sentarse como tesis que el Tratado le otorga a ella la condición o calidad de persona de Derecho Internacional Público, en un pie de igualdad con los Estados Contratantes.

En consecuencia, la cuestión constitucional es si es lícito consagrar como ente de Derecho Internacional Público a una sociedad de capitales, que persigue fines de lucro, cuyo objetivo es, según el artículo 3º de los Estatutos, la creación de empresas de producción o de servicios y la ampliación, modernización o conver-

sión de las existentes, como medio para impulsar el proceso de integración subregional. ¿Puede reconocerse, repito, condición de sujeto de Derecho Internacional Público a una corporación que tiene las siguientes funciones: obtener créditos internos o externos, promover aportes de capital y tecnológicos en las condiciones más favorables, promover la organización de empresas, su ampliación, modernización o conversión, pudiendo al efecto suscribir acciones o participaciones, realizar en las condiciones que determinen los encargos o gestiones específicos, relacionados con este objeto, que le encomendaren sus accionistas o terceros? Todo ello para que, en definitiva, al final del año, se haga un balance de sus activos, como está previsto en el artículo 40, y se repartan las utilidades que de ellas provengan en los términos prescritos por el artículo 42.

La pregunta que debe hacerse el Senado es: ¿Está facultado el Congreso de Chile para crear personas de Derecho Público Internacional, sujetos de la soberanía internacional, equivalentes a los estados contratantes, cuando ya no se trata de simples asociaciones de Estados, sino de organismos que se integrarán mediante capitales privados, especialmente extranjeros, a fin de otorgarles las inmunidades, exenciones y privilegios propios de un tratamiento de un ente que escapa a las jurisdicciones de los Estados?

He oído expresar con especial atención al Honorable señor Reyes en esta Sala que, si se da un argumento que lo convenza de que por este medio se facilita la subordinación de nuestra economía y que lejos de encaminarse a la mayor independencia y liberación de nuestro país se lo esclaviza o sojuzga, él y su partido, por mucha adhesión que tengan al Gobierno que patrocina este acuerdo, no lo votarán favorablemente. Creo que el análisis de este tratado nos conduce hacia una conclusión que el Honorable señor Reyes ve como una hipótesis absurda, imposible de admitir. Pero antes de entrar en esta ma-

teria y a los resultados prácticos de este convenio, todavía tengo que agotar el problema jurídico que estaba examinando.

Se trata de crear una sociedad de capital que, en el mejor de los casos, merecería la calificación de sociedad mixta, formada por un sector público tenedor de todas las acciones de la serie A y de parte de las de la serie B, y por un sector privado integrado por los poseedores de parte de las acciones de la serie B y, prácticamente —así debe constituirse—, de todas las acciones de la serie C.

¿Pueden estas sociedades mixtas, que persiguen fines de lucro, que están llamadas a operar en el mercado de capitales, a montar industrias y a ser elementos de conducción de inversiones extranjeras en estos países, ser reconocidas por el Congreso Nacional, mediante la aprobación de este tratado, como entes de Derecho Público Internacional?

Pienso que no, y me fundo en disposiciones constitucionales de todos conocidas, pero que es necesario recordar, porque son indudablemente vulneradas por el tratado que estoy analizando.

El primero de todos los principios de nuestra Carta Fundamental es aquel que consagra el artículo 2º de la Constitución Política del Estado, y que dice: “La soberanía reside esencialmente en la Nación, la cual delega su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece”. Ante la nación chilena, nadie que esté operando en la actividad privada, nadie que no esté en un rango muy especial de excepción, puede sustraerse al principio de la soberanía, que es el principio de la última decisión de la más alta autoridad. En la vida internacional se reconoce la existencia de otros estados soberanos para facilitar sus relaciones. Se admite que a través de los tratados estos estados soberanos extranjeros pueden tener determinadas actividades en el interior de un país, pero sólo dentro de sus funciones de

autoridad, de agente de la soberanía extranjera. En los tiempos modernos se ha llegado a aceptar que la solución tradicional que hacía excepción del principio de la soberanía plena de la nación dentro de sus límites geográficos y políticos a favor de otros estados soberanos para regular la vida internacional, puede extenderse también a aquellos organismos integrados exclusivamente por estados soberanos y dentro de lo que son las actividades propias internacionales de los mismos. Pienso que trasladar esta extensión a la constitución de sociedades de capitales, divididas en acciones, con participación de personas jurídicas o naturales de la región y también de fuera de ella —que en cuanto sociedades de capital, por último, viven según el patrimonio común que les permita crear organismos y desarrollar actividades—, es una pretensión contraria al principio de soberanía establecido en el artículo 2º de nuestra Carta Fundamental.

En cuanto concede inmunidades, exenciones y privilegios a estas sociedades de capitales de naturaleza mixta, el convenio es contrario al artículo 4º de nuestra Constitución, porque “ninguna magistratura, ninguna persona, ni reunión de personas puede atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido por las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo”. No hay aquí posibilidad alguna de que la soberanía chilena vaya a limitarse en el interior del país a favor de este ente, que ya he llamado híbrido, que corresponde a una sociedad mixta de capitales, para operar negocios que son de la órbita privada.

En seguida, el N° 1º del artículo 10 de la Constitución prescribe, como una regla básica de la convivencia en la república, la igualdad ante la ley. Este convenio está creando una corporación que, por estar

contenida en un tratado, escaparía a las disposiciones, no digo de la ley, sino de la propia Constitución Política, que es nuestra ley fundamental.

El N° 9 del artículo 10 de nuestra Carta Política establece la "igual repartición de los impuestos y contribuciones, en proporción de los haberes o en la progresión o forma que fije la ley; y la igual repartición de las demás cargas públicas". Ya hemos hecho alusión a las exenciones y privilegios de todo orden que este tratado establece para los inversiones de esta corporación en Chile.

El señor AYLWIN.— No para las inversiones.

El señor CHADWICK.—El señor Senador expresa que no es para las inversiones, y creo que aquí se llega al punto central del problema, porque ya dije, al referirme a la intervención del Honorable señor Reyes, que el artículo 46 fija el alcance de las inmunidades, exenciones y privilegios. Ese precepto dispone: "Para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Convenio, las Altas Partes Contratantes acuerdan que la Corporación Andina de Fomento gozará en el territorio de cada una de ellas de las inmunidades, exenciones y privilegios que se establecen en este Capítulo". Es decir, para todo lo que se refiere al "cumplimiento de los fines previstos", rigen estas inmunidades, exenciones y privilegios.

Ahora me ocuparé en analizar la más importante de todas las inmunidades, aquella que hará meditar a los señores Senadores antes de su pronunciamiento definitivo sobre esta materia: la que declara a los bienes y demás activos de la Corporación inexpropiables, imposibles de pesquisar, requisar, confiscar, de tomar en comiso, secuestrar, embargar, retener o cualquier otra forma de aprehensión forzosa que turbe el dominio de la entidad sobre dichos bienes por efectos de acciones ejecutivas o administrativas

de parte de cualquiera de los estados contratantes.

Se ha dado a entender que lo que escaparía de la soberanía chilena, haciendo excepción del principio establecido en el N° 10 del artículo 10 de la Constitución Política, que como muy bien saben los señores Senadores acepta y reconoce el principio general del interés público como causa para expropiar todas las propiedades, cualesquiera que ellas sean, sin excepción de ninguna especie, serían los bienes de la Corporación y no de las empresas formadas. Pero el artículo 46 del convenio dice que para los fines previstos en este convenio, la Corporación gozará de las inmunidades, exenciones y privilegios que se establecen en el capítulo VIII. ¿Y cuáles son los "fines previstos"? Ya los he mencionado al referirme al artículo 4° del convenio. Uno de ellos es la posibilidad de que la Corporación pueda "promover aportes de capital y tecnología en las condiciones más favorables". ¿Cualquier capital que llegue promovido por la Corporación estaría amparado por esta inmunidad?

El señor GARCIA.—Creo que no.

El señor AYLWIN.—Claro que no.

El señor GARCIA.—Deberá dejarse en claro este punto.

El señor CHADWICK.—Sin embargo, el artículo 46 del convenio dice: "para el cumplimiento de los fines previstos".

El señor PALMA.—Lea el proyecto de acuerdo del Senado, señor Senador.

El señor CHADWICK.— El N° 6 del proyecto de acuerdo expresa: "Entiende que las inmunidades, exenciones y privilegios establecidos en el capítulo VIII son aplicables exclusivamente a la Corporación Andina de Fomento y sus funcionarios...".

El señor PALMA.—Y agrega: "y no son extensivos a las empresas en que ella tenga intereses ni a los funcionarios de éstas."

El señor CHADWICK.—Una cosa son las empresas que se forman con los capitales y otra, los aportes. Y, lo que es más grave, ni siquiera necesitan ser aportes hechos en propiedad por la Corporación. No necesitan que haya intermediado como deudor del financista extranjero, para ser acreedor de la empresa nacional. No lo necesita, porque la letra j) del artículo 4º del convenio, que señala los fines o funciones de la Corporación, expresa que está dentro de ellas “realizar en las condiciones que determine, los encargos o gestiones específicos relacionados con su objeto, que le encomendaren sus accionistas o terceros”. En otras palabras, se trata de terceros que ni siquiera son accionistas y que pueden encomendar la creación de empresas de producción o servicios de ampliación, modernización o conversión de las existentes. Puede crear o ampliar con recursos de terceros. Y estos son los activos...

El señor AYLWIN.—No. Esos no son bienes de la Corporación.

El señor CHADWICK.— Aunque no sean bienes de la institución. El artículo es suficientemente amplio como para distinguir entre bienes de la Corporación y sus activos. ¿Qué son los activos de la entidad que no son bienes? Nosotros somos legisladores y tenemos que conocer los principios básicos del Derecho. No podemos modificar el Derecho ignorando sus aspectos más elementales.

Todo lo que es susceptible de un aprovechamiento particular, es un bien; y los bienes pueden ser corporales o incorporales. Los derechos son bienes incorporales por expresa definición del Código Civil. En consecuencia, cuando se habla de los bienes de la Corporación y se agregan los términos “y demás activos”, se está extendiendo la protección a algo que va más allá del propio patrimonio de la institución. Y como ella tiene la facultad consagrada por el artículo 4º, insistentemente recordado, que le permite “realizar en las

condiciones que determine, los encargos o gestiones específicas relacionados con su objeto, que le encomendaren sus accionistas o terceros”, todos los privilegios que se otorgan a la Corporación Andina de Fomento alcanzan también a estos activos que ella aporta para crear nuevas empresas o para ampliar las existentes. Y gozará de exenciones al extremo de que no le alcanzarán las leyes de cambio en estos aportes, en estos activos de la Corporación. Podrá realizarlos libremente. Y yo me pregunto: ¿si esto es así,...

El señor AYLWIN.—Pero no es así.

El señor CHADWICK.—...quién dejará de recurrir a este mecanismo de inversión de capital extranjero, cuando todas las ventajas le son proporcionadas, hollando la soberanía nacional y haciendo caso omiso de nuestra capacidad de autodeterminación?

Pienso que el Senado está sentando un precedente de la más extraordinaria gravedad, porque es inútil que se justifique la extensión de estas inmunidades y la creación de esta persona híbrida de derecho internacional público, que en el fondo es una sociedad de capitales para hacer negocios, obtener utilidades y repartírselas según los accionistas, incluso para hacer negocios para otros, por encargo; y que al mismo tiempo se acepte esta Corporación con la jerarquía de las Partes Contratantes.

Me parece que cuando se denuncia al neocapitalismo, cuando se habla de coloniaje de nuevo tipo, se piensa en esas instituciones que se comparan con otras ya aceptadas por el Congreso Nacional.

Se dice que el Banco Interamericano de Desarrollo goza de las mismas inmunidades, exenciones y privilegios. Pero este organismo está formado, según entiendo, sólo por Estados.

El señor AYLWIN.— Incluso por los Estados Unidos de América.

El señor CHADWICK.— Inclusive por los Estados Unidos; pero dentro de la teo-

ría del derecho público que he tratado de bosquejar, que he desarrollado tan ligeramente debido al poco tiempo de que dispongo, debe reconocerse que existe una diferencia entre extender a las asociaciones de Estados las limitaciones de la soberanía nacional que la convivencia impone para respetar ciertas actividades de otras naciones, y hacer lo propio con las sociedades de capital de carácter mixto. No tiene precedentes. . .

El señor PALMA.—Sí, los hay. La Comunidad Europea del Carbón y del Acero es, precisamente, una sociedad de este tipo.

El señor CHADWICK.— Conozco muy bien al Honorable señor Palma, y le rogaría que me diera la posibilidad de examinar ambos estatutos. No sé de otro caso en que se haya renunciado en los mismos términos en que aquí se procede. Y aunque se hubiese hecho, creo que ahora estaríamos a tiempo para detener la monstruosidad que vamos a ratificar, para corregir una conducta desviada.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Ha terminado el tiempo de que disponía el señor Senador.

El señor CHADWICK.—Quisiera contar con algunos minutos **más**.

El señor GARCIA.— ¿Cuántos minutos le quedan a mi Comité, señor Presidente?

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Al Comité Nacional le restan 19 minutos, señor Senador.

La señora CAMPUSANO.—A nuestro Comité le quedaron dos minutos, luego de la intervención del Honorable señor Montes.

El señor GARCIA.—Yo ocuparé unos quince minutos del tiempo que me resta.

Podría conceder cuatro o cinco al Honorable señor Chadwick.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Chadwick en el tiempo cedido por el Comité Comunista.

El señor CHADWICK.— Bien, señor Presidente, yo planteo formalmente la cuestión de inconstitucionalidad de este tratado, y pido que el Honorable Senado, previo informe de su Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, se pronuncie derechamente sobre ella, pues de aquí en adelante debemos saber si es posible, dentro de nuestro régimen constitucional, aceptar que entidades financieras integradas por capitalistas privados, puedan operar con el rango de un Estado contratante.

Aún más, estoy absolutamente convencido de que muchos señores Senadores, en un trabajo de comisión, tendrían la oportunidad de precisar algunos conceptos que hasta ahora no han sido esclarecidos, pues resulta que el señor Ministro de Relaciones Exteriores, tal vez por un error o una inadvertencia, no nos hizo presente que en este convenio está expresamente prohibido. . .

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Han terminado los dos minutos de que disponía el señor Senador.

El señor GARCIA.— Pero tiene otros cuatro que le cedió mi Comité.

El señor CHADWICK.— . . . formular reservas al tratado, con lo cual queda dicho que su ratificación hace muy precarias todas las interpretaciones que, apartándose de su texto, pudieran haberse acordado en la sesión inaugural o constitutiva. En efecto, todo lo que sea reserva, al tenor literal de las disposiciones, está expresamente prohibido, de modo que bien pueden asilarse los futuros accionistas en que estas interpretaciones no los obligan.

Quien piense un poco en términos de economía, deberá concluir que este tratado es un engaño, porque para países que tienen un producto geográfico bruto de 25 mil millones de dólares al año se está concibiendo una institución financiera destinada a su desarrollo y expansión económica que partirá con el mísero capital

de 25 millones de dólares, o sea, del uno por mil de aquel valor.

El señor ALTAMIRANO.— Pagaderos en cinco años.

El señor CHADWICK.— Pagaderos en cinco años, como me acota el señor Senador.

Entonces, el verdadero financiamiento, el verdadero instrumento, estará, y no en parte pequeña, en las acciones de la serie C y en los encargos. De estas operaciones saldrá.

El señor ALTAMIRANO.— De los avales.

El señor CHADWICK.— De los encargos, que son el camino jurídico para extender las inmunidades, exenciones y privilegios a los que no son Parte Contratante y que han estado siempre buscando el avasallamiento de nuestra soberanía, la explotación de estos países como colonias.

Por estas razones, *formulo la cuestión de inconstitucionalidad y solicito que se convoque a reunión especial de los Comités* para resolver sobre el particular, pues sé que hay una decisión anterior de ellos en el sentido de despachar hoy este proyecto de acuerdo.

Pido esta reunión de Comités con el mérito de estas observaciones, que hago de estricta buena fe y convencido de estar en la razón.

El señor NOEMI (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Gumucio.

El señor GUMUCIO.— Seré muy breve en mis observaciones. No quería referirme al aspecto jurídico de la entidad cuya creación se ratifica mediante este tratado, la Corporación Andina de Fomento. Tal vez si ella respondiera a los conceptos que hoy en día tengo de lo que debe ser la integración, no haría cuestión de ninguno de los argumentos que se han hecho valer para objetar el aspecto jurídico.

Sin embargo, debo confesar que para mí es fundamental el cambio que ha su-

frido mi concepto personal en cuanto a la integración. Hace años, en realidad yo veía muy globalmente la extraordinaria proyección que tendría una integración, en América Latina fundamentalmente. La veía a través de los esfuerzos hechos en el Mercado Común Europeo y la integración política de ese continente, traducida en el Parlamento Europeo. Pero la historia de los hechos que se han encaminado hacia la integración latinoamericana me indica que ahora, en realidad, el pesimismo debe ser lo que domine en nuestro juicio sobre el particular.

La verdad es que, para hacer un resumen de la historia de la integración en América Latina, tenemos dos ejemplos básicos: la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio —ALALC— y el Mercado Común Centroamericano.

ALALC, durante dos años, concedió numerosas ventajas que permitieron abrigar cierto optimismo en cuanto al éxito de su gestión. Pero, transcurridos esos dos años, se han estancado totalmente sus actividades, excepto en cuanto ha establecido un trato favorable para los tres países más grandes de América Latina: Argentina, Brasil y México. Se podría decir que nuestro trato económico con Argentina ha tenido algunos aspectos positivos en el intercambio, en la balanza comercial. No lo niego, pero la verdad es que, en el fondo ALALC ha significado un robustecimiento de las relaciones comerciales de los tres países mencionados, en tanto que el resto de las naciones de este continente, de mediano o escaso desarrollo, no tienen ninguna esperanza cifrada en ese organismo. Por consiguiente, no debemos seguir siendo optimistas en lo futuro respecto de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, porque, de acuerdo con lo señalado, es una institución fracasada en su intento de integración continental.

Como segundo ejemplo, he citado el Mercado Común Centroamericano. Si se examinan las cifras del desarrollo de es-

ta institución, se concluye que sólo ha servido, y relativamente, a un país: El Salvador. En cuanto a los otros países miembros, ella bien podría llamarse "mercado común norteamericano para Centroamérica", según el resultado que muestran las cifras de su gestión. Han sido los Estados Unidos los que han dominado económica y comercialmente en ese organismo.

Es decir, esos dos ejemplos, que tenemos el deber de analizar para llegar a una conclusión acertada, son dos muestras de fracaso definitivo en el intento de la integración continental.

Se plantea el problema de la integración arguyendo —reconozco, honradamente, que yo también era partidario de las posibilidades de integración en América Latina— que, por un lado, tiene la ventaja de la ampliación de mercados y, por el otro, de la unidad de nuestros países respecto del exterior.

Examinemos esas dos ventajas. No niego la importancia de la ampliación de mercados; es uno de los aspectos importantes, no el único. En cambio, constituye una traba esencial en el mercado el tipo de producción capitalista y monopolista que hoy domina en nuestras economías. Este es el eje del problema y no hay que extenderse demasiado para imaginar que si no se derriba esa valla, la ampliación nominal de un mercado no tiene ninguna importancia como ventaja en la integración.

Veamos ahora qué efectos derivan del actual sistema de producción que he mencionado.

En primer lugar, la cesantía, realidad que no debemos dejar de lado. Es un hecho que el sistema monopolista absorbe muy poca ocupación. Por lo tanto, una integración a largo plazo no resuelve el actual y angustioso problema ocupacional.

En segundo lugar, aunque haya ampliación de mercados, la modalidad de producción mencionada trae como consecuencia la concentración económica hacia los grandes monopolios, lo que sin duda aplasta,

destruye la industria local. Naturalmente, no soy partidario de que sigan subsistiendo en América Latina industrias que, por su costo y su producción, no pueden persistir. Pero también debemos analizar el riesgo que implica el afianzamiento de una producción monopolista, que puede llegar a la destrucción de la industria local latinoamericana.

En tercer lugar, y como consecuencia de lo anterior, al afirmarse una producción capitalista, se produce la concentración de ingresos en pocas manos, problema fundamental y básico en los países como el nuestro. Ello determina otra situación que es necesario corregir: la elaboración de productos suntuarios, ya que, como es lógico, el monopolio propende a obtener mayor lucro, y esos artículos sólo pueden llegar a los sectores de más alto consumo: las minorías privilegiadas de países como el nuestro.

Analicemos ahora el problema de la dependencia. Reconozco que me viene preocupando desde hace años, pero no en forma tan drástica como hoy me inquieta. Por fortuna, para algo sirve la historia, y ¡caramba qué golpeador resulta haber vivido la etapa de la Alianza para el Progreso, la de los créditos comprometidos, que dieron motivo a esa reunión tan exitosa de la CECLA, de la que gran mérito cabe —lo reconozco— al actual Ministro de Relaciones Exteriores, y en donde se denunció todo este proceso a que me refiero, de la dependencia extranjera! Ahora bien, ¿producirá disminución de esa dependencia la integración que se proyecta mediante el Pacto Andino y la Corporación Andina de Fomento? A mi juicio no, porque los intereses imperialistas están ya instalados en nuestros países y seguirán desarrollándose. Por lo tanto, los fondos que ellos aportan en cualquier forma —reconozco que los accionistas de la serie "C" de la Corporación no votan, pero esa entidad tendrá por cierto...

El señor ALTAMIRANO.— ¡También votan, señor Senador!

El señor GUMUCIO.—...que recibir inversiones o créditos provenientes, como es lógico, de potencias imperialistas u otros intereses foráneos—favorecerán y fortalecerán esa penetración.

Respecto de la conveniencia de la unidad en cuanto al exterior, no creo que la unión netamente jurídica pueda producirla, porque ella no provoca la lucha auténtica contra los intereses extranjeros que ejercen el imperialismo en América Latina.

Por las razones expuestas, considero peligroso—no me pronuncio en forma drástica, puedo estar equivocado al pensar así—que la Corporación Andina de Fomento pueda convertirse en instrumento de capitalistas extranjeros; y que, ante este riesgo eventual, debemos ser precavidos, sobre todo cuando faltan dos meses para una elección presidencial, con candidatos que han expuesto en este aspecto su manera de pensar en forma muy clara; pues podría suceder que el que resultara elegido Presidente de la República se viera entrabado en sus concepciones de lo que debe ser una lucha antimperialista o una lucha contra la dependencia extranjera.

No deseo pronunciarme sobre lo expresado al respecto por el candidato señor Tomic. Sus planteamientos son bastante radicales y no sé hasta qué punto puede conciliarse su programa con un organismo que, en cierta medida, ha de condicionar su política exterior.

En lo que atañe a la Unidad Popular, en esto hemos concurrido a un compromiso formal, estableciendo en forma clara que la integración la entendemos con los países liberados del imperialismo. A mi juicio, podría ser más interesante, en un momento dado, que ella se realizara con países del Tercer Mundo; con países africanos, o con Cuba u otras naciones de esta índole, y no con Latinoamérica. Puede parecer un poco fuerte lo que digo, pero considero que esta última, desde el punto de vista político, ha retrocedido. Siempre que hablamos de integración lo hacemos pensando en la unidad económica como un

antecedente de la integración política. Me parece que nadie puede ser tan ingenuo como para creer en la integración política con países que en su mayoría son dirigidos por lo que se ha venido en llamar “gorilismo”. Desconfío aún de los programas de avanzada como el del Perú—es ésta una opinión personal—, porque no creo, en realidad, en el progresismo de ninguna dictadura militar. Por desgracia, comprobamos que se camina hacia ese estado de cosas.

Por último, debemos considerar la política exterior de Estados Unidos, la cual conocemos, basada en algo muy simple: la creación de centros de poder. No cabe duda de que están señalados esos centros, de que recibirán la ayuda norteamericana mientras mantengan el orden en sus zonas de influencia. Por lo tanto, puede ser una utopía creer que avanzamos hacia la integración por medio de organismos, a lo mejor útiles, pero cuya constitución, honradamente, no estoy en condiciones de votar afirmativamente. Considero aconsejable esperar hasta que el nuevo Presidente de la República haya delineado su política exterior y económica.

Por las razones expuestas, votaré en forma negativa, a fin de garantizar tranquilidad al futuro Jefe del Estado para que pueda desarrollar una política integral en esta materia, sin compromisos que puedan atar o limitar su acción.

El señor GARCIA.—Los Senadores nacionales enfocamos este debate con dos concepciones. Primera: a nuestro juicio, la ampliación de los mercados y la integración de los países constituye una evidente fuente de desarrollo. Segunda: consideramos que esto no se logra de un día para otro, sino venciendo tropiezos y dificultades. No puede pretenderse llegar a la meta en diez años. Es necesario superar etapas, como por ejemplo la de ALALC, que significó un avance.

Creemos que una Corporación a la cual aportan capitales para trabajar en común los distintos países del área andina, es un

instrumento útil para llevar adelante ese proceso. Sin embargo, nos mereció ciertas dudas la clase de organismo que se crea en este tratado. Por ello, hemos oído las distintas opiniones vertidas en el debate, a fin de formarnos conciencia de su utilidad.

Dentro de las tendencias modernas, no tienen categoría de personas jurídicas de derecho internacional los organismos en los cuales los Estados invierten dinero con fines de lucro. Por lo contrario, adoptan el carácter de personas jurídicas de derecho privado. Ello ocurre, por ejemplo, con la línea aérea SAS, formada por Suecia, Noruega y Dinamarca, y Aerolíneas Argentinas, perteneciente al Gobierno argentino, que en Chile están sometidas a un estatuto privado y nunca han invocado la soberanía estatal —salvo en una oportunidad— para proteger los bienes con los cuales ejercen el comercio. Por consiguiente, considero que es mejor, más útil y ágil una institución privada que una de derecho público.

Pues bien, estamos en presencia de un tratado que cumple la finalidad de activar la integración y cuya concepción, que no podemos cambiar, se ha preferido que sea la persona jurídica de derecho internacional.

Nos ha preocupado el problema constitucional que se puede plantear al dar este carácter a una corporación que persigue fines de lucro. Al respecto, nuestro Código Civil define como persona jurídica de derecho público a todo ente jurídico creado por ley. En su artículo 547, inciso segundo, dice: "Tampoco se extienden las disposiciones de este título a las corporaciones o fundaciones de derecho público, como la nación, el fisco, las municipalidades, las iglesias, las comunidades religiosas, y los establecimientos que se costean con fondos del erario...". De modo que aquí está el primer principio de la empresa estatal que se costea con fondos del erario, para darle carácter de persona de derecho público creada por ley.

Respecto de la celebración de tratados,

la Constitución Política va más allá de la simple creación de personas de derecho público, son mucho más amplias las facultades que tiene el Presidente de la República. En efecto, en el artículo 72 se dice que a él le corresponde, entre otras cosas, mantener las relaciones políticas, conducir las negociaciones, hacer las estipulaciones preliminares, concluir y firmar todos los tratados de paz, de alianza, de tregua, de neutralidad, de comercio, concordatos y, además, otras convenciones. De manera que es ilimitada la facultad que tiene el Primer Mandatario para concertar cualquier tipo de tratados —excepto el hecho de que deben ser aprobados por el Congreso—, aun cuando se trate del propio suelo patrio, porque también puede haber convenios sobre el territorio nacional. De modo que el Presidente de la República, perfectamente puede concluir un tratado y dar calidad de persona jurídica internacional a un organismo sin atentar contra la Constitución Política del Estado.

Ahora bien, se ha dicho que sería contrario a la Carta Fundamental sostener que no todos los bienes son expropiables. Debo recordar que existen al respecto disposiciones que nadie ha tildado de inconstitucionales, como por ejemplo la que consigna el Código de Procedimiento Penal en su artículo 159, al estatuir que, si un agente diplomático se opone a que se entre al lugar en que ejerce sus funciones, simplemente no puede haber expropiación, porque ni siquiera puede notificársele. Dice más: "Para la entrada y registro de las casas y naves que conformen el derecho internacional se reputan territorio de otra nación...". De manera que el Código de Procedimiento Penal llega mucho más lejos, ya que reputa "territorio de otra nación" los lugares donde se ejercen las funciones diplomáticas, que constituyen una prolongación del derecho de otros Estados.

En consecuencia, si se trata de formar un organismo en que los distintos estados

que lo compongan aporten bienes propios o controlados por ellos, no cabe la menor duda de que el Presidente de la República, de acuerdo con la Constitución Política, puede llegar a concluir un convenio de esta especie.

En cuanto a las graves observaciones formuladas por el Honorable señor Chadwick respecto de lo que serían bienes y activos de la Corporación —aprovecho la presencia del señor Ministro de Relaciones en la Sala—, esto sí que constituye la piedra angular de nuestras objeciones. ¿Por qué? Porque cuando se hablaba de que la Corporación tendría bienes y activos, entendimos por bienes aquellos con los cuales funcionarían sus propios capitales, pero no “otros activos”, pues éstos podrían pertenecer a terceros.

Nosotros expresamos que, si esto no se aclaraba, votaríamos en contra del proyecto, pues no podíamos permitir que llegaran a Chile capitales que pudieran gozar de todas las exenciones y privilegios que estatuye el Título VIII, como lo son el no pagar derechos aduaneros, el no estar sometidos a las ordenanzas chilenas ni a las fijaciones de precios, todo lo cual implicaría una competencia desleal con la industria nacional.

Ahora, el señor Ministro de Relaciones Exteriores nos ha dado la seguridad de que, al hablar de activos de la Corporación, se está refiriendo exclusivamente a los bienes. Y para que no quede duda alguna, nos ha dicho también que, al aprobar el Senado este tratado, aprobará, conjuntamente, dos cosas: una es la idea del Honorable señor Juliet, consistente en aceptar el informe junto con el tratado —según se me ha dicho, en otras ocasiones se pudo hacer—, y la otra, enviar oficio al Presidente de la República transcribiéndole las palabras pronunciadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, que dan su verdadero alcance al tratado, y manifestándole, al mismo tiempo, que es en virtud de esas declaraciones del señor Ministro que el Senado ha prestado su

aprobación al convenio. Como el señor Ministro está presente en la Sala, me parece que sería bueno, para la historia de la ley, que él nos dijera si lo que estoy sosteniendo es exacto y corresponde a la verdadera interpretación de sus palabras. En tal sentido nosotros daremos nuestra aprobación al proyecto.

El señor CHADWICK.— Entretanto, todavía no sabemos lo que son los activos.

El señor PABLO (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Aylwin.

El señor AYLWIN.— Entiendo que el señor Ministro deseaba hablar.

El señor VALDES (Ministro de Relaciones Exteriores).— Lo haré al final, señor Senador.

El señor AYLWIN.— Señor Presidente, las observaciones que en el día de hoy se han formulado respecto del tratado que constituye la Corporación de Fomento Andino, que estamos estudiando, son de dos clases. Algunas de ellas expresan dudas acerca del alcance de ciertas disposiciones del convenio, el temor de que dichas normas pudieran prestarse a interpretaciones lesivas para el interés nacional, y plantean la necesidad de tomar resguardos que perfeccionen el instrumento o que aclaren cabalmente su sentido, para proteger, precisamente, ese interés del país.

Otras observaciones, en cambio, tienen un tono marcadamente negativo, pues parten del supuesto de la interpretación del tratado más adversa posible al interés nacional, incluso contrariando su letra o invocando argumentos que no tienen asidero alguno. Y sobre esa base, se declaran contrarios al tratado, aun cuando a veces dicen ser partidarios de la integración.

Quiero referirme, brevemente, a unas y a otras observaciones.

#### *Observaciones positivas.*

Respecto de las primeras, las declaraciones que nos ha hecho el señor Ministro de Relaciones Exteriores y que se han redactado en un documento, creo que son

suficientemente explicativas y despejan cualquiera duda que pudiera existir.

Surge de la lectura del tratado la duda de si, en virtud de las facultades que el artículo 15 otorga a la Asamblea, ésta pudiera, reformando el texto del convenio, cambiar la estructura del organismo en términos de dar mayor participación a los intereses particulares o foráneos, y de afectar al control público y estatal de la Corporación Andina de Fomento, que es una base o criterio fundamental en su concepción. Porque esta Corporación está concebida sobre la base de un control efectivo de los estados que son miembros de ella. Y aunque en el capital ellos pudieran ser minoritarios, en el control, dirección y manejo del organismo han de tener efectivamente la orientación y el poder real.

Para evitar que, de cualquier modo, mediante la reforma de los estatutos, pudiera afectarse ese efectivo control de la Corporación por parte de los gobiernos, se ha hecho por parte del señor Ministro de Relaciones Exteriores la declaración N° 1, que salva cualquier riesgo en esta materia.

Otro temor que se ha expresado es el de que las acciones de la serie "A" pudieran, bajo cualquier respecto, no pertenecer a lo que llamamos "sector público". Ha quedado en claro que la intención de las partes es que las acciones de la serie "A" pertenezcan al sector público.

En cuanto a las acciones de la serie "B", surge el temor de que en el 40% en que son susceptibles de pertenecer a particulares, pudieran ser suscritas o transferidas a personas naturales extranjeras o a personas jurídicas con capital mayoritariamente extranjero. Mediante las declaraciones 2 y 3, se deja absolutamente en claro que ese riesgo no existe; que las acciones de la serie "A" pertenecerán al sector público, y que las de la serie "B" no pueden en caso alguno, en el 40% susceptible de pertenecer a particulares, ser

suscritas ni transferidas a personas naturales extranjeras o a personas jurídicas con capital mayoritariamente extranjero.

Ha surgido también la duda legítima de que, conforme a la letra i) del artículo 4° del convenio, la Corporación pudiera transferir acciones, participaciones, derechos u obligaciones que tenga en empresas radicadas en el territorio de un país, a particulares y, probablemente, a capitalistas extranjeros que utilizaran la vía de la Corporación para, en el fondo, llegar a apropiarse de este tipo de intereses y controlar dichas empresas. La declaración formulada bajo el N° 4 deja expresa constancia de que la Corporación sólo podrá efectuar estas transferencias, con el consentimiento del Gobierno del país en el cual se ha realizado la correspondiente inversión.

Por consiguiente, no hay riesgo alguno de que, como aquí se ha dicho, esta Corporación se convierta en una especie de vehículo usado por el gran capitalismo internacional para apropiarse de empresas existentes o de empresas nuevas que se creen en el país mediante la Corporación y para robustecer el fenómeno imperialista.

Se han expresado, con fundada preocupación, dudas sobre el alcance de las inmunidades, exenciones y privilegios establecidos en el Capítulo VIII. En los términos en que están concebidos los artículos pertinentes, aunque mencionan expresamente a la Corporación, pudieran hacerse extensivos a empresas con las cuales ese organismo se asocie o que hagan inversiones por intermedio de éste. El punto 6 de la declaración es muy claro en el sentido de que esas inmunidades, exenciones y privilegios establecidos en el Capítulo VIII son aplicables exclusivamente a la Corporación Andina de Fomento y a sus funcionarios, y no son extensivas a las empresas en que ella tenga intereses ni a los funcionarios de éstas. En consecuen-

cia, el riesgo que aquí se denuncia con caracteres alarmantes ha quedado suficientemente precavido y no existe.

Se pregunta, ¿pero cuál es el alcance de la palabra "activos", después del vocablo "bienes", cuando en el artículo 47 del convenio se dice "los bienes y demás activos de la Corporación"? Desde luego, se refiere a los bienes de esta última.

Una empresa en que la Corporación es parte, es una persona jurídica distinta de la Corporación y sus bienes o activos no son bienes o activos de ella.

El señor CHADWICK.— No dice "o", sino "y".

El señor AYLWIN.— Pienso que dentro de la expresión "activo de la Corporación" podría quedar perfectamente el activo de la cuenta corriente de la Corporación en un banco chileno. Si ella tiene saldo a favor, evidentemente que ése es un activo de la Corporación Andina de Fomento que gozará de las facilidades, inmunidades y demás exenciones y privilegios establecidos en el capítulo VIII.

Pero si mañana la Corporación crea o promueve en Chile una empresa o forma parte de una sociedad en la cual hace aportes, o compra acciones de una empresa, ...

El señor GARCIA.— O es la única dueña.

El señor AYLWIN.— ... o es la única dueña, esos bienes no quedan comprendidos en los privilegios e inmunidades establecidos en el capítulo VIII, pues éstos se refieren exclusivamente a los bienes que sirven para el funcionamiento de la Corporación.

El señor ALTAMIRANO.— Eso no se dice en ninguna parte.

El señor AYLWIN.— Sin duda alguna, la idea base es la misma que inspiró el establecimiento de estas normas en el convenio que creó el Banco Interamericano de Desarrollo, ...

El señor ALTAMIRANO.— El Banco no puede ser dueño de acciones. Presta dinero.

El señor AYLWIN.— . . del cual están tomadas y copiadas estas disposiciones.

El señor ALTAMIRANO.— Es distinto el caso.

El señor AYLWIN.— Yo entiendo que el caso es distinto.

El señor ALTAMIRANO.— El Banco presta dinero, no se hace dueño de acciones. Aquí será dueño de empresas y acciones.

El señor CHADWICK.— El Banco no compra acciones por cuenta ajena.

El señor AYLWIN.— Su Señoría se empeña en dar a este precepto una interpretación contraria al interés nacional.

El señor CHADWICK.— Estamos advirtiéndolo.

El señor AYLWIN.— Nosotros sostenemos que esa interpretación es contraria, no sólo al alcance y a la letra de los preceptos, sino, además, al espíritu con que fue celebrado el convenio, porque cuando se establecieron estas normas, no creo que a nadie se le haya pasado por la mente —sería una ofensa inaudita suponerlo en quienes las firmaron o elaboraron— entregar a intereses económicos foráneos facilidades para gozar de todo el sinnúmero de privilegios e inmunidades propias de las organizaciones internacionales y de los estados extranjeros.

El señor CHADWICK.— ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor AYLWIN.— Sostengo, Honorable colega y señor Presidente, que el hecho de haber tomado estas disposiciones, precisamente, del texto del convenio del BID, es demostrativo de la intención, puesto que en ese convenio lo que el BID tiene —para lo cual goza de estas prerrogativas— son funcionarios, oficinas y locales para su funcionamiento. Se quiere que las oficinas, locales y funcionarios de la Corporación gozen de las mismas inmunidades que en el caso del BID.

El señor CHADWICK.— Señor Senador, ¿por qué no se refiere a la letra j) del artículo 4º, con relación a los activos de la Corporación?

El señor AYLWIN.— Es evidente que la Corporación Andina de Fomento tiene, entre sus funciones, la de promover la llegada de capitales...

El señor CHADWICK.— Esa es la letra h).

El señor AYLWIN.—... hacia el país, y la de realizar encargos en las condiciones que determine con este objeto. Desde luego, las condiciones las determinará el Directorio, donde tienen mayoría los estados.

En segundo término, es evidente que, cuando la Corporación promueva o realice un encargo por cuenta de terceros, los bienes de que se sirva para ese fin no serán los de la Corporación, sino de terceros.

El señor CHADWICK.— Pueden ser sus activos.

El señor AYLWIN.— En consecuencia, no podría pensarse que quedarán afectos a esos privilegios.

Insisto: a mi juicio, el espíritu es muy claro y no podemos andar escudriñando en las letras o en los diversos incisos del convenio para tratar de encontrar un resquicio que pudiera permitir extender esas inmunidades más allá del alcance preciso que se hace presente en la declaración del señor Ministro.

*Valor jurídico de las interpretaciones.*

También quería referirme al significado de las interpretaciones, porque esta mañana se planteó por algunos señores Senadores, entre ellos el Honorable señor Luengo y entiendo que el Honorable señor Montes, la duda sobre cuál era el alcance y qué valor jurídico tenían las distintas interpretaciones o declaraciones con que íbamos a aprobar el proyecto.

Pues bien, sobre el particular debo recordar que un convenio se puede aprobar con reservas, con la salvaguardia del derecho interno o con interpretaciones.

El señor CHADWICK.— El artículo 58 dice que no.

El señor AYLWIN.— En este caso no procede la aprobación con reservas. Estas

interpretaciones no constituyen reservas.

De las declaraciones formuladas por el señor Ministro, la número 5 constituye salvaguardia del derecho interno, pues señala que "la aplicación de las decisiones que adopten los órganos de la Corporación, estará sujeta en todo caso a las normas constitucionales y legales chilenas, presentes y futuras." ¿Qué alcance y eficacia tiene esto? Es frecuente en los convenios o tratados internacionales que la aplicación de los acuerdos en el país quede sujeta a las normas de derecho chilenas, presentes o futuras.

Si mañana se quiere establecer una industria promovida por la Corporación, tendrá que someterse a las normas del derecho chileno en cuanto al establecimiento de industrias, a la nacionalidad de sus propietarios, etcétera. Toda la legislación interna en materias tributaria, arancelaria y la relativa al régimen del trabajo, regirán plenamente, como asimismo la legislación civil o la comercial.

En mi opinión, esta cláusula de salvaguardia, que es frecuente en los tratados, no puede merecer dudas a nadie, y tiene plena eficacia por la mera declaración unilateral del Estado chileno. No necesita ser aceptada por los demás contratantes.

En cuanto a las interpretaciones — caso de los números 1, 2, 3, 4 y 6— contenidas en la declaración del señor Ministro, para los efectos prácticos no puede haber dudas de su valor, dada la circunstancia de que todas esas declaraciones han sido aceptadas por los demás países contratantes, en la primera Asamblea constitutiva de la Corporación, efectuada en Caracas los días 8 y 9 de junio en curso, de lo cual hay constancia en el acta respectiva, comprometiéndose las Partes a incorporarlas en el reglamento constitutivo de la Corporación, a mayor abundamiento y para darles más fuerza. Esas declaraciones tienen el carácter de una interpretación auténtica del tratado, especifican el exacto sentido de las cláusulas de que se trata y su validez jurídica es indiscutible.

Creo, desde el punto de vista jurídico, que aun cuando no hubieran sido expresamente aceptadas por las demás Partes, tendrían un valor determinante para interpretar el tratado, porque todo tratado es un acuerdo de voluntades, en cuya interpretación hay que atenerse más a la intención de los contratantes que a lo literal de las palabras, principio que rige tanto en el Derecho Internacional como en el Privado. Y cuando uno de los contratantes hace saber a los otros que concurre a aceptar el convenio sobre la base de determinada interpretación y que ésta es su intención, y las otras partes no la rechazan, debe considerarse admitida como la recta interpretación, conforme a los principios generales que rigen a los actos jurídicos convencionales.

¿Cuánto tiempo me resta, señor Presidente?

El señor PABLO (Presidente).— Veintún minutos, señor Senador.

#### *Observaciones negativas.*

El señor AYLWIN.— Ahora quisiera referirme a los otros tipos de observaciones formuladas y que me he atrevido a calificar de negativas, porque no planteaban dudas destinadas a ser esclarecidas a fin de dar una recta interpretación al tratado, sino, más bien, ponían de manifiesto simples obstáculos, partiendo de una concepción muy pesimista, conservadora y, yo diría, francamente adversa a la institución que se trata de perfeccionar.

Se expresa que el tratado importaría una amenaza o una violación a la soberanía nacional. En realidad, al oír a quienes así argumentaban, me parecía estar escuchando obsoletos y viejos conceptos de una soberanía absoluta, . . .

El señor CHADWICK.— No tanto.

El señor AYLWIN.— . . . totalmente superados en nuestro tiempo.

Yo pregunto al Honorable Senado si el tratado de las Naciones Unidas limitó o no limitó en alguna medida la soberanía nacional.

El señor ALTAMIRANO.— Que yo sepa, no hay accionistas privados en las Naciones Unidas, señor Senador. ¡Caramba que es distinto el problema!

El señor AYLWIN.— Ya lo analizaremos.

En el tratado de las Naciones Unidas hay países de primera categoría que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad y tienen derecho a veto, y hay también otros, entre los cuales se encuentran Chile y todos los demás países latinoamericanos, que no tienen esos derechos.

El señor CHADWICK.— Estamos siempre representados. . .

El señor AYLWIN.— Resulta que dicho Consejo, donde no tenemos derecho a voto, puede adoptar decisiones que impliquen obligaciones para nosotros, y a nadie se le ocurrió invocar la soberanía nacional para rechazar el tratado de las Naciones Unidas.

El señor ALTAMIRANO.— ¡Nada que ver!

El señor AYLWIN.— Pero en el mundo moderno surge el fenómeno de la integración, que responde a una necesidad real de nuestro tiempo: la economía requiere de un ámbito para su desarrollo y debe superar las fronteras nacionales. De ahí que existan tratados como el de la Comunidad Económica Europea, formada por Bélgica, República Federal Alemana, Francia, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos.

El señor CHADWICK.— Sin accionistas particulares.

El señor AYLWIN.— Tenemos el COMECON —Consejo de Asistencia Económica Mutua—, formado por Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, República Democrática Alemana, Polonia, Rumania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; . . .

El señor ALTAMIRANO.— Sin accionistas privados.

El señor AYLWIN.— . . . la Asociación Europea de Libre Comercio, constituida por Austria, Dinamarca, Noruega, Portugal, Suecia, Suiza, Reino Unido y Finlan-

dia; el Mercado Común Centroamericano, y otros.

Ya me referiré al problema de los accionistas privados.

Debo destacar que en el artículo 7º del Tratado del COMECON, del que forman parte los países socialistas, se establecen las atribuciones del Comité Ejecutivo del Consejo. El número 4 de esa norma le otorga, entre otras, las siguientes atribuciones:

“b) Dirige la labor de coordinación de los planes de desarrollo de la economía nacional, de la especialización y cooperación de la producción de los países miembros del Consejo y organiza la elaboración de las líneas principales de la división racional del trabajo en las más importantes ramas de la producción de estos países.

“d) Elabora las líneas y medidas principales para el desarrollo: del intercambio comercial y de servicios entre los países miembros; del Consejo de la colaboración científico-técnica entre los países miembros del Consejo”.

Es decir, un Comité Ejecutivo tiene atribuciones para planificar el desarrollo económico, dividir el trabajo o las funciones económicas o la radicación de industrias, y regular el comercio de esos países.

¿Es eso violatorio de la soberanía? La verdad es que en nuestros tiempos, debido al achicamiento del mundo moderno y al fenómeno de interdependencia de todas las naciones, no existen esos compartimientos totalmente cerrados ni el concepto de la soberanía que pudo tener vigencia en otras épocas, que es negado a una colaboración e integración.

El señor ALTAMIRANO.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor AYLWIN.—Mi tiempo es muy limitado, Honorable colega.

El señor ALTAMIRANO.—¿Dispone de tiempo el Comité Socialista, señor Presidente?

El señor PABLO (Presidente).—Le restan siete minutos, señor Senador.

El señor ALTAMIRANO.—¿Me puede conceder una interrupción con cargo a nuestro tiempo, Honorable señor Aylwin?

El señor AYLWIN.—Por supuesto.

El señor ALTAMIRANO.—Hay un hecho que, al parecer, Su Señoría no quiere entender: la diferencia absoluta que existe entre el Comité Ejecutivo que administra el COMECON y el Directorio de la Corporación Andina de Fomento. Puede suceder que el día de mañana, en este último un director representante de accionistas privados se sienta al lado del señor Aylwin, representante del Estado chileno: los votos de ambos tendrán el mismo valor. Por lo tanto, aquel director, representante de intereses privados, resolverá sobre problemas vitales para Chile. Creo que eso jamás ha ocurrido en ningún organismo internacional ni en institución alguna.

Esa es la diferencia básica que existe entre las instituciones citadas por Su Señoría y las señaladas por nosotros al impugnar la creación de la Corporación Andina de Fomento.

El señor AYLWIN.—Le responderé de inmediato, señor Senador. De este modo entraré al tema de la participación de las personas privadas en el organismo que se pretende crear.

En primer lugar, conviene dejar constancia de que en el Directorio de la Corporación Andina de Fomento, que tiene a su cargo la administración, hay seis directores de las acciones de la serie “A”, representantes de cada uno de los países miembros de aquélla.

El señor ALTAMIRANO.—Eso tampoco es efectivo.

El señor AYLWIN.—Sí, señor Senador.

El señor ALTAMIRANO.—Lea el artículo pertinente, Honorable colega.

El señor AYLWIN.—Hay seis directores, con sus respectivos suplentes, designados uno por cada accionista de la serie “A”.

El señor ALTAMIRANO.—¿Quién compone la serie “A”?

El señor AYLWIN.— Los representantes del Estado...

El señor ALTAMIRANO.— No, señor Senador.

El señor AYLWIN.— ... y los de organismos como la CORFO y otros.

El señor ALTAMIRANO.— También privados.

El señor AYLWIN.— Ha quedado claramente establecido que el caso a que Su Señoría se refiere es el particular del Ecuador. Las acciones de la serie "A" pertenecen o deben pertenecer al sector público. Pero en ese país país, para los efectos señalados, se considera del sector público a determinada persona jurídica de derecho privado que cumple una función pública. Es algo similar a lo que en Chile llamaríamos institución de utilidad pública, lo que equivale a nuestra Corporación de Fomento de la Producción.

El señor ALTAMIRANO.— Ese es el caso, porque aquí dice "de derecho privado".

El señor AYLWIN.— Sin embargo, el alcance ha quedado establecido: se trata de los gobiernos o de los organismos representativos de ellos.

El señor ALTAMIRANO.— El alcance lo señalé en la mañana de hoy. ¡Eso confirma la seriedad del estudio realizado...!

El señor AYLWIN.— De los once directores, seis representan a los gobiernos, y los cinco restantes, a las acciones de la serie "B". Pero resulta que sólo el 40% de ellas puede estar en manos privadas, porque el 60% permanece en manos públicas. Luego, los accionistas representantes de personas jurídicas privadas serán minoritarios.

El señor ALTAMIRANO.— Tampoco es así. No lo señala de esa manera el estatuto que estamos analizando.

El señor AYLWIN.— Ruego al señor Presidente hacer respetar mi derecho.

El señor PABLO (Presidente).— El Honorable señor Aylwin no desea ser interrumpido.

Puede continuar, señor Senador.

El señor AYLWIN.— También se ha

sostenido aquí que las acciones de la serie "C" serán siempre de particulares, e inclusive de extranjeros. Es efectivo. Sin embargo, no representarán 75 millones de dólares, cantidad equivalente al resto del capital.

El señor MONTES.— Podrían representarlo, señor Senador.

El señor AYLWIN.— Así es. Pero, en último término, no es ésa la intención.

El señor CHADWICK.— Las acciones de la serie "C" serán siempre de particulares.

El señor AYLWIN.— Al respecto, es preciso destacar que esas personas particulares constituyen minoría en el Directorio y en el manejo de la Corporación Andina de Fomento, y que el tipo de actividad que ella realizará no representa el ejercicio de actos de soberanía o de autoridada, sino simplemente de gestión. El organismo directivo de esa entidad no tiene atribución alguna que importe facultades propias del poder público.

Denantes se invocaba el artículo 2º de la Constitución Política del Estado, que dice: "La Soberanía reside esencialmente en la Nación, la cual delega su ejercicio en las autoridades que esta Constitución establece". Se sostenía que este precepto era violado. Sin embargo, aquí no se está delegando ninguna atribución propia de la soberanía.

El señor CHADWICK.— Se está renunciando a la soberanía.

El señor AYLWIN.— De ninguna manera, señor Senador. Esa es una frase que no corresponde a la verdad, y Su Señoría lo sabe muy bien.

El señor CHADWICK.— Las inmunidades son renuncia a la soberanía.

El señor AYLWIN.— También se ha hecho gran hincapié en la siguiente pregunta: ¿cómo se equipara a este organismo con un estado?

Hago presente que este organismo sólo se equiparado a un estado para los efectos del goce de las inmunidades y prerrogativas.

El señor CHADWICK.— ¿Le parece poco, señor Senador?

El señor AYLWIN.— No se trata de que se le reconozcan los atributos propios de un estado soberano, ni los atributos de supranacionalidad de organismos como las Naciones Unidas, ni aun los de organizaciones como la O.E.A. o de cualquiera otra institución análoga. No tiene ningún poder de esa especie. Sólo es equiparado a un estado, como dije, para los efectos del goce de las inmunidades y prerrogativas, sistema que —lo declaro a título personal— estimo excesivo. Se está generalizando demasiado la práctica de otorgar a organismos internacionales, o a otros que se crean por acuerdo de los países, las prerrogativas propias de las inmunidades diplomáticas. Me parece que se está yendo muy lejos en esta materia. No obstante, existen precedentes. El caso del BID es muy característico.

Por otra parte, se ha sostenido —lo decía esta mañana el Honorable señor Altamirano— que hay tipos y tipos de integración. El Senador señor Gumucio lo repitió en la sesión de la tarde.

El señor MONTES.— También lo afirmó el Diputado señor Maira.

El señor AYLWIN.— Se sostiene: “Nosotros aceptamos la integración siempre que se realice entre Estados que hayan hecho el cambio de las estructuras económico-sociales, que hayan rechazado el capitalismo”. ¿Qué significa eso?

También se dice que toda forma de integración, mientras no se haya destruido la sociedad capitalista, tendería a consolidar ese sistema.

De acuerdo con ese criterio, nuestro país no podría prácticamente hacer nada con ninguna otra nación. Desde luego, no sólo estaría imposibilitado para integrar-se, sino también para comerciar.

Chile se hizo miembro del Banco Interamericano de Desarrollo hace algunos años. Se ha expresado aquí que el BID ha hecho un aporte importante para el desarrollo de nuestra economía. “¡Ah!”, —se puede contestar— “es que esos aportes

han contribuido a consolidar el sistema capitalista en Chile”. Pero si vendemos cobre en el extranjero, también apoyamos esa consolidación. En consecuencia, deberíamos paralizar el desarrollo, para no consolidar el régimen capitalista en nuestro país.

El señor ALTAMIRANO.— Esa es la opinión del Diputado señor Maira.

El señor AYLWIN.— Deseo recordar la posición adoptada por el Partido Socialista cuando se discutió en el Senado el proyecto que aprobó el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo. La unanimidad de la Corporación ratificó ese convenio el 2 de diciembre de 1959.

En aquella oportunidad el Senador señor Rodríguez, Secretario General del Partido Socialista, al concluir un interesante discurso, fundó su posición diciendo: “En resumen, y para terminar, declaro que los Senadores socialistas daremos nuestra aprobación a la idea del Banco Interamericano de Desarrollo, porque él ha estado dentro de nuestra acción programática, de nuestro acento político; porque ha estado presente en los consejos o sugerencias que hemos formulado en cada una de las conferencias económicas realizadas en América Latina; porque creemos que es el paso inicial para engrandecer un mecanismo que, aunque limitadamente, por primera vez se pone a disposición de las naciones latinoamericanas; porque responde a una aspiración orgánica expresada por la CEPAL en sus numerosos y continuos estudios, y porque estimamos que, al margen de sus limitaciones, a medida que los países latinoamericanos vayan conquistando gobiernos populares auténticamente representativos de sus pueblos, sus delegados y personeros harán más eficaz la política general de este banco”.

Esa era la posición del Partido Socialista frente a la creación del Banco Interamericano de Desarrollo. ¿Por qué no es la misma ante la creación de la Corporación Andina de Fomento?

En el BID, Estados Unidos es el socio

mayoritario: tiene la mayoría del capital social, los dos tercios del capital que constituye el Fondo Especial y, además, derecho a veto. En la Corporación Andina de Fomento son seis naciones latinoamericanas las que, sin intervención de los Estados Unidos, están haciendo un primer esfuerzo por crear un organismo de crédito para nuestro propio desarrollo, sin tener que recurrir al control o manejo de la nación norteamericana. Se trata de un esfuerzo modesto, que parte en pequeño, pero que abre la puerta que nos posibilitará utilizar nuestras reservas para fomentar nuestro propio desenvolvimiento. Inclusive, nos permitirá recurrir al crédito internacional —lo decía en su exposición de la mañana el señor Ministro de Relaciones Exteriores— sin tener que someternos a las exigencias a veces lesivas que imponen ciertos organismos. La Corporación Andina de Fomento canalizaría y distribuiría entre los países miembros estos aportes o recursos de capital.

Hay una contradicción manifiesta entre lo sustentado por el Honorable señor Rodríguez cuando prestó su aprobación al acuerdo del BID y la posición sostenida ahora por el Partido Socialista, que rechaza la creación de la Corporación Andina de Fomento.

El señor ALTAMIRANO.— ¡No hay contradicción, pues se trata de organismos del todo diferentes: uno es estatal y sirve para prestar dinero!

El señor PABLO (Presidente).— El Honorable señor Aylwin no desea ser interrumpido.

El señor AYLWIN.— Cuando denantes oí al Honorable señor Chadwick formular sus observaciones sobre la naturaleza jurídica de esta institución, procurando aferrarse a viejos conceptos del derecho clásico,...

El señor CHADWICK.— Lo dice el informe.

El señor AYLWIN.—...dígallo o no el informe,...

El señor CHADWICK.—He seguido las palabras de quien lo redactó.

El señor AYLWIN.—...sobre la base de compartir conceptos de abogados muy respetables, probablemente imbuidos del espíritu de las viejas instituciones jurídicas, me parecía que su actitud era francamente conservadora.

El señor CHADWICK.— ¡Me halaga el juicio de Su Señoría...!

El señor AYLWIN.—El mundo moderno ve el nacimiento constante de nuevas instituciones jurídicas. Así como surgen nuevas entidades económicas, nuevas formas de organización social, el derecho se va adaptando.

El Honorable señor Palma citó la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. ¿Quién hubiera pensado, hace cincuenta o cien años, en la posibilidad de una organización de este tipo, que está naciendo en nuestro tiempo con la participación de los Estados y de sectores privados? ¡Todo un derecho nuevo que cambia a los pueblos, para crear instrumentos tendientes a mejorar su condición de vida y a conseguir el desarrollo y la justicia!

Cuando estamos defendiendo la creación de esta entidad,...

El señor CHADWICK.— Son monopolios.

El señor AYLWIN.—...cuando defendemos este proyecto de acuerdo, sabemos que se trata de una iniciativa modesta. No creemos que sea un engaño, como aquí se ha dicho. Es un paso plausible para hacer una experiencia que constituya, precisamente, un instrumento de nuestros pueblos, a través de la integración, para la plena conquista de su soberanía, su independencia económica y su desarrollo social.

El señor PABLO (Presidente).— Ha terminado el tiempo del Comité Demócrata Cristiano.

La señora CAMPUSANO.— ¡Lo mismo dijeron de los Convenios del Cobre y después reconocieron que estaban equivocados!

El señor VALDES (Ministro de Relaciones Exteriores).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PABLO (Presidente).— Con la venia de la Sala, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor VALDES (Ministro de Relaciones Exteriores).— He escuchado con el mayor interés este debate, en el cual no sólo se han analizado los problemas generales de la política económica latinoamericana y los fenómenos de integración, sino que también se han destacado con precisión los alcances y naturaleza de la Corporación Andina de Fomento, como asimismo las normas que la regirán.

Respecto de las observaciones expuestas —la mayor parte de las cuales han sido extremadamente constructivas—, creo que las aclaraciones que hice en la mañana, y que constan en el documento repartido a los señores Senadores, dan respuesta satisfactoria, como interpretación legítima, a todos los planteamientos formulados sobre estas disposiciones, interpretación que ha sido propuesta por el Ejecutivo y que espero sea también aprobada al votarse favorablemente este convenio.

Por lo tanto, el Ejecutivo entiende que, al aprobarse este proyecto de acuerdo, aprobatorio a su vez del Tratado Constitutivo, las interpretaciones dadas pasan a formar parte del entendimiento en que el Honorable Senado le presta su aprobación.

En particular, quiero reiterar una aclaración a un punto que ha sido objeto de un extenso debate por parte de varios sectores de esta Corporación. Me refiero al Capítulo VIII, "Inmunidades, exenciones y privilegios". En el documento que deja constancia de la interpretación dada por el Ejecutivo a esta norma, está suficientemente clara la diferencia entre los bienes de la Corporación Andina de Fomento y los que puedan pertenecer a las empresas dentro de las cuales pueda participar como socia.

Pues bien, a mayor abundamiento, y para precisar más aún el criterio del Ejecutivo, quiero señalar que todo el párrafo se refiere exclusivamente a los bienes materiales, monetarios o de otro orden que la Corporación requiera para su giro —edi-

ficios, equipamiento de oficinas, dineros o fondos destinados a obligaciones como pagos de sueldos y otras—, y que esas inmunidades, exenciones y privilegios no se extienden a las empresas de que pudiera formar parte la Corporación Andina de Fomento, aun cuando fueren exclusivamente de su propiedad. En este último caso, debería existir una clara diferencia entre el patrimonio y naturaleza jurídica de esa institución y los bienes y condición jurídica de cualquier tipo de empresa de que formara parte, a fin de que las inmunidades, exenciones y privilegios no se aplicaran a tales empresas, ni a los intereses que la Corporación tuviera en ellas, fueren ellos mayoritarios, minoritarios, parciales o de cualquier naturaleza.

Creo que esta aclaración es terminante y perentoria y responde a los criterios aquí expuestos. Por consiguiente, espero que el Senado no abrigue ninguna duda en cuanto a la intención e interpretación que el Gobierno da a ese Capítulo VIII.

En tales circunstancias, me hago un deber, sobre todo después de oír este largo debate, de comunicar oficialmente los criterios de interpretación que he dejado mencionados, a fin de que, en el caso de ser aprobado el convenio esta tarde, conste, frente a la Corporación Andina de Fomento y ante los demás estados miembros, la interpretación que al momento de ratificarlo, le da el Gobierno de Chile y le ha dado públicamente, en el instante de su votación, el Senado de la República.

El señor PABLO (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

## V. TIEMPO DE VOTACIONES.

### PUBLICACION DE DISCURSOS.

El señor EGAS (Secretario subrogante).— Indicación del Honorable señor Acuña para insertar en la versión del discurso pronunciado por Su Señoría en la sesión ordinaria del día martes 16 del actual el cuadro comparativo de sueldos de la

Dirección de Prisiones con instituciones que imponen en la Caja de Carabineros y otros organismos estatales.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).— Indicación del Honorable señor Carmona para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor Lorca en Incidentes de la sesión ordinaria del día martes 16 de actual.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).— Indicación del Honorable Señor Aguirre Doolan para publicar "in extenso" el debate del proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento.

El señor PABLO (Presidente).— Si le parece a la Sala, se aprobará.

El señor GARCIA.— ¡No!

El señor PABLO (Presidente).— Entonces, se votará.

El señor ALTAMIRANO.— Estamos de acuerdo.

El señor GARCIA.— Retiramos nuestra oposición.

—*Se aprueba.*

El señor EGAS (Secretario subrogante).— Indicación del Honorable señor Pablo para incorporar en la Cuenta de esta sesión el informe de la Comisión de Gobierno recaído en las observaciones del Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Concepción para contratar empréstitos.

—*Se aprueba.*

—(Véase en los Anexos, documento 12).

#### **HOMENAJE A LA MEMORIA DEL GENERAL BARTOLOME BLANCHE ESPEJO.**

El señor CARMONA.— Tras una larga y meritoria existencia, ha fallecido el General Bartolomé Blanche Espejo. Su muerte enlutó a nuestro Ejército y a la Patria entera.

Los hombres como Bartolomé Blanche llegan demasiado lejos en el afecto y se empinan como símbolos por sus virtudes.

Los hombres de armas reconocieron su ascendiente, su don de mando, su entereza, su lealtad y su severidad, unida esta última a una proverbial ponderación y sentido de justicia.

Desde que ingresó a la Escuela Militar, se destacó por sus méritos y, a medida que fue ascendiendo en el escalafón, fueron apareciendo nuevas virtudes en este hombre que jamás hizo alarde de ninguna.

En 1931 asumió la Comandancia en Jefe del Ejército. Después de 36 años de servicios, se alejó de su institución; sin embargo, Bartolomé Blanche, en su retiro, siguió siendo el símbolo del soldado, del soldado chileno, tan grande en la guerra como lo ha sido, y lo es ahora, en la paz.

Pocas naciones pueden sentir como Chile tanta gratitud, mezclada con orgullo, hacia sus Fuerzas Armadas. Pocas naciones saben reconocer y apreciar como Chile al soldado guerrero y al soldado que en la paz custodia y garantiza la preservación del orden, sin trasponer los límites de su función, sin dejarse tentar por el poder de las armas que la Patria ha depositado en sus manos.

He aquí al soldado en su vida militar; pero las circunstancias políticas también pusieron en evidencia el temple, la formación y el desinterés personal del General Blanche: sin quererlo, sin hacer nada por lograrlo, se desempeñó como Ministro de Estado en períodos convulsionados de nuestra historia. A la caída de uno de los gobiernos defacto de esa época, se vio convertido en Jefe del Estado. La sobriedad y el tino, la comprensión y la capacidad de mando del General Blanche fueron factores decisivos para superar esa etapa.

Los antofagastinos fuimos testigos, en ese año de 1932, de un capítulo ejemplar de nuestra historia. Mientras Blanche debía asumir el mando para sortear la anar-

quía, otro militar, el General Vignola, jefe del movimiento civilista surgido en el norte, se hacía eco del anhelo nacional de volver al poder legal civil.

Entonces, cualquier observador extraño a nuestra tradición hubiese previsto un choque inevitable entre ambos militares, un choque en que la mayor fuerza y posibilidades de imponerse estaban de parte del General Blanche. Sin embargo, éste, en un gesto de fidelidad a su vocación militar, recoge ese anhelo y deposita el mando, que él no había buscado, en las manos del Presidente de la Corte Suprema, para que llame a elecciones. El criterio que condujo su determinación fue la vuelta más rápida de Chile a su cauce histórico, es decir, a la normalidad constitucional.

Por eso, Blanche no sólo es un símbolo del soldado, por su prestigio y eficiencia profesionales, sino un símbolo del Ejército chileno, por su tradición de subordinación de la fuerza al derecho, por su acatamiento consciente, que eleva y ennoblece, al poder civil legalmente constituido.

Hoy recordamos su noble figura, recientemente desaparecida; hoy expresamos nuestra solidaridad en el pesar que provoca su partida y nos unimos al reconocimiento que la Patria y el Ejército hacen de sus virtudes y de su actuación intachable. Su vida, es cierto, se ha extinguido; pero ella no ha hecho sino resaltar ese brillo de nuestro Ejército, que no alcanzan a empañar actitudes aisladas, que llevan el sello de la aventura y de la indisciplina, porque son algo ajeno y opuesto a la noble tradición de nuestros hombres de armas.

Sus restos descansan en paz, mientras su espíritu recibe el cálido aprecio de un Chile agradecido.

El señor GARCIA.— Señor Presidente, el Senado rinde esta tarde un homenaje a la memoria de un ciudadano que ocupó las más altas dignidades que puede conceder nuestra República y que, sin embargo, estuvo ajeno por completo a las acti-

vidades políticas que, en una democracia, permiten a los individuos alcanzar los rangos del poder y las responsabilidades públicas.

El reconocimiento a su calidad moral y profesional le valieron el respeto del país y determinaron que este General del Ejército de Chile ocupara la Presidencia de la República en momentos difíciles, en los cuales se necesitaba, por sobre toda otra cualidad, la actitud ejemplarizadora de un Mandatario que fuese capaz de devolver al país la confianza en sus instituciones jurídicas, mediante el funcionamiento normal de los mecanismos constitucionales y legales, momentáneamente alterados.

Quien hiciera del cumplimiento estricto del deber la norma fundamental de su existencia, podía cumplir con éxito tan excepcional cometido.

El General don Bartolomé Blanche Espejo recibió el honor de cumplir esa tarea y la llevó a cabo con el patriotismo, desinterés y abnegación que puso en cada uno de los actos de su vida.

Antes que nada fue soldado del Ejército de Chile y llegó a encarnar, en su persona, todas las cualidades, merecimientos y virtudes que han distinguido a los oficiales de nuestras Fuerzas Armadas.

Ni la ambición personal ni el deseo de figuración pública pudieron jamás apartarlo de su carrera profesional, y los honores que obtuvo y las responsabilidades que ejerció, constituyeron sólo para él tareas propias de quien se consagra por entero a su deber, como soldado y militar.

No tuvo otra aspiración que cumplir con eficiencia y corrección las obligaciones que le impuso su deber, y, ante su personalidad sobria y modesta, se estrellaron las expectativas de quienes, sin conocerlo, pensaron que podrían tentarlo con cargos que él ocupara por sus propios merecimientos.

El poder público da prestigio a quienes lo desempeñan, en la medida en que éstos son capaces de encarnar legítima-

mente las aspiraciones de un pueblo y llevarlo al cumplimiento de sus grandes destinos.

La opinión pública es veleidosa en sus afectos y sólo entrega su reconocimiento cuando advierte en la conducta de sus gobernantes una observancia estricta de las condiciones morales que los destacaron como a sus líderes y conductores naturales.

El General Blanche conservó hasta el último momento de su prolongada existencia la gratitud del país, porque supo mantenerse fiel a los nobles atributos que lo hicieron ser un ciudadano ejemplar y un militar de excepción.

Por ello, los Senadores nacionales adherimos a este homenaje a su memoria y expresamos nuestros más sinceros sentimientos de pesar por su desaparecimiento a su familia, a las organizaciones a las cuales perteneció y, en especial, al Ejército de Chile, que lo contó entre sus oficiales más distinguidos y prestigiosos.

He dicho.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Señor Presidente:

Un motivo común une a los Senadores de diferentes corrientes de opinión a elevar sus voces, en esta alta tribuna, para destacar los méritos relevantes de una personalidad señera en nuestra vida ciudadana, el ciudadano soldado don Bartolomé Blanche Espejo, recientemente desaparecido.

Todo lo más representativo de las múltiples actividades del país concurrió a sus funerales, en mudo desfile ante sus restos, como ritual solemne de veneración y respeto a un hombre símbolo, que delineó su ruta entre el honor y el deber.

Nació en La Serena, tierra de hombres ardorosos en la actividad pujante que traspasa los linderos, para destacarse, con fulgores propios, en la vida cívica o política nacional.

Luego de terminar sus estudios en su

ciudad natal, y siguiendo el llamado de su vocación, ingresó a la Escuela Militar, cuna forjadora de las Fuerzas Armadas de la República. Y el cadete, que había conocido las proezas de los jinetes de su patria, relatadas en mil acciones heroicas, eligió el arma de Caballería. Y más tarde llegó a comandar, sucesivamente, los regimientos "Granaderos", "Cazadores" y "Coraceros", luciendo la apostura varonil del arma.

Oficial distinguido, Comandante, Agregado Militar en Francia, Coronel y, más tarde, General de Brigada y de División, hasta ejercer la Comandancia en Jefe del Ejército, fueron escalones, en brillante ascenso, del soldado excepcional y estu-  
dioso.

Su sobresaliente carrera profesional lo llevó a ocupar los cargos de Subsecretario de Guerra y Ministro de la misma Cartera. También desempeñó la Cartera de Educación y, en momentos difíciles para las instituciones nacionales y el país, asumió la Vicepresidencia de la República.

Hombre integérrimo y patriota esclarecido, tuvo la contextura física y moral de los clásicos conductores de pueblos, al servicio de los altos ideales colectivos, sin otro afán, meta ni ambición que su entrega a la nación, convencido de que las grandes realizaciones patrias conforman el desenvolvimiento de la historia.

En cada una de sus actuaciones, dejó la honda huella de las nobles virtudes que adornan al soldado ejemplar y al verdadero ciudadano. Como hombre, lució el sello inconfundible de la modestia, la sencillez, sobriedad, simpatía cordial, que brotaba espontánea de su caudal interior inagotable.

Este varón ilustre y hombre de verdad, parecía llevar, en el fondo de su alma, una tea luminosa de luz suave, que regulaba sus pasos con mesura; sus juicios, con ponderación; sus gestos, sin de-

masías; sus palabras, con sabiduría, y su autoridad, con la aureola de su indiscutida valía moral.

En el ejercicio del mando fue severo, ecuánime, austero y generoso, y estos tributos le granjearon gran ascendiente frente a sus subordinados, quienes lo respetaban y admiraban.

Fue maestro de equitación y, principalmente, maestro de juventudes, que pueden mirar su vida como ejemplo de excelentes virtudes públicas, ciudadanas y militares, muy dignas de emulación.

En momentos difíciles de la vida institucional de nuestro país, cuando ejerció ocasionalmente las funciones de Vicepresidente de la República, supo oír el clamor ciudadano y se apresuró a entregar el poder para que el país volviera por los cauces cívicos y democráticos, llamando a elecciones al pueblo.

En tal oportunidad es cuando el General Blanche, sin dar oídos a los halagos del poder, prestó a la nación su más grande servicio, siguiendo su vocación de chileno consciente de que la justicia, el progreso y la libertad se alcanzan sólo dentro del marco democrático y de respeto por la Constitución y la Ley.

Desde esa fecha hasta su deceso, el General Blanche fue calificado como el "primer soldado de Chile".

Una vez retirado de las filas del Ejército, se dedicó con devoción a la agricultura, en las tierras de Ñuble. Sentía amor por el trabajo de la tierra y la ganadería, lo que realizaba con pasión y conciencia, sin espíritu de lucro. En el trato con sus colaboradores fue siempre humano, comprensivo y cordial. Los campesinos de la zona lo recuerdan con admiración y hoy lamentan su desaparecimiento.

Fue siempre un auténtico provinciano, de nacimiento y de acción. Actuó, trabajó y luchó siempre por la grandeza regional, por su bienestar y la de sus hijos.

Una de las pocas residencias que no fueron destruidas en Chillán por el terremoto del 24 de enero de 1939, fue la que el General Blanche había hecho construir para vivir en ella con su familia. ¡Ni las fuerzas desatadas de la naturaleza fueron capaces de destruir la obra prolija y firme del General!

No militó en partido político alguno, pero siempre estuvo presente en las luchas cívicas, sin reticencias y con sin igual prestancia. Hoy recuerdo, con emoción, que participó decididamente en mi primera postulación a un cargo parlamentario, cuando fui candidato a Diputado por Chillán, Bulnes y Yungay. El formó parte del grupo de personalidades independientes que me prestaron su adhesión valiosa y su eficaz cooperación, las que, junto a las de mis abnegados correccionarios, me dieron holgada victoria electoral en marzo de 1949.

Los Senadores radicales, por mi intermedio, se inclinan reverentes ante el sensible desaparecimiento del ilustre ciudadano don Bartolomé Blanche Espejo y formulan indicación para hacer llegar a su viuda y familiares la emocionada condolencia del Senado de la República.

## VI. INCIDENTES.

### PETICIONES DE OFICIOS.

El señor EGAS (Secretario subrogante).—Se han recibido diversas peticiones de oficios formuladas por diversos señores Senadores.

El señor PABLO (Presidente).—En conformidad al Reglamento, se enviarán los oficios solicitados.

—Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor Aguirre Doolan:

**NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR DE ESCUELA AGRICOLA DE QUILLON (ÑUBLE).**

“Al Ministerio de Educación, solicitando un informe sobre el problema que afecta a la Escuela Agrícola de Quillón, ubicada en el departamento de Bulnes, provincia de Ñuble, donde los alumnos se han declarado en huelga, debido a que la Superioridad del Servicio designó como Director a un profesor primario, en circunstancias de que, por la clase de instrucción que imparte dicho plantel, debe dirigirlo un ingeniero agrónomo, forestal o veterinario y, en subsidio de éstos, un técnico agrícola.”

**NUEVO EDIFICIO PARA LICEO FISCAL DE COIHAIQUE (AISEN).**

“Al Ministerio de Educación y a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, a fin de que se proceda a estudiar, a la brevedad posible, la construcción y habilitación de un nuevo edificio para el Liceo Fiscal de Coihaique, provincia de Aisen.”

**CONSTRUCCION DE OBRAS DEFENSIVAS EN RIO PERQUILAUQUEN (ÑUBLE).**

“Al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, solicitando su preocupación en el problema que afecta a la comuna de Ñiquen, fundamentalmente, en San Gregorio, cuyas riberas en el río Perquilauquén son continuamente desbordadas por el crecimiento de las aguas, con evidente perjuicio para los vecinos de la localidad. Es indispensable efectuar algunas obras defensivas, para la contención de las respectivas aguas.”

**EQUIPO FERROVIARIO PARA COMPAÑIA MINERA COLICO SUR, EN CURANILAHUE (ARAUCO).**

“Al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y, por su intermedio, a la Dirección de Transporte Ferroviario, a fin de que la Dirección de los Ferrocarriles del Estado arbitre las medidas necesarias para facilitar todo el equipo ferroviario solicitado por la Compañía Minera Colico Sur, de Curanilahue, para el normal transporte de carbón a los centros de consumo y especialmente a industrias como CHILECTRA y IANSA. Hasta el momento existe un déficit de arrastre cercano al 40%, que crea una serie de problemas de almacenamiento y también de financiamiento y mercado. En este instante existe un stock en cancha superior a 36.000 toneladas, que puede obligar a la compañía a reducir el programa de producción.”

**PROBLEMAS DE PESCADORES DE COCHOLGÜE, EN TOME (CONCEPCION).**

“Al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y, por ese intermedio, a la repartición respectiva, a fin de que se sirvan considerar las aspiraciones de los pobladores de la caleta de pescadores de Cocholgüe, en la comuna de Tomé, provincia de Concepción, que carecen de un muelle adecuado para el mejor desempeño de las faenas pesqueras de la región y, fundamentalmente, de un molo de abrigo.

“Durante el invierno se desatan violentos temporales y las 30 lanchas de la caleta deben abandonar el sector para buscar abrigo en otras caletas más lanchas.”

**TITULOS DE DOMINIO PARA MORADORES DE POBLACION ISMAEL MARTIN (ÑUBLE).**

“Al Ministerio de la Vivienda, solicitando que las reparticiones respectivas aborden el problema que afecta a los ocu-

pantes de la Población Ismael Martín, en la ribera norte del río Ñuble, donde un grupo de aproximadamente 30 pobladores se instalaron con sus familias en los terrenos donados por el agricultor cuyo nombre lleva la población. Con gran esfuerzo dotaron de algunos elementos mínimos al sector, incluyendo jardines, y ahora desean que se les otorgue título de dominio sobre estos terrenos.”

Del señor Baltra:

**REPARACION DE PUENTE SOBRE RIO COREO (BIO-BIO).**

“Al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, dando a conocer la grave situación que se presenta en la comuna de Quilleco, con el puente sobre el río Coreo y que une a la ciudad de Quilleco con Canteras. El citado puente, construido totalmente de madera, no tiene barandas, lo que trae consecuencias funestas, ya que el puente se encuentra en un curva con el consiguiente peligro para los vehículos que transitan por esa ruta, especialmente en esta época de invierno. Por lo tanto, es necesario arbitrar las medidas del caso para reparar ese puente, a la brevedad posible.”

**TITULOS DE DOMINIO PARA VECINOS DE BARROS ARANA (CAUTIN).**

“Al Ministerio de Tierras y Colonización, señalando la urgencia de que a los pobladores de la localidad de Barros Arana, provincia de Cautín, se les entreguen los títulos de dominio de los sitios que han servido de base para la construcción de viviendas.

“Los habitantes de ese sector esperan confiados que el Ministerio de Tierras dé solución a este problema y se cumpla el

ofrecimiento que el Ministro hiciera hace algunos días en Barros Arana.”

**DENUNCIA DE SINDICATO AGRICOLA “TOQUI LAUTARO”, DE CARAHUE (CAUTIN).**

“Al Vicepresidente de INDAP, manifestando que el Sindicato Agrícola “Toqui Lautaro”, de la localidad de Carahue, en sesión reciente, acordó hacer una denuncia pública en contra de los funcionarios de INDAP, por cuanto estiman que se les está tramitando en lo que dice relación con la Ley 17.280, sobre condonación de deudas, promulgada en enero de 1970 y que da garantías a todos los deudores desde el 1º de enero de 1969 hacia atrás.

“Se quejan los miembros del Sindicato, que no son atendidos en forma conveniente y solicitan se les permita presentar sus solicitudes de condonación en formularios que ellos tienen en su poder, ya que INDAP, no se lo permite. Por otra parte, señalan que INDAP no se hizo presente en la reunión referida, donde se iba a tratar este caso.

“Solicitar al Vicepresidente dé instrucciones para que se agilicen estas tramitaciones y se resuelva el caso planteado.”

Del señor Contreras:

**FALTA DE PERSONAL EN TESORERIAS.**

“Al señor Ministro de Hacienda en relación con la gravísima falta de personal que afecta al Servicio de Tesorerías.

“Según expresa la Directiva Nacional de la Asociación de Empleados de Tesorerías, el problema “ha sido puesto, una y otra vez en conocimiento del señor Ministro de Hacienda y del señor Tesorero General de la República, sin que, hasta el momento, se nos haya entregado una solución. Es más, la ley 17.182, de 1969, otorgó 129 nuevos funcionarios a nuestro

Servicio. Pues bien, el concurso para proveer estos cargos, que paliaría, aun cuando en mínima parte, la dramática situación planteada *todavía no se ha efectuado*".

"Agregan los funcionarios de Tesorerías que el problema se agrava por el aumento vegetativo de la población; el aumento de tasas y la creación de nuevos impuestos; el hecho de que en sus labores diarias los funcionarios deban trabajar con más de 800 cuentas, etcétera.

"La situación ha llegado a tal extremo que el gremio ha tomado la decisión de oponerse a los trabajos extraordinarios ordenados por la Jefatura, mientras no se aumente significativamente el personal."

**PAGO DE IMPOSICIONES PREVISIONALES POR EMPRESA PESQUERA GUANAYE, DE MEJILLONES (ANTOFAGASTA).**

"Al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, a fin de denunciar que, de acuerdo con antecedentes proporcionados por los trabajadores, la empresa Pesquera Guanaye S. A., de Mejillones, debe a su personal las imposiciones previsionales correspondientes al período comprendido entre mayo de 1969 y octubre del mismo año, y que, además, recientemente ha procedido al despido de todas las mujeres que trabajaban en la industria."

**VENTA DE TERRENOS A SUS OCUPANTES, EN TONGOY (COQUIMBO).**

"Al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, a fin de que se sirva informar acerca del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley N° 14.917, de 6 de octubre de 1962. Dicho artículo declaró de utilidad pública los terrenos de propiedad de la Gota de Leche de Ovalle, ubicados en Tongoy, y obligó a la Corporación de la Vivienda a venderlos a sus ocupantes por el precio de expropiación, concediéndoles, para su pago, el máximo

de facilidades que las leyes vigentes permitían. Sin embargo, a pesar de que la expropiación de estos terrenos finalizó en 1966, hasta ahora no se ha efectuado su venta a los pescadores que los ocupaban, a quienes, además, se les estaría proponiendo un precio de venta muy superior al señalado por la ley."

**ENTREGA DE TITULOS DE DOMINIO A VECINOS DE POBLACION ESTADIO, DE ARICA (TARAPACA).**

"Al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de la Vivienda, a fin de que este organismo acelere el envío del cuadro de superficies útiles y cuotas proporcionales que le fue solicitada por el Servicio de Seguro Social respecto de la Población Estadio, de Arica, con el objeto de poder individualizar las viviendas que deben ser entregadas a sus propietarios imponentes del Seguro Social."

"Desde hace nueve años, los ocupantes de las casas están solicitando de ese organismo que les sean entregados sus títulos de dominio sobre las referidas propiedades, tramitación que en el último tiempo se encuentra interrumpida por el retraso de CORVI en entregar los datos solicitados."

**MATERIAL DEPORTIVO PARA ESCUELA COEDUCACIONAL N° 58, DE OFICINA SALITRERA VICTORIA (TARAPACA).**

"Al señor Director de Deportes del Estado, a fin de que se ayude con material deportivo a la Escuela Coeducacional N° 58 del Campamento Alianza, de la Oficina Salitrera Victoria, que, como parte de la labor educativa y como actividad de finalización del presente año escolar, ha programado la realización de un Campeonato Zonal de Básquetbol Escolar Femenino, con la posible participación de representantes de Arica, Iquique, Antofagasta, Chuquicamata y Pedro de Valdivia.

"Al mismo tiempo, parece necesario

contribuir económicamente al mejor éxito del torneo, que, por cierto, tiene importancia en el proceso formativo de los jóvenes de la pampa iquiqueña.”

Del señor Fuentealba:

**NATURALEZA JURIDICA DE ASOCIACION DE OBREROS DE HACIENDA CANTERA E INVESTIGACION DE ADMINISTRACION DE SUS BIENES (BIO-BIO).**

“A los señores Ministros de Justicia y del Trabajo y Previsión Social, a fin de que se sirvan informar sobre la naturaleza jurídica de la Asociación de Obreros de la Hacienda Cantera, de propiedad del Servicio de Seguro Social, ubicada en la provincia de Bío-Bío, estableciéndose las normas o estatutos por que se rigen y la autoridad de cuya fiscalización depende.

“Asimismo, solicitando al Ministerio que corresponda que, a la mayor brevedad, ordene una investigación respecto de la administración de los bienes de esa Asociación y su inversión, y de las garantías de que disfruta la minoría dentro de ella, pues dentro de la entidad se ejercería abusivamente una verdadera tiranía por parte de sus dirigentes, sobre quienes no están de acuerdo con sus procedimientos, llegándose incluso a las vías de hecho.”

Del señor Gumucio:

**SUMARIO CONTRA EMPLEADO DE CORPORACION DE OBRAS URBANAS.**

“Al Ministro de la Vivienda y al Vicepresidente de la Corporación de Obras Urbanas, pidiéndole dar razones que fundamenten el sumario incoado en contra del funcionario de ese organismo señor

Nelson Roumat Guzmán e informar del estado de tramitación de dicho sumario.”

Del señor Luengo:

**MOBILIARIO PARA ESCUELA FISCAL COEDUCACIONAL N° 71, DE TEMUCO (CAUTIN).**

“Al señor Ministro de Educación, pidiéndole se sirva tener a bien considerar la posibilidad de dotar de mobiliario a la Escuela Fiscal Coeducacional N° 71, de la Población Amanecer, de Temuco, ya que los educandos están actualmente desarrollando sus clases en forma muy incómoda por falta de materiales y elementos para dotar dos Salas de Clases nuevas, construidas íntegramente con el esfuerzo del Centro de Padres y Apoderados de esta Escuela. Esta petición fue hecha al señor Jefe del Departamento de Materiales y Mobiliario del Ministerio de Educación por la Dirección Provincial de Educación y reiterada con fecha 19 de marzo de 1970.

“Los elementos a que me refiero son los siguientes:

“80 mesas y sillas unipersonales.

“2 mesas para profesores

“2 estantes armarios

“2 pizarrones.

“Agradeceré al señor Ministro la información que al respecto pueda proporcionarme.”

**MEDICO RESIDENTE PARA HOSPITAL DE CHANCO (MAULE).**

“Al señor Ministro de Salud Pública, pidiéndole se sirva tener a bien ordenar se nombre un médico residente en el hospital de Chanco, comuna del mismo nombre, provincia de Maule.

“El hospital de Chanco atiende a una población de 10.000 personas; tiene 34 ca-

mas y, a raíz del traslado del Dr. José Fuentealba, el cargo de médico residente, que debe ser de medicina general, está vacante, siendo atendido momentáneamente por un profesional que asiste dos veces por semana al hospital.

“En tales condiciones, urge el nombramiento que se solicita, pues la población se encuentra sin la atención indispensable y permanente de un médico.”

---

Del señor Montes:

**COBRO DE DIVIDENDOS A OCUPANTES DE POBLACION LAURIE, DE CORONEL (CONCEPCION).**

“Al señor Vicepresidente de la Corporación de Servicios Hapitacionales, a fin de que se sirva informar acerca de las posibilidades existentes para realizar un nuevo estudio destinado a la fijación de valores definitivos y dividendos a cobrarse por las actuales viviendas que ocupan los habitantes de la Población Laurie, Unidad Vecinal N° 4, de Coronel.

“Los ocupantes de esas casas son en su inmensa mayoría jubilados del Servicio de Seguro Social, viudas, pescadores y cesantes, que tienen un nivel de ingreso en general muy bajo, que no les permite pagar los dividendos cuyo monto oscila entre E° 100 y E° 120, quedándoles para atender sus necesidades unas sumas bajísimas de E° 200 y E° 300 mensuales.

“Ellos no se niegan a pagar dividendos, pero desean, justificadamente, que éstos sean fijados de acuerdo con la realidad económica en que viven.

“En consecuencia, se solicita un estudio de la Corporación de Servicios Hapitacionales que permita rebajar el monto de dichos dividendos.”

---

Del señor Ochagavía:

**CONSTRUCCION DE NUEVO MUELLE EN CASTRO (CHILOE).**

“Al señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, a fin de solicitarle la construcción de un muelle definitivo en la ciudad de Castro, en la provincia de Chiloé.

“Castro ha sido el principal puerto de esa provincia y constituye una verdadera e imprescindible puerta de entrada y salida del mayor movimiento marítimo que se registra en la zona, hasta donde cumplen cabotaje naves nacionales y extranjeras, además de embarcaciones menores.

“El no contar con un muelle definitivo repercute en la economía regional, pues ante la dificultad de utilizar el muelle los buques extranjeros se ven obligados, al no atracar, a hacer su descarga en pequeñas embarcaciones, con lo que se producen susstracciones o deterioro de las mercaderías. Por ésta y otras razones, entre las que está la carencia de un sistema mecanizado, el movimiento marítimo de este puerto ha sufrido una perjudicial disminución, pues las naves de líneas intercontinentales recalán sólo una vez al mes.”

**FONDOS PARA CONSTRUCCION DE NUEVO MUELLE EN QUELLON (CHILOE).**

“Al señor Ministro de Obras Públicas, haciéndole ver la imperiosa necesidad de suplementar el presupuesto para proceder a la construcción de un nuevo muelle en Quellón, en el departamento de Castro, de la provincia de Chiloé.

“La importancia de esta obra es inmensa, por cuanto se beneficiarían las provincias australes al permitir operar naves en carga y descarga de vehículos y transporte de pasajeros entre Quellón y Chacabuco.”

---

Del señor Papic:

**SERVICIO DE INVESTIGACIONES PARA  
PANGUIPULLI (VALDIVIA).**

“Al señor Ministro del Interior, con el fin de posibilitar la creación del Servicio de Investigaciones en el nuevo departamento de Panguipulli, provincia de Valdivia, ya que con la actividad de los Juzgados de Mayor Cuantía y Policía Local se hace absolutamente necesario este servicio, a lo que debe agregarse la extensión del territorio departamental.”

**ADQUISICION DE VIVIENDAS POR SERVICIO  
DE SEGURO SOCIAL (VALDIVIA).**

“Al señor Ministro de la Vivienda, con el fin de que pueda procederse a solucionar el problema creado a muchos ocupantes de viviendas pertenecientes al Servicio de Seguro Social, en Valdivia, que fueron ocupadas por aquéllos en la emergencia de los sismos de 1960, quienes no están afectados a ningún régimen de previsión.

“La ley N° 14.171 faculta a la Corporación de la Vivienda para adquirir estas casas y regularizar la situación de los ocupantes. Por su parte, el Servicio de Seguro Social, por intermedio de su Directora General, manifiesta que ha ofrecido reiteradamente a la CORVI la adquisición de dichas viviendas y dar solución al problema que se arrastra desde 1960.”

Del señor Sule:

**AGENCIA POSTAL PARA LAS BALSAS  
(O'HIGGINS).**

“Al señor Ministro del Interior, para que, si lo tiene a bien, se sirva adoptar las medidas tendientes a dotar a la loca-

lidad de Las Balsas, comuna de Las Cabras, departamento de Cachapoal, en la provincia de O'Higgins de una Agencia Postal, pues sólo así será posible solucionar el problema que afecta a los numerosos vecinos que carecen de este vital servicio.”

**MOBILIARIO PARA ESCUELA N° 4, DE SANTA  
CRUZ (COLCHAGUA).**

“Al señor Ministro de Educación, para que, si lo tiene a bien, se sirva dotar de mobiliario, por intermedio de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, a la Escuela N° 4, departamento de Santa Cruz, provincia de Colchagua.”

**REPARACION DE LOCAL DE ESCUELA SUPE-  
RIOR N° 3, DE RANCAGUA (O'HIGGINS).**

“Al señor Ministro de Educación, para que, si lo tiene a bien, se sirva tomar las medidas tendientes a dar solución al grave problema que afecta a la Escuela Superior N° 3 de la ciudad de Rancagua, en la provincia de O'Higgins, cuyo mal estado del edificio requiere urgente reparación o la construcción de nuevo local.”

**REFORZAMIENTO DE DEFENSAS DEL RIO  
CACHAPOAL (O'HIGGINS).**

“Al señor Director de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, para que, si lo tiene a bien, se sirva dar las instrucciones para fortalecer las defensas del río Cachapoal en el sector Olivar Alto, departamento de Rancagua, provincia de O'Higgins, con el objeto de evitar inundaciones a los modestos propietarios de ese sector.”

**HOSPITAL PARA LOCALIDAD DE LAS  
CABRAS (O'HIGGINS).**

“Al señor Director General del Servicio Nacional de Salud, para que, si lo tie-

ne a bien, se sirva adoptar las medidas tendientes a agilizar la pronta adecuación en un hospital rural de la casa patronal que posee ese Servicio en Las Cabras, provincia de O'Higgins, y se dé solución a este agudo problema que afecta a la población de esta importante localidad, la cual carece de servicio hospitalario."

**VEHICULO PARA HOSPITAL DE SANTA CRUZ  
(COLCHAGUA).**

"Al señor Director del Servicio Nacional de Salud, para que, si lo tiene a bien, se sirva arbitrar los medios tendientes para dotar de ambulancia al Hospital de Santa Cruz, provincia de Colchagua."

**REGLAMENTO PRESENTADO POR SINDICATO  
DEL FERROCARRIL DE ANTOFAGASTA  
A BOLIVIA.**

"Al señor Director General del Trabajo para que, si lo tiene a bien, se sirva ordenar se active la respuesta al informe solicitado en el mes de enero del presente año por el Sindicato Profesional de Empleados y Obreros de Tracción y Tráfico del Ferrocarril de Antofagasta a Bolivia, sobre trabajo nocturno y aplicación del artículo 290 de la Ley 10.475."

**PAGO DE BENEFICIOS A TRABAJADORES DE  
PANADERIA DE PELEQUEN (O'HIGGINS).**

"Al señor Director General del Trabajo para que, si lo tiene a bien, se sirva designar un Inspector, con el objeto de solucionar la situación de los trabajadores de la Panadería Santa Rosa, de Pelequén, provincia de O'Higgins, perteneciente a la Sucesión Llanceza, donde, según sus trabajadores, desde hace tres años no se les paga feriados, asignación familiar ni reajuste."

**PERSONAL PARA OFICINA DE REGISTRO  
CIVIL DE SAN FERNANDO (COLCHAGUA).**

"Al señor Director General de Identificación y Registro Civil, para que, si lo tiene a bien, se sirva arbitrar los medios tendientes a dar solución al problema de falta de personal de la Oficina de San Fernando, provincia de Colchagua, y dotar de una mayor cantidad de funcionarios a esa importante Oficina, con la consiguiente mejor atención del público."

Del señor Teitelboim:

**INSTALACION DE ESCUELA PREFABRICADA  
EN POBLACION DE COLINA (SANTIAGO).**

"Al señor Ministro de Educación, solicitándole acceder a la petición que, en carácter urgente, están formulando los vecinos de la Población Los Ingleses, de Colina, en el sentido de que se traladen allí los materiales de una escuela de nueve aulas desarmables que quedó desocupada en la Población Herminda de la Victoria, por haberse inaugurado el edificio definitivo respectivo.

"Los pobladores hacen valer en favor de su petición el hecho de que más de 200 niños se encuentran sin escuela en esa población y sus alrededores rurales, sin que sea posible que lleguen hasta Colina misma. Desean que estos niños no pierdan el año completo y se ofrecen para hacerse cargo del traslado de las aulas y de su instalación en un terreno ya destinado a ello. En caso de no poder conseguir maestro, ofrecen también la posibilidad de hacer clases algunas personas vecinas, a fin de, al menos, enseñar a leer a esos niños. Exponen también que a las familias a las cuales se las ubicó provisionalmente en las aulas desocupadas, en Herminda de la Victoria, se las habría instalado ya, de modo que no existiría problema para

acceder a esa entrega y materializarla a la brevedad posible. Si no estuvieran todas las aulas desocupadas, el traslado podría ser paulatino, a medidas que las familias allí instaladas vieran solucionado su problema.”

**INSTALACION DE ESCUELA PREFABRICADA EN POBLACION DE COLINA (SANTIAGO)**

“Al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo, pidiéndole atender favorablemente la solicitud de los habitantes de la Población Los Ingleses, de Colina, en el sentido de que se autorice el traslado de los materiales de una escuela prefabricada, de nueve salas desarmables, que quedó desocupada en la Población Herminda de la Victoria, al trasladarse el plantel que allí funcionaba a un edificio definitivo. Los vecinos hacen ver que existen 200 niños en edad escolar en la población y sus alrededores rurales, que están sin escuela y que no pueden llegar a pie hasta Colina. Ofrecen hacerse cargo ellos mismos del traslado, para luego arreglar los problemas de funcionamiento, a fin de que se puedan hacer clases en parte de este año y no pierdan esos niños todo el período escolar. Materializar este traslado dependería del área poniente de CORHABIT, de Santiago.”

Del señor Valente:

**DICTAMEN SOBRE DESCUENTOS POR MULTAS EN SINDICATO DE INDUSTRIA DE ARICA (TARAPACA).**

“Al señor Ministro del Trabajo, en los siguientes términos:

“El Sindicato Industrial Electrónico Mellafe y Salas Ltda., de la ciudad de Arica, con personalidad jurídica, ha solicitado a la empresa el descuento por planilla de las multas que se aplican a los socios

que no concurren a las reuniones sindicales.

“La industria se ha negado a efectuar dichos descuentos, aduciendo que no está autorizada legalmente para proceder a descontar la suma acordada por el sindicato.

“Los estatutos aprobados establecen, en sus artículos 34 y 42, normas relacionadas con estas multas. La letra e) del artículo 34 señala que el patrimonio del sindicato se formará . . . e) con las multas que perciba de acuerdo con estos estatutos.

“Por su parte, el artículo 42 señala que el Directorio podrá multar a los socios que resulten culpables de faltas u omisiones, entre las que se contempla, en forma expresa, la no concurrencia sin causa justificada a las sesiones que convoquen. El artículo 43 limita el monto de estas multas a una cuota mensual ordinaria por la primera vez, y, a dos cuotas por la reincidencia.

“Estas normas legales, a juicio del sindicato, obligan a la empresa a descontar, por planillas, las multas que se aplican a los socios que infringen las disposiciones citadas.

“Ante la negativa reiterada de la empresa, agradeceré al señor Ministro se sirva dictaminar sobre el particular, a fin de que esta norma, que se repite en los estatutos de otros sindicatos, pueda ser aplicada en la forma segura y amplia como lo estableció el organismo que dio su aprobación a los referidos estatutos.”

El señor PABLO (Presidente).— En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Social Demócrata.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El segundo, al Comité Nacional.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El tercero corresponde al Comité Mixto.

Debo advertir que está inscrito el Honorable señor Morales Adriasola, quien no se encuentra en la Sala en este momento.

¿Habría acuerdo para postergar su tiempo, a fin de que pueda intervenir con posterioridad?

El señor CHADWICK.— En ese caso, deben postergarse los turnos de todos los Comités.

El señor VALENTE.—¿Por qué no se suspende la sesión hasta las siete?

El señor CONTRERAS.— No puede favorecerse a un solo Comité.

El señor PABLO (Presidente).— El Honorable señor Morales Adriasola me manifestó que deseaba intervenir, y por eso lo hice presente.

El señor CONTRERAS.— En la reunión de Comités se acordó que después de votar el proyecto, a las 7 de la tarde, comenzaría la hora de Incidentes.

El señor PABLO (Presidente).— Si Su Señoría revisa dichos acuerdos, comprobará que no es así.

El señor VALENTE.— Podemos suspenderla.

El señor MONTES.— Por veinte minutos.

El señor PABLO (Presidente).— No hay acuerdo para prorrogar el tiempo del Comité Mixto.

El último turno corresponde al Comité Nacional.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminada la hora de Incidentes.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió a las 18.42.

—Se reanudó a las 19.

El Honorable señor Chadwick ha solicitado que la Mesa convoque a una reunión de Comités a fin de pronunciarse sobre la inconstitucionalidad del proyecto de acuerdo aprobatorio del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento.

No habiendo acuerdo en ese sentido, esta iniciativa debe despacharse hoy.

Por lo demás, la Mesa estima que un proyecto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados no puede ser impugnado por inconstitucional en esta Corporación, salvo que se fundamente el voto de rechazo por esa causal.

En consecuencia, someto derechamente a votación el proyecto de acuerdo, con la declaración adjunta a que dará lectura el señor Secretario.

El señor EGAS (Secretario subrogante).— “Proyecto de acuerdo. Artículo único.—Apruébase el Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento suscrito por los Representantes Gubernamentales de los países miembros de la Declaración de Bogotá en la Comisión Mixta, en Bogotá, el día 7 de febrero de 1968, con ocasión de la Quinta Reunión de la Comisión Mixta de la Declaración de Bogotá.”

El texto de la declaración que se propone es el siguiente:

“El Senado de la República, al prestar su aprobación a este Proyecto de Acuerdo declara que:

“1.—En relación con el artículo 15 del Convenio, considera que, entre otros, forman parte de la estructura de la Corporación y, en consecuencia, constituyen “criterio básicos” del Convenio, especialmente las normas del artículo 5º, literal b), y lo dispuesto en el Capítulo IV en cuanto afecte el efectivo control de la Corporación por parte de los Gobiernos.

“Por consiguiente, los acuerdos que adopte la Asamblea Extraordinaria en virtud del artículo 15, que modifiquen dichas disposiciones, no tendrán efecto,

#### CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA CORPORACION ANDINA DE FOMENTO. OFICIO.

El señor PABLO (Presidente).—Continúa la sesión.

respecto de Chile, sin la aprobación previa de su Congreso Nacional.

"2.—En relación con lo dispuesto en los artículos 5º y 10 del Convenio, entiende que las acciones de la Serie "A" deben permanecer en poder del sector público y que las acciones de la Serie "B", susceptibles de pertenecer al sector privado, no podrán ser suscritas por ni transferidas a personas naturales extranjeras ni a personas jurídicas cuyos capitales sean mayoritariamente extranjeros, sin previo acuerdo entre los Gobiernos de las Partes Contratantes.

"3.—En relación con el mismo artículo 10, en la parte que trata de la transferencia de las acciones de la Serie "B", entiende que la expresión "personas jurídicas o naturales del respectivo país de la subregión" significa personas naturales nacionales o personas jurídicas mayoritariamente nacionales del respectivo país de la subregión.

"4.—En relación con lo dispuesto en la letra i) del artículo 4º del Convenio, entiende que la transferencia por parte de la Corporación de sus acciones, participaciones, derechos u obligaciones a que se refiere dicha disposición, sólo podrá ser efectuada con el consentimiento del Gobierno del país en el cual se ha realizado la correspondiente inversión.

"5.—La aplicación de las decisiones que adopten los órganos de la Corporación, estará sujeta en todo caso a las normas constitucionales y legales chilenas, presentes y futuras.

"6.—Entiende que las inmunidades, exenciones y privilegios establecidos en el Capítulo VIII son aplicables exclusivamente a la Corporación Andina de Fomento y sus funcionarios, y no son extensivos a las empresas en que ella tenga intereses ni a los funcionarios de éstas; y

"Toma nota de la información del señor Ministro de Relaciones Exteriores de que, a pedido de Chile, las Partes Con-

tratantes del Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento, en la Primera Asamblea de la Corporación efectuada en Caracas los días 8 y 9 de junio en curso, aceptaron unánimemente las interpretaciones consignadas en los párrafos 1, 2, 3, 4 y 6 de este Proyecto de acuerdo y resolvieron perfeccionar jurídicamente estas interpretaciones, incorporándolas en el Reglamento del Convenio Constitutivo de la Corporación.

"Toma nota, además, de la declaración del señor Ministro de que el Gobierno de la República velará por que en el momento oportuno se dé cumplimiento a este acuerdo."

¿Se aprueba o no el proyecto de acuerdo y de la declaración adjunta?

—(*Durante la votación*).

El señor LUENGO.—Deseo fundar mi voto muy brevemente.

En principio, pareciera que uno no debe ser contrario a la integración latinoamericana, sobre todo cuando ella se refiere a países subdesarrollados que pretenden elevar el nivel de vida de sus habitantes. Sin embargo, ésta es una materia sumamente delicada, porque si uno es partidario de la integración, debe analizar las condiciones, la forma, las cláusulas bajo las cuales se lleva a efecto.

El convenio crea una Corporación Andina de Fomento que para Chile implica una serie de compromisos, que, a mi juicio, no es conveniente asumir en las actuales circunstancias, cuando todos sabemos que el actual Gobierno de la República deberá entregar el mando a una nueva Administración en unos meses más. Y aunque en la elección resultara vencedor el candidato del partido gobernante —es nada más que una suposición— él podría tener un criterio muy distinto sobre las relaciones internacionales, sobre todo en un asunto como éste, de implicaciones de carácter financiero y económico.

En consecuencia, todo parece indicar

que lo más prudente en estas condiciones es no patrocinar la aprobación de un convenio que ya ha merecido reparos a muchos señores Senadores.

Por esta razón, voto en contra.

El señor BALTRA.—Tanto en las Comisiones unidas de relaciones Exteriores y de Economía y Comercio como en la Sala, en la mañana de hoy, hemos planteado nuestro convencimiento de que la integración subregional es una solución necesaria ante la crisis de ALALC.

También hemos sostenido que, en nuestro concepto, el convenio, en su texto, no resguarda debidamente el interés latinoamericano y es posible que, al amparo de sus disposiciones, el imperialismo pueda fortalecer sus posiciones en los países de América Latina.

Nuestras observaciones se refirieron concretamente al temor de que la facultad que se da a la Corporación Andina de Fomento para transferir las acciones, participaciones, derechos y obligaciones en las empresas que organice o promueva, pueda significar que estas participaciones queden en poder de extranjeros, ya que la letra i) del artículo 4º del convenio no contiene ninguna limitación al respecto.

Asimismo, hemos reparado en que no se precisa claramente que las acciones de la serie "A" deban permanecer en poder del sector público. En cuanto a las acciones de la serie "B", que pueden, en un 40%, suscribirse por personas naturales o jurídicas de derecho privado, tampoco el convenio establece límites a su transferencia, en cuanto a que ese 40% pudiera ser adquirido íntegramente por extranjeros. De la misma manera, aparece dudoso lo relativo a si la transferencia de las acciones de la serie "B" puede o no hacerse a extranjeros.

Además, hemos observado que, de acuerdo con el texto del convenio, la Asamblea puede modificar la estructura del Directorio y que ello pudiera derivar

en que se concediera representación a las acciones de la serie "C", que estarán en manos del capital foráneo.

Asimismo, hemos planteado que los acuerdos de la Asamblea Extraordinaria pueden obligar a Chile, aun cuando nuestro país no concorra con su voto afirmativo.

Por último, hemos dicho que el Capítulo VIII, tal como está concebido, hace pensar que las inmunidades, exenciones y privilegios que consagra pudieran amparar a las empresas organizadas o promovidas por la Corporación.

Estas observaciones fueron recogidas por el Gobierno, y el señor Ministro dio lectura, en la sesión recién suspendida —y el señor Secretario lo acaba de hacer—, a un proyecto de acuerdo en que, en realidad, se desvanecen nuestros temores en cada uno de los casos a que acabamos de referirnos.

En cuanto al problema relativo a la transferencia de las acciones y participaciones de la Corporación en las empresas que organice o promueva, queda resuelto por el número 4 de la citada declaración adjunta del proyecto de acuerdo.

En lo tocante a la modificación de la estructura del Directorio, se establece un resguardo suficiente en el número 1º de la misma declaración.

En lo concerniente a las acciones de la serie "A" y de la serie "B", también se establecen resguardos y garantías en los números 2 y 3.

Por último, lo atinente a la supranacionalidad y a las inmunidades, exenciones y privilegios, queda salvado en los números 5 y 6.

Por esta causa, y plenamente consecuentes con las observaciones que hemos formulado en las Comisiones Unidas y en la Sala, y habiéndose dado los resguardos necesarios a fin de impedir que el capital extranjero, el imperialismo, aislado en las normas de este convenio, pudiera aprovechar los beneficios de la

subintegración, los Senadores radicales votaremos a favor del proyecto de acuerdo.

Voto que sí.

El señor IBÁÑEZ.—Cuando esta iniciativa se estudió en las Comisiones, expresamos los serios reparos que nos merecía, no en cuanto a su fondo, sino en lo relativo a la forma en que estaba concebida y redactada. En aquella oportunidad, en nombre del Partido Nacional, la votamos en contra. Advierto que procedimos así después de hacer presentes los verdaderos obstáculos que este proyecto erigía al propósito de integración en que se dice inspirado.

Nosotros participamos de la idea de integración económica de América Latina y, en consecuencia, pusimos de relieve nuestras objeciones a esta iniciativa, a fin de que fuesen corregidas. Al mismo tiempo, anunciamos que podríamos votarla favorablemente si se procedía en esa forma.

El proyecto de acuerdo, con la adición contenida en la declaración que nos fue entregada en el curso de esta mañana, acoge gran parte de nuestras objeciones. Y si bien todavía hay puntos que nos merecen serias reservas, los Senadores nacionales votaremos a favor del proyecto de acuerdo, atendida, sobre todo, la interpretación dada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores en el curso de esta sesión y contenida en la declaración adjunta.

Voto que sí.

El señor BULNES SANFUENTES.—No voto por estar pareado con el Honorable señor Rodríguez.

La señora CARRERA.—El Partido Socialista vota en contra de este proyecto de acuerdo.

Los Senadores Aniceto Rodríguez, Carlos Altamirano y Salvador Allende no se encuentran en la Sala para votar, pero están pareados con los Honorables señores Bulnes, Prado y Gormaz, respectivamente.

El señor CHADWICK.—Válgame esta oportunidad para rechazar la tesis que aquí se ha sostenido de que el principio de la soberanía de los pueblos está superado por los nuevos principios de la supranacionalidad. Nunca como en la actualidad ha resultado más indispensable para los países pequeños, de economías subdesarrolladas, defender su soberanía constantemente amagada por las formas de penetración del capital extranjero, que tiene siempre a subordinarlos, a avasallarlos.

Si los principios jurídicos responden a las realidades políticas y económico-sociales de los pueblos, creo que ninguno tiene más validez que el de la soberanía en la lucha por la liberación de las naciones atrasadas, ante las nuevas formas del imperialismo, que muchos llaman "formas de neocapitalismo". Al usar estos términos, creo provocar ecos en algunos impugnadores de nuestra posición, porque corresponden precisamente a lo que está divulgando, por todo el país, su abanderado en la lucha presidencial.

Pienso que no es del caso insistir en mis observaciones. Pero, sí, advierto que he solicitado a la Mesa que sean transmitidas al Presidente de la República, con arreglo al artículo 93 del Reglamento, las declaraciones formuladas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores en nombre del Ejecutivo, es decir, del Primer Mandatario.

Voto que no.

El señor GARCIA.—Dejo constancia de que los Honorables señores Von Mühlbrock y Ochagavía no votan por estar pareados con los Honorables señores Tarud y Teitelboim.

—*Se aprueba el proyecto de acuerdo con la declaración (25 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y un pareo).*

El señor PABLO (Presidente).—Como la declaración del señor Ministro es la que ha sido aprobada por la Sala, será transcrita al Presidente de la Repú-

blica junto con la comunicación del acuerdo que acaba de adoptar el Senado.

El señor CHADWICK.— Si bien es cierto que el señor Ministro ha ratificado lo que se expresa en el documento llamado "Declaración del Senado", ha formulado otras declaraciones, ha precisado conceptos que van más allá de lo señalado en este documento, especialmente en cuanto a los activos. Y eso lo ha hecho en nombre del Gobierno. Entiendo que algunos señores Senadores que se pronunciaron favorablemente sobre el proyecto de acuerdo, lo hicieron en razón de tales especificaciones.

El señor PABLO (Presidente).—Será transcrita al Presidente de la República la intervención total del señor Ministro.

El señor CHADWICK.—No, señor Presidente. Me refiero sólo a las declaraciones que ha formulado en nombre del Gobierno.

El señor PABLO (Presidente).— En la intervención del señor Ministro aparecen las declaraciones que formuló.

El señor REYES.—El Honorable señor Chadwick se refiere a una parte específica de la intervención.

El señor CHADWICK.—Sí. A ciertas partes específicas,...

El señor REYES.— No hay inconveniente.

El señor CHADWICK.— ...especialmente a sus declaraciones en cuanto a los activos, respecto de los cuales distinguió entre los recursos aportados a la empresa y lo que constituyen los activos propios, que, según señaló el señor Ministro, estaban limitados a los establecimientos, etcétera.

El señor HAMILTON.— Estamos todos de acuerdo.

El señor IBÁÑEZ.—Es importante que se transcriban estas observaciones.

El señor CHADWICK.—Sí, es importante.

El señor PABLO (Presidente).— En el acta se dejará constancia de las declaraciones del señor Ministro en relación con los activos de la Corporación Andina de Fomento.

Por haberse cumplido el objeto de la citación, se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 19.19.*

*Guillermo Palominos Besoain.*  
Jefe Subrogante de la Redacción.

## ANEXOS.

## DOCUMENTOS:

## 1

PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRAMITE, QUE ESTABLECE BENEFICIOS Y DERECHOS PREVISIONALES PARA LOS EMPLEADOS Y OBREROS EN HUELGA.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por ese Honorable Senado, que establece beneficios y derechos previsionales para los empleados y obreros en huelga, con la sola modificación que consiste en sustituir su artículo único por los siguientes:

*Artículo 1º*—En el convenio colectivo, acta de avenimiento o fallo arbitral que ponga fin a una huelga se entenderá incorporada, sin necesidad de declaración expresa, la obligación de las partes de enterar en el respectivo organismo previsional las imposiciones que le correspondan. Estas imposiciones se efectuarán sobre las remuneraciones percibidas en el mes o período anterior a la declaración de la huelga, a menos que el convenio, acta de avenimiento o fallo arbitral resolviera de modo expreso aplicar sus términos a dicho período, caso en el cual se harán sobre las remuneraciones que procedieren.

Estas imposiciones deberán enterarse dentro de los 90 días siguientes a la fecha del convenio colectivo, acta de avenimiento o fallo arbitral, en su caso, y se reputarán oportunamente pagadas para todos los efectos legales, en la institución de previsión correspondiente.

*Artículo 2º*—Durante el período de huelga, los trabajadores mantendrán su condición de imponentes activos en el respectivo régimen de previsión a que se encuentren acogidos, para el solo efecto de gozar de los beneficios de asignación familiar, atención médica, subsidios y pensiones de invalidez.

*Artículo 3º*—Derógase el artículo 2º de la ley Nº 14.260.”

---

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 4.811, de fecha 6 de septiembre de 1968.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Jorge Ibáñez Vergara.—Eduardo Mena Arroyo.*

## 2

*OBSERVACIONES DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA, EN SEGUNDO TRAMITE CONSTITUCIO-  
NAL, AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL COMITE  
PROGRAMADOR DE INVERSIONES, ENCARGADO DE  
PROMOVER EL DESARROLLO ECONOMICO DE LOS  
DEPARTAMENTOS DE IQUIQUE Y PISAGUA.*

Tengo a honra comunicar a V. E. que la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que crea el Comité Programador de Inversiones, encargado de promover el desarrollo económico de los departamentos de Iquique y Pisagua, con excepción de las siguientes, respecto de las cuales ha adoptado los acuerdos que se indican:

Artículo 2º

Ha rechazado las que tienen por finalidad suprimir las palabras “y otro de las actividades” y la frase “de cada departamento” en los números 7 y 9, respectivamente, y ha insistido en la aprobación de los textos primitivos.

Ha rechazado la que consiste en consultar un nuevo Nº 10.

Artículo 11

Ha rechazado la que consiste en suprimir su inciso segundo, y ha insistido en la aprobación del texto original.

Artículo 14

Ha rechazado la que tiene por objeto suprimir este artículo, pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Artículo 16

Ha rechazado la que consiste en suprimir la frase “con cambio libre bancario” contenida en el inciso primero de este artículo, pero no ha insistido en la aprobación del texto original.

Asimismo, ha rechazado la que tiene por objeto suprimir su inciso segundo, pero tampoco ha insistido en la aprobación de su texto primitivo.

Artículos 25 y 26

Ha rechazado las que tienen por finalidad suprimir estos artículos, y ha insistido en la aprobación de sus textos originales.

## Artículo 29

Finalmente, ha accedido al retiro de la observación formulada primitivamente a este artículo, solicitada por el Ejecutivo mediante oficio N° 646, de 8 del mes en curso.

---

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Jorge Ibáñez Vergara.—Eduardo Mena Arroyo.*

## TEXTO DE LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO

Por Oficio N° 473, remitido por esa Honorable Corporación con fecha 14 de mayo de 1970, V. E. se ha servido comunicar la aprobación del Proyecto de Ley que crea el Comité Programador de Inversiones de *Iquique y Pisagua*.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en formular a dicho proyecto de ley las siguientes observaciones:

*Artículo 2º*—Para suprimir en el N° 7 lo siguiente: “y otro de las actividades”.

---

De acuerdo a lo propuesto en el Proyecto primitivo se encuentra conveniente mantener la redacción original.

*Artículo 2º*—Para eliminar en el N° 9, la frase “de cada departamento”.

---

Con la supresión de esta frase queda intengrando el Comité Programador de Inversiones un solo representante de las Juntas de Vecinos, medida que se estima conveniente para concentrar en una sola opinión lo que se resuelva en ese Comité.

*Artículo 2º*—Para agregar el siguiente N° 10:

“N° 10.—Un representante del Ministerio de Obras Públicas y Transportes”.

---

La Ley N° 12.937 modificación por la Ley N° 16.894 y las disposiciones del presente proyecto de ley entregan a los Departamentos de Iquique y Pisagua una serie de franquicias que aumentarán enormemente el desarrollo de esa región, vale decir, el funcionamiento de los almacenes para depositar mercancías extranjeras (ZONA FRANCA), industria artesanal y Comité Programador de Inversiones.

En consecuencia, es de todo punto de vista necesario incluir como integrante del Comité mencionado al funcionario representante del Ministerio de Obras Públicas y Transporte que sea conocedor que le corresponde a su materia y que influyen en el desarrollo económico de la región.

*Artículo 9º*—Eliminar en el inciso 1º la siguiente frase: “de valor adquisitivo del 31 de diciembre de 1969”.

---

No se justifica esta frase ya que al final del mismo inciso se estipula el reajuste anual que tendrá la asignación de Eº 20.000.000.

*Artículo 9º*—Para reemplazar en el inciso primero las palabras “Policía Aduanera” por “Policía Marítima”.

---

Al parecer, la intención del legislador no fue innovar sobre la materia, sino establecer solamente una fórmula de cálculo, de ahí que se sugiera conservar la misma redacción del artículo 4º inciso 2º de la ley Nº 12.937, que se refiere a “las necesidades de las Aduanas y Policía Marítima de esta zona”.

El proyecto se refiere solamente a la Policía Aduanera, lo que es materia de confusión.

Para suprimir el inciso 2º del artículo 11º:

---

Es inconveniente establecer una franquicia de derechos de aduana para este sector, en relación con el procedimiento que se les aplica en el resto del país, incluyendo las otras Zonas de tratamiento aduanero especial, que no goza de ellas.

*Artículo 12.*—Para modificarlo en la siguiente forma:

Agrégase al inciso primero, a continuación de “en el citado D.F.L. ”, la siguiente frase final: “y hasta por los montos en él indicados”.

---

Se consideró necesario limitar la venta hecha por los comerciantes instalados o que se instalaren en los Departamentos de Iquique y Písgua, de las mercancías a que se refiere el inciso primero del artículo 2º del D.F.L. Nº 5 de 14 de agosto de 1969, a las personas dedicadas a la producción artesanal, a los montos que señala el mismo D.F.L. Nº 5, en sus incisos segundo y tercero del artículo 2º, para ser consecuentes con la limitación de los beneficios señalados por el propio legislador cuando se dictó el D.F.L. Nº 5.

*Artículo 14.*—Se suprime.

---

No se ve razón para innovar el régimen legal actualmente vigente mediante el cual se internan al resto del país las mercancías elaboradas, fabricadas o manufacturadas en los Departamentos de Iquique y Pisagua con materia prima importada. La aprobación de este artículo, además, crearía un mecanismo de aplicación dificultosa como el que se menciona en el inciso 2º de la disposición legal propuesta.

La proposición del inciso 2º vulnera la atribución que al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se le ha dado por Ley para que determine las medidas aplicables a la realidad económica industrial del país, por tanto, es inconveniente restringírsela.

El contenido de los dos últimos incisos pretende establecer en zonas que ya tienen un tratamiento aduanero especial, una nueva franquicia, lo cual no refleja el espíritu del legislador que se tuvo en cuenta al dictarse las leyes respectivas.

*Artículo 15.*—Suprimir la siguiente frase:

“Sin perjuicio de lo establecido respecto de los Departamentos de Iquique y Pisagua”.

---

No se justifica la inclusión de esta frase al proponerse la supresión del artículo anterior.

*Artículo 16.*—Para suprimir lo siguiente:

Suprímase en el inciso 1º las siguientes frases: “con cambio libre bancario” y “como asimismo de viviendas y centros asistenciales y hospitalarios”.

Suprímase el inciso 2º.

Suprímase en el inciso 3º la frase final: “con excepción de las viviendas”.

Suprímase en el inciso 4º la frase final siguiente: “siempre que ellas no se refieran a viviendas y centros asistenciales y hospitalarios”.

Para agregar la siguiente:

Agrégase después de “Consejo Regional de Turismo de Tarapacá” “e Instituto de Corfo Norte”.

---

El propósito de las franquicias que este artículo otorga es fomentar la construcción de establecimientos dedicados al turismo que se establezcan en esta zona. Mantener las disposiciones cuya supresión se propone, significa cambiar fundamentalmente el propósito que el Supremo Gobierno tuvo en vista al redactar el artículo mencionado.

Para sustituir el artículo 22 por el siguiente:

Reemplazar el artículo 4º de la Ley Nº 12.858 y sus modificaciones posteriores por el siguiente:

*Artículo 4º.*—Las prestaciones que pague la importación de mantequilla se invertirán en los siguientes fines:

1) Programas de forestación, regadío y desarrollo agrícola de las

provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama, a través del Instituto Corfo Norte;

2) Plan de construcciones de policlínicas periféricas en los departamentos de Iquique y Pisagua y en las provincias de Antofagasta y Atacama, a través de la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios;

3) Programa de reparación y construcción de caminos que digan relación con los departamentos y provincias señalados en el número anterior. Cuando estas inversiones se refieran a los departamentos de Iquique y Pisagua, se harán por el Comité Programador de Inversiones, de acuerdo con lo previsto en la letra b) del artículo 1º de esta ley.

El Presidente de la República, por decreto expedido a través del Ministerio de Hacienda, determinará anualmente los porcentajes que corresponda a cada uno de los fines antes previstos.

---

Aceptándose el criterio de señalar nuevos fines a la prestación que paga la importación de mantequilla, se ha estimado de innegable interés darle a dichas prestaciones una finalidad más amplia para que beneficie las provincias de Tarapacá, Antofagasta y Atacama en labores de forestación, regadío y desarrollo agrícola. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Programador de Inversiones de Iquique y Pisagua podrá contar con fondos para inversiones que redunden en beneficio de hospitales y caminos de los Departamentos de Iquique y Pisagua.

*Artículo 24.*—Se suprime.

---

La política cambiaria requiere por su propia naturaleza un manejo centralizado con el objeto de que los efectos de ella rijan en toda la política nacional. Este principio debe ser mantenido, pues de lo contrario implicaría la necesidad de establecer medidas de orden cambiario por cada región en la que exista un tratamiento aduanero especial.

Por otra parte, aprobar la disposición cuyo veto propongo, significaría que en las importaciones de chasis para camiones no existiría la obligación de efectuar la cobertura, o sea, el pago de la mercancía al proveedor extranjero, ya que se depositaría en el Banco Central sólo el 10% del valor CIF. del chasis, con las consecuencias adversas al comercio chileno que no es necesario destacar.

Para suprimir el artículo 25:

---

El Instituto Corfo Norte tiene las atribuciones que permiten conceder créditos para la actividad agrícola de los Departamentos de Iquique y Pisagua, por tanto no es necesario emplear la Ley para aquello que puede otorgarse por la vía administrativa.

En cuanto a la franquicia de la Ley 12.937 es necesario hacer presente que la agricultura está incluida en los beneficios de derechos de aduana en conformidad a lo que dispone el artículo 2º de la citada Ley.

*Artículo 26.*—Se suprime.

---

La aprobación de este artículo, tal como se propone, significaría que, funciones que son privativas de la Empresa Nacional de Minería, pasarán a ser ejercidas por el Instituto Corfo Norte.

*Artículo 27.*—Se suprime.

---

El artículo 27 consagra mayores franquicias para los transportistas del Departamento de Arica y de las Provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes. Junto con un incremento exagerado de las importaciones de esa clase de vehículos en las zonas señaladas, posteriormente ello traerá consigo una presión de los transportistas para que se les permita circular y trabajar en el resto del país. Esta última posibilidad ocasionará, a su vez, una competencia desleal con los transportistas del resto del país que han pagado todos los derechos para la importación de sus vehículos. Las franquicias ya existentes en las zonas liberadas han creado ya graves conflictos entre los transportistas que gozan de ellas y los dueños de camiones que se encuentran al margen de tales beneficios.

Finalmente, tal disposición contraviene los proyectos que sobre fomento de la industria automotriz propicia el Gobierno, debiendo hacer presente que un estudio completo sobre esta materia ha sido presentado en un Proyecto de Ley en el Congreso, encontrándose en los trámites de discusión.

Para sustituir el artículo 28 por el siguiente:

*Artículo 28.*—Las empresas instaladas en el Departamento de Arica al amparo del D.F.L. 303 de 1953, estarán afectas a la obligación establecida en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley Nº 15.575, a contar de la vigencia de la presente ley.

---

Sería enormemente perjudicial para la industria que se hubiera instalado entre 1953 y el 1º de enero de 1964, que se les aplicara la disposición mencionada con efecto retroactivo, lo que hace necesario dejar claramente establecido que la obligación regirá a partir de la fecha indicada.

Para suprimir el artículo 29.

---

Cualquiera innovación a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 16.894, debe ser respaldada con un estudio de la verdadera realidad del

funcionamiento de la Zona Franca de Iquique, experiencia que todavía no se ha adquirido.

En efecto, no es aconsejable aceptar la inclusión de nuevas mercancías a las ya autorizadas mientras no exista un conocimiento previo acerca de la conveniencia de tales inclusiones y su posible gravitación en el comercio exterior chileno.

*Artículo 30.*—Para reemplazarlo por los siguientes:

*Artículo . . .*—Los contribuyentes morosos en el pago de impuestos y contribuciones de cualquiera naturaleza, adeudados al Fisco o a las Municipalidades al 31 de mayo de 1970, que paguen la totalidad o parte de esos tributos dentro de los plazos que a continuación se indican, contados desde la fecha de la publicación de la presente ley, cancelarán los respectivos intereses, recargos, sanciones y multas, reducidas en los porcentajes que en cada caso se señalan:

- a) dentro del plazo de sesenta días, 75% de reducción;
- b) dentro del plazo de ciento veinte días, 50% de reducción.

*Artículo . . .*—A los beneficios concedidos en el artículo anterior y en las mismas condiciones, podrán también acogerse los deudores morosos que a la fecha de la publicación de la presente ley, tengan suscrito convenios de pago con el Servicio de Tesorerías, en relación con la parte de los impuestos que se encuentra pendiente a dicha fecha, sea que se trate de convenios corrientes o suscritos en virtud de leyes especiales.

Los contribuyentes que se hubieren acogido a los artículos 254 de la ley N° 16.840; 3° de la ley N° 17.081; y 2°, inciso antepenúltimo de la ley N° 17.182, y que se encuentren en mora en el pago de una o más cuotas de los convenios suscritos al efecto, tendrán también un plazo de sesenta días, contado desde la fecha de la publicación de la presente ley, para efectuar el pago de las mismas, manteniéndose, en este caso, vigentes en todas sus partes los respectivos convenios.

*Artículo . . .*—A la condonación y beneficios contemplados en los artículos precedentes, no podrán acogerse aquellos contribuyentes que hubiesen sido condenados por delitos tributarios.

*Artículo . . .*—La reducción de los intereses, recargos, multas y sanciones otorgadas en la presente ley, no incluye las costas establecidas en el artículo 196 del Código Tributario.

---

El Gobierno está empeñado en disminuir drásticamente la deuda tributaria actualmente existente, para lo cual ha unificado los Servicios encargados de la Cobranza, dotándolos de los medios y procedimientos adecuados a la obtención de estos fines. Una planificación ordenada en el cobro de los tributos morosos aconseja prorrogar las facilidades de pago de impuestos que se acordó en la ley N° 17.182, con el fin de reducir los roles de contribuyentes morosos de acuerdo a los nuevos mecanismos más drásticos de cobranza, y obligando en todo caso a pagar parte razonable de los intereses y multas.

Agrégase el siguiente artículo nuevo:

*Artículo . . .*—Prorrógase por un período de dos años, a partir de 26 de octubre de 1970, la vigencia de la exención contenida en el artículo 7º de la ley Nº 12.919.

---

El artículo 13 de la ley Nº 14.824 estableció un impuesto especial del 200% sobre el valor FOB de los automóviles, station wagon, furgones, camionetas, jeep, agrijeep, motocicletas, motonetas, kleim buses, motocupé y, en general, todos los vehículos motorizados destinados exclusivamente al transporte de pasajeros y sus respectivos chasis con motor incorporados, que se importen al país.

Con el objeto de crear un incentivo para la producción de vehículos en el país, la ley Nº 12.919 establece que los vehículos afectos al impuesto anteriormente referido, que sean producidos por industrias nacionales, estarán exentos de dicho impuesto, siempre que acrediten en sus costos de producción un 25% como mínimo de materias primas y partes nacionales en los dos primeros años de producción y 50% en los años sucesivos.

Por Decreto Nº 835 del 19 de mayo de 1962 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se reglamentó la forma como las empresas nacionales de vehículos motorizados deberían cumplir con la obligación de integrar partes y piezas nacionales en los vehículos que fabriquen para quedar exentos del impuesto referido.

El artículo 36 de la ley Nº 14.171, del 26 de octubre de 1960, dispuso que las franquicias otorgadas por el artículo 7º de la ley Nº 12.919 (exención del impuesto al 200%) regirían por un plazo de 10 años a contar de la fecha de su vigencia, plazo que en consecuencia vence el 26 de octubre del año en curso.

En las actuales condiciones de la industria automotriz se hace necesario dictar un estatuto definitivo, para su funcionamiento que no esté basado solamente en la exención de un impuesto. El próximo gobierno deberá proponer al Congreso la legislación respectiva.

Como la franquicia vence el 26 de octubre del año en curso, se hace necesario prorrogar su vigencia con el objeto de permitir la subsistencia de la industria nacional de vehículos motorizados.

El plazo de 2 años, parece un plazo razonable para que el nuevo gobierno pueda proponer un estatuto definitivo de la industria automotriz.

Para agregar el siguiente artículo nuevo:

*Artículo B.*— Agréganse los siguientes incisos al artículo 106 del D.F.L. Nº 213, de 1953:

“Las disposiciones a que se refiere la presente Ordenanza no serán aplicables al tráfico de mercancías ni a los equipajes de pasajeros y tripulantes que se realicen a través de los aeropuertos internacionales, el que se sujetará en todo a las normas que para tal efecto, dicte el Presidente de la República.

Asimismo, el Presidente de la República podrá fijar tarifas por la carga, descarga, traslado dentro de los recintos aduaneros, ubicación y almacenamiento en los sitios destinados al efecto y demás operaciones ma-

teriales relacionadas con el despacho y movilización de las mercancías que entren o salgan por los aeropuertos internacionales de Chacalluta, Cerro Moreno, Los Cerrillos, Pudahuel, General Carlos Ibáñez del Campo, por el Puerto y Aduana Mayor de Los Andes y por la Aduana Postal Mayor de Santiago. Estos ingresos serán destinados al pago de jornaleros y adquisición de equipos, maquinarias, herramientas y demás elementos que sean necesarios para efectuar las operaciones mencionadas.

El Presidente de la República podrá modificar, alzar o rebajar, suspender o eliminar las tarifas a que se refiere el inciso anterior, cuando las necesidades del país lo aconsejen.”.

---

Estimamos que el tráfico aéreo debe ser objeto de un sistema legislativo especial, conducente a que los usuarios preserven las ventajas que les significa el transporte de sus mercaderías mediante esta vía, reformas que por el imperativo de las circunstancias deben realizarse en el plazo más perentorio posible, única forma de dar solución a los problemas que enfrenta Pudahuel y otras Aduanas de Aeropuerto.

Por otra parte el Servicio de Aduanas se ve enfrentado en algunas Aduanas a una falta de movilizadores, equipos, maquinarias y herramientas destinadas a facilitar el trabajo de recepción, arrumaje y despacho de mercancías.

Con el artículo propuesto se abre la posibilidad que el Presidente de la República quede facultado para fijar tarifas por estas operaciones en las Aduanas que imperiosamente necesitan de este elemento humano y del mecánico.

Se ha tenido especial cuidado que las Aduanas favorecidas sean las que realmente presenten una falta de estos elementos, como asimismo, que las tarifas que se fijen puedan estar sujetas a modificaciones en resguardo del interés particular y fiscal.

Agrégase el siguiente artículo nuevo:

*Artículo C.*—Condónase al Instituto Nacional de Capacitación Profesional (INACAP), los derechos, tasas y multas y cualquier cobro que pudiere estar pendiente en el Servicio de Aduanas, por las importaciones que haya efectuado dicha institución.

---

La aprobación de la disposición mencionada concede al Instituto Nacional de Capacitación Profesional (INACAP) por esta sola vez, beneficios que revisten especial importancia, para el cumplimiento de los fines de capacitación técnica y promoción profesional que le han sido encomendados.

Se propone agregar el siguiente artículo:

*Artículo D.*— Autorízase al Presidente de la República para que dentro del plazo de seis meses dicte normas aplicables a la industria electrónica.

Para este efecto se autoriza al Presidente de la República para defi-

nir el concepto de industria electrónica, como asimismo para dictar todas las disposiciones que sean necesarias para colocar a dicha actividad industrial bajo un estatuto jurídico uniforme pudiendo eliminar, unificar, prorrogar o reemplazar las franquicias de que actualmente dispone, sean que ellas se hayan otorgado en razón de la industria misma o por la zona en que se encuentra ubicada. En ningún caso se otorgarán mayores franquicias que las existentes.

---

La facultad se solicita para modificar algunas disposiciones generales, para dar a la industria Electrónica una legislación más acorde con las necesidades modernas y radicarla definitivamente en Arica.

Se trata de eliminar cualquiera franquicia arancelaria sobre partes y componentes electrónicos fabricados en el país: dejando sometida su importación en cualquiera zona del país, a los gravámenes establecidos en el Arancel Aduanero.

Respecto a los componentes que no se fabriquen en el país, se establecerá que en Arica se pagarán los gravámenes de la letra a) del artículo 20 de la ley N° 13.039, y en el resto del país el 100% de los derechos que establece el Arancel Aduanero.

Junto con lo anterior se eliminarán las exigencias de integración obligatoria de ciertos componentes en los productos electrónicos, de modo de hacer competir con el exterior a los fabricantes nacionales de aquellos.

Se modificarán también las normas de fijación de precios de televisores

Por último, se prorrogarán para las industrias electrónicas las franquicias del artículo N° 25 de la ley N° 13.039 y la exigencia de repartir entre sus empleados y obreros el 10% de sus utilidades.

Agrégase el siguiente artículo nuevo:

*“Artículo E.—Facúltase al Presidente de la República para refundir en un solo texto todas las disposiciones legales que afectan a los Departamentos de Iquique y Pisagua y que se contienen en la ley 12.937 y sus modificaciones posteriores”.*

Por lo tanto, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, el Supremo Gobierno desapruueba el proyecto de ley mencionado en la forma aprobada y lo devuelve a esa Honorable Corporación.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Eduardo Frei M.—A. Zaldívar L.*

---

*Oficio complementario de las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República.*

Por oficio N° 613 de fecha 29 de mayo ppdo., el Ejecutivo hizo llegar a esa Honorable Cámara, diversas observaciones al proyecto de ley que crea el Comité Programador de Inversiones de Iquique y Pisagua, apro-

bado por el Honorable Congreso Nacional y comunicado al Supremo Gobierno por oficio N° 473, de 14 de mayo ppdo.

En virtud de nuevos antecedentes proporcionados, el Ejecutivo ruega a Vs. Ss. se sirvan eliminar la observación al artículo 29, que el Supremo Gobierno hiciera en el oficio antes mencionado.

Dios guarde a Vs. Ss.

(Fdo.): *Eduardo Frei M.—A. Zaldívar L.*

3

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO  
TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE  
NORMAS SOBRE JUBILACION Y MONTEPIO DE LOS  
HERRADORES PARTICULARES Y SUS AYUDANTES.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que la Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que establece normas sobre jubilación y montepío de los herradores particulares patentados y de sus ayudantes, con excepción de las siguientes, respecto de las cuales ha adoptado los acuerdos que se indican:

Artículo 2º

Ha rechazado la que tiene por objeto suprimirlo y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Artículos nuevos.

Ha rechazado aquellas que consisten en consultar los artículos nuevos signados con las letras G y H.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Jorge Ibáñez V.—Eduardo Mena A.*

Por oficio N° 453, de 30 de abril pasado, US. se ha servido comunicarme la aprobación por el Honorable Congreso Nacional de un proyecto de ley que fija normas para la jubilación y montepío de los herradores particulares patentados y de sus ayudantes, que actúan en los hipódromos del país.

En uso de la facultad que me otorga el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en formular al citado proyecto las siguientes observaciones:

1º.—El inciso final del artículo 1º dispone que la respectiva Caja de Previsión deberá otorgar préstamos a los interesados a fin de pagar las

imposiciones necesarias para obtener el reconocimiento de los períodos indicados por el mismo artículo.

Propongo la supresión de ese inciso, ya que no se justifica, de acuerdo con la especialísima modalidad del sistema previsional de los gremios hípicos, el íntegro de imposiciones que no estaban contempladas en la legislación pertinente para los demás imponentes de la Caja respectiva, sin perjuicio de establecer, para el futuro, una forma de cotización, como se propone más adelante.

2º.—El artículo 2º agrega un nuevo inciso al artículo 63 de la ley Nº 10.343, en virtud del cual se concede al personal que ha prestado servicios en la Casa de Moneda y que jubiló con el total del tiempo exigido para acogerse a ese beneficio, y que cuente con sesenta o más años de edad, el derecho a que su pensión sea reliquidada en función al 75% del sueldo íntegro asignado o que se asigne al empleo similar en servicio activo.

El beneficio recién señalado fue establecido por el artículo 63 de la ley Nº 10.343 para quienes tuvieran sesenta y cinco años de edad.

El artículo 2º del proyecto de ley es doblemente discriminatorio, puesto que rebaja la edad necesaria para alcanzar el beneficio a un grupo muy reducido de los noventa mil pensionados del sector público; y alcanza sólo a quienes gozan actualmente de pensiones y no se aplicaría, dada su redacción, a quienes las obtengan en el futuro.

Considero altamente pernicioso, como he tenido la oportunidad de manifestarlo en repetidas ocasiones y recientemente lo he reiterado en el Mensaje dirigido al Honorable Congreso Nacional al inaugurarse el período ordinario de sesiones, el camino de establecer privilegios previsionales en favor de determinados grupos, que distorsionan el sistema y contribuyen a acrecentar su desfinanciamiento, lo cual obliga a nuevos y más altos aportes, que son soportados, en definitiva, por toda la sociedad, a través de las mayores cotizaciones e impuestos que es preciso establecer.

El precepto en cuestión crea un excepcional privilegio en favor de algunos ex funcionarios de la Casa de Moneda, sin que exista razón alguna que justifique rebajar para ellos a 60 años la edad necesaria para acogerse al beneficio concedido por el artículo 63 de la ley Nº 10.343.

Por las razones expuestas, vengo en vetar esa disposición, proponiendo su eliminación.

3º—En uso de la facultad concedida por el artículo 20 de la ley Nº 17.280, se dictó el Decreto Nº 807, del Ministerio de Hacienda, de fecha 6 de abril de 1970, el cual fijó la comisión que los diversos hipódromos del país deben descontar de las apuestas que se realicen en ellos y su distribución. En el mismo decreto se fijaron las cotizaciones que los preparadores, jinetes y cuidadores de caballos de carreras deben efectuar en la Caja de Retiro y Previsión Social de Preparadores y Jinetes.

En el artículo 4º, letra c), del indicado decreto se incurrió en un error de cita al hacer referencia al artículo 21, siendo que correspondía hacerla al artículo 22 y que es conveniente rectificar.

Además, será necesario establecer la obligación de los herradores y de sus ayudantes de efectuar sus imposiciones al Fondo de Jubilaciones y al

Fondo de Retiro, en condiciones similares a los otros grupos de imponentes afiliados a la Caja antes señalada.

Propongo, en consecuencia, agregar al proyecto el siguiente artículo nuevo:

*“Artículo A.*—Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 807, del Ministerio de Hacienda, de 6 de abril de 1970, publicado en el Diario Oficial del 17 del mismo mes y año, en la siguiente forma:

A) Reemplázase en el artículo 4º, letra c), la frase “a que se refiere el inciso final del artículo 21 de este decreto” por la siguiente: “a que se refiere el artículo 22 de este Decreto”.

B) Reemplázase en el inciso 1º del artículo 21 la coma (,) y la conjunción “y” que figuran al final de la letra b), por un punto y coma (;) y el punto final (.) de la letra c) por un punto y coma (;) y se agregan las siguientes letras nuevas:

“d) Con la imposición del 5% que deberán hacer los herradores particulares patentados sobre una renta mensual presunta de dos sueldos vitales, escala a), del departamento de Santiago, y

e) Con la imposición del 5% que deberán hacer los ayudantes de herradores sobre una renta mensual presunta de un sueldo vital, escala a), del departamento de Santiago”.

C) Agrégase al artículo 23 el siguiente inciso: “La misma imposición, y con el mismo objeto, harán los herradores particulares patentados y los ayudantes de herradores sobre una renta mensual presunta de dos sueldos vitales y un sueldo vital, escala a), del departamento de Santiago, respectivamente”.

5º.—El artículo 16 del D.F.L. N° 348, de 1953, fija la proporción en que deben invertirse los recursos de la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile e indica que no más del 5% de ellos deberá destinarse a financiar los gastos de asistencia social.

Por su parte, el artículo 18 del mismo D.F.L. obliga a la Caja a prestar atención médica, hospitalaria, dental y farmacéutica a sus imponentes y familiares; a cuyos efectos destina el porcentaje de entradas destinado a asistencia social.

El costo creciente que tienen las atenciones médicas y el incremento experimentado por el número de beneficiados con ellas, que alcanza a cerca de 200.000 personas entre imponentes activos, pasivos y familiares de ambos grupos, ha hecho que los recursos no sean ya suficientes.

Esta situación puede remediarse elevando el indicado porcentaje, lo cual se justifica plenamente dado que la atención de la salud de los imponentes debe constituir una atención preferente de las instituciones de previsión.

Por estas consideraciones, propongo agregar el siguiente artículo nuevo:

*“Artículo B.*—Reemplázase en el artículo 16 del D.F.L. N° 348, de 1953, la frase “Para los gastos de asistencia social, no más del 5%”, por la siguiente: “Para los gastos de asistencia social, no más del 10%”.

6º.—La ley N° 17.160, publicada en el Diario Oficial del 2 de julio de 1969, dispuso que el período de hasta tres días de ausencia del trabajo por enfermedad debidamente comprobada, que no se encontrare cubierto

por los subsidios establecidos en los artículos 27 de la ley N° 10.383 y 17 de la ley N° 16.781, daría derecho al trabajador a percibir subsidio por enfermedad, siempre que la licencia médica se prolongase por más de quince días.

Por una omisión, quedaron al margen del beneficio establecido por la citada ley los tres días de espera no comprendidos en el pago del subsidio por enfermedad que contemplan las leyes N°s. 10.662, para los obreros marítimos y tripulantes de la Marina Mercante, y el Decreto Reglamentario N° 68, de 1965, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de la ley N° 15.565, para los obreros imponentes de la Caja de Previsión de los Obreros Municipales de la República.

Para subsanar esta omisión, propongo agregar el siguiente artículo nuevo:

*“Artículo C.—* El beneficio establecido por la ley N° 17.160 será aplicable a los subsidios que se pagan en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la ley N° 10.662 y por el artículo 38 del Decreto Supremo N° 68, de 1965, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, reglamentario de la ley N° 15.565”.

8°.—Se propone el siguiente artículo nuevo:

*“Artículo D.—* Declárase, interpretando el inciso primero del artículo 16 de la ley N° 17.301, publicada en el Diario Oficial de 22 de abril de 1970, que los patrones y empleadores a que ese artículo se refiere, deberán pagar el valor provisional de 2 Cuotas de Ahorro de la Corporación de la Vivienda por cada trabajador, empleado u obrero que se encuentre a su servicio, una junto con las imposiciones del mes de abril y otra con las del mes de octubre, de cada año. El monto del aporte en escudos será el del valor provisional de la cuota vigente en el momento del entero o pago del mismo”.

El inciso primero del artículo 16 de la ley N° 17.301, estableció que los patrones y empleadores del sector privado están obligados a depositar el valor de una Cuota de Ahorro de la Corporación de la Vivienda por cada trabajador, empleado u obrero que se encuentre a su servicio. Estas cantidades deben integrarse junto con las imposiciones de previsión de los meses de abril y octubre.

A juicio de los organismos administrativos llamados a fijar las normas para la aplicación de este artículo, la disposición en estudio conduce necesariamente a la conclusión de que estos patrones y empleadores están obligados a enterar el valor de una Cuota de Ahorro con la imposición provisional del mes de abril, y de otra Cuota de Ahorro con la del mes de octubre, de cada año. Además, aplicando un criterio de interpretación sistemática de la ley, estos organismos han concluido que el valor que hay que enterar es el valor provisional de la cuota como quiera que es el que, respetando la variación periódica de los índices, se fija mensualmente y corresponde, por tanto, a un valor actual en el momento del pago del aporte en la respectiva institución de previsión.

Las instrucciones para la aplicación de la ley han sido dadas por los organismos competentes, de acuerdo con la pauta señalada en el número anterior. Sin embargo, algunas personas obligadas a hacer este aporte han sostenido que el valor que habrá que enterar en el mes de abril y octubre

de cada año, sería el correspondiente al 50% de una Cuota de Ahorro, determinado sobre el "valor definitivo" de la cuota de ahorro, que, por fijarse una vez en el año, tiene un monto más bajo que el valor provisional. Esta pretensión se ha afirmado en algunas expresiones vertidas en el informe de la Comisión de Hacienda del Honorable Senado de la República, evacuado con motivo del veto del Ejecutivo al proyecto de ley respectivo.

A pesar de que la pretensión señalada en el número anterior no tiene fundamento suficiente para ser acogida en derecho, resulta conveniente una interpretación auténtica del inciso 1º del artículo 16 ya citado, por la vía de una ley declarativa, a fin de evitar las dilaciones y costos de una eventual controversia judicial.

9º.—Propongo agregar el siguiente artículo nuevo:

"*Artículo E.*—Agrégase al Nº 1 del artículo 47 de la ley Nº 17.301 a continuación de la palabra "posteriormente" y suprimiendo el punto final que le sigue, la siguiente frase: "a la Contraloría General de la República para su conocimiento".

La inclusión de la expresión antes anotada se justifica plenamente, toda vez que la actual redacción contiene una omisión manifiesta, producida por una falla dactilográfica en la transcripción del veto en que el Ejecutivo propuso la inclusión de este artículo a la ley sobre Guarderías Infantiles.

10.—Propongo el siguiente artículo nuevo:

"*Artículo F.*—Sustitúyese en el inciso 2º del artículo 48 de la ley Nº 17.301 la cifra "16.346" por "16.436"."

Por un lamentable error, se citó en dicho artículo en forma incorrecta el número de la ley a que alude su inciso 2º, situación que de mantenerse haría inaplicable dicha disposición, toda vez que el legislador se quiso referir a la ley Nº 16.436, que dice relación con las facultades sobre delegaciones de firmas y no a la ley Nº 16.346 que fija normas sobre adopción.

11º.—Propongo el siguiente artículo nuevo:

"*Artículo G.*—La designación de los funcionarios de las Juntas Locales y Provinciales de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, corresponderá a la Junta Nacional a propuesta del Secretario General de la Corporación".

El artículo 47 de la ley Nº 17.301 al suprimir en su número 7 la letra h) de los artículos 16 y 19 de la ley Nº 15.720, quitó a las Juntas Locales y Provinciales la facultad de designar a sus respectivos Secretarios. Al ser aprobada parcialmente la indicación del Ejecutivo, no quedó claramente establecido a quién correspondería efectuar dichas designaciones.

A fin de obviar esta omisión, resulta de toda conveniencia dejar señalado que estas provisiones corresponden al Consejo de la Junta Nacional, a propuesta del Secretario General de la Junta, ya que éste es el sistema normal que consulta la ley para la designación de sus funcionarios.

12º.—Propongo agregar el siguiente artículo nuevo:

"*Artículo H.*—La autorización para llenar vacantes en la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas a que alude el artículo 74 de la ley

Nº 15.575, podrá ser concedida anticipadamente y en forma general para la provisión de cargos por períodos que no excedan de un año”.

El espíritu que movió al legislador a dictar las normas del artículo 47 de la ley 17.301 fue el de permitir a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas mayores facilidades de operación sin la interferencia de innecesarios entramamientos administrativos.

Uno de los principales tropiezos de este tipo consiste en el inconcebible trámite de que, previamente a cada provisión de un cargo, se deba requerir la dictación de un decreto supremo que autorice dicha nominación.

Este trámite previo acusa demoras que van de 30 a 60 días, a lo que hay que agregar el tiempo normal de tramitación del nombramiento mismo, 20 ó 40 días, con lo cual resulta que para disponer de un Secretario Local o Provincial deben transcurrir de dos a tres meses con el cargo vacante, durante los cuales el Servicio se paraliza ya que, por su estructura, el único ejecutivo de cada Junta Provincial o Local es su respectivo Secretario.

Con el artículo propuesto, se mantiene la facultad del Presidente de la República para autorizar la provisión de vacantes, pero se establece que esta autorización se puede otorgar globalmente para determinados cargos que no pueden permanecer vacantes, con una limitación en el tiempo, ya que la duración de estas autorizaciones no podrá exceder de un año.

13º—Propongo el siguiente artículo nuevo:

*“Artículo I.—*Transfórmense en cargos de planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Educación Pública los catorce cargos servidos a contrata en la Oficina de Racionalización y Computación Electrónica, de dicha Secretaría. Esta transformación no significará mayor gasto ni aumento de las categorías o los grados asignados en los contratos y los cargos serán provistos con el mismo personal que actualmente los desempeña”.

El artículo antes propuesto da solución de permanencia y continuidad a los programas que la Oficina de Racionalización y Computación Electrónica ejecuta, tales como el pago mecanizado de sueldos de los profesores y funcionarios del Ministerio, el de corrección de la Prueba Nacional de 8º Año Básico y otorgamiento de Licencia General de Educación Básica y el de actualización de información sobre funcionarios para el uso de todas las oficinas administrativas del Ministerio, todos los cuales requieren para su ejecución una organización acorde con la naturaleza permanente de estos programas.

Por otra parte, los compromisos adquiridos por el contrato aprobado por decreto Nº 1.392, de 1969, con la Empresa de Servicio de Computación, Limitada (EMCO), como el funcionamiento y aprovechamiento máximo de los equipos I.B.M. del Ministerio, hacen necesaria la permanencia de estas funciones sin contar que la preparación del personal técnico que las desempeña ha sido producto de largo aprendizaje y ha significado un alto costo para el Ministerio, por lo cual, darle estabilidad significa disminuir el riesgo de su alejamiento, ya que la escasez de es-

tos especialistas les ofrece mejores posibilidades económicas en la empresa privada.

14º—Propongo el siguiente artículo nuevo:

“Artículo J.—Declárase que las Bibliotecas y Museos dependientes del Ministerio de Educación Pública, tienen el carácter de establecimientos Educativos o Locales escolares, para los efectos de las leyes N°s 11.766 y 14.171.

La educación, con la orientación que se le ha dado a raíz de la Reforma Educacional, ofrece al alumno las más variadas oportunidades y le permiten su incursión por los diversos aspectos de la cultura, las artes, la ciencia, etc.

La actividad educacional así entendida requiere, en innumerables ocasiones, que los alumnos sean llevados a las bibliotecas o museos para recibir directamente en sus locales las enseñanzas o realizar en ellas las charlas o conferencias que la didáctica aconseja.

De esta manera, los Museos y Bibliotecas del Ministerio de Educación Pública están llamados a desempeñar funciones propias de los establecimientos educacionales o locales escolares, aun cuando en sus dependencias la enseñanza no se imparta de manera regular y continua a los educandos.

Obviamente, en estas circunstancias y aun cuando en estricto sentido no se trate específicamente de “local escolar o Establecimiento Educativo” en que regularmente se realicen clases, no puede prescindirse de ellos ni dejar de considerarlos como a tales, en una política seria de edificación escolar.

Lo anterior nos mueve a considerar indispensable que las Bibliotecas y Museos dependientes de esta Secretaría de Estado, sean consideradas “locales escolares o establecimientos educacionales” a fin de hacer aplicable, a su respecto, las normas contenidas en las leyes N°s 7.869, 11.766 y 14.171.

15º—Con el objeto de poner al día los trabajos en el Servicio de Seguro Social, que han sufrido un atraso debido a la huelga ilegal declarada por su personal, propongo agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo K.—El personal del Servicio de Seguro Social deberá compensar con trabajos en horas extraordinarias, a ejecutarse a continuación de la jornada normal diaria, las horas no trabajadas en el período comprendido entre el 28 de abril y el 19 de mayo de 1970.

Esta compensación no dará derecho a pago alguno; su ejecución será reglamentada por el Director General del Servicio y su aplicación dejará sin efecto los descuentos estatutarios ordenados por la Contraloría General de la República.”

(Fdo.): *Eduardo Frei Montalva.—Eduardo León Villarreal.*

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE  
DIPUTADOS QUE MODIFICA LA DIVISION POLITICO-  
ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE PISA-  
GUA Y DE LA COMUNA-SUBDELEGACION DE GENE-  
RAL LAGOS, DEL DEPARTAMENTO DE ARICA.*

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Suprímese en el departamento de Pisagua la comuna-subdelegación de Negreiros y créanse en el mismo departamento las comunas-subdelegaciones de Camiña, Los Cóndores y Chiapa. La comuna-subdelegación de Huara pasará a integrar el departamento de Pisagua y será su sede municipal y departamental.

*Artículo 2º*—En los departamentos de Arica, Pisagua e Iquique, de la provincia de Tarapacá, quedarán comprendidas las siguientes comunas-subdelegaciones:

*Departamento de Arica:* Arica, General Lagos, Putre, Belén y Codpa.

*Departamento de Pisagua:* Pisagua, Camiña, Los Cóndores, Chiapa y Huara.

*Departamento de Iquique:* Iquique, Pozo Almonte, Pica y Lagunas.

*Artículo 3º*—Los límites de la provincia de Tarapacá, de sus departamentos y comunas-subdelegaciones son los que a continuación se expresan:

*Provincia de Tarapacá.*

*Norte:* La frontera con Perú, desde el Océano Pacífico hasta la frontera con Bolivia.

*Este:* La frontera con Bolivia, desde la frontera con Perú hasta el cerro Chutinza.

*Sur:* La línea de cumbres, desde el cerro Chutinza, sobre la frontera con Bolivia, hasta el cerro Chusquina, pasando por el cerro Pabellón del Inca; la línea de cumbres que limita por el norte la hoya de las quebradas de Yabricoyita y Guatacondo, desde el cerro Chusquina hasta el cerro Copaquire; una línea recta, desde el cerro Copaquire hasta el punto más alto de las Tetras de Copaquire; la línea de cumbres que limita por el norte y por el este la hoya de la quebrada de Maní, desde el punto más alto de las Tetras de Copaquire hasta la línea de cumbres que limita por el oeste la hoya del curso superior del río Loa; la línea de cumbres que limita por el oeste la hoya del curso superior del río Loa, desde la línea de cumbres que limita por el este la hoya de la quebrada de Maní hasta el cerro Sapunta; una línea recta, desde el cerro Sapunta hasta el cerro Yocas; una línea recta, desde el cerro Yocas hasta la cumbre denominada Cerrillos, junto al camino de Quillagua a Quehuita; una línea recta, desde la cumbre denominada Cerrillos hasta el cerro Cono de Hilaricos; la prolongación de la línea recta antes mencionada, desde el cerro Cono de Hilaricos hasta el río Loa, y el río Loa, desde su intersección

con la prolongación de la línea recta trazada de la cumbre denominada Cerrillos al cerro Cono de Hilaricos hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

*Oeste:* El Océano Pacífico, desde la desembocadura del río Loa hasta la frontera con Perú.

La cabecera de la provincia de Tarapacá es la ciudad de Iquique.

*Departamento de Arica.*

*Norte:* La frontera con Perú, desde el Océano Pacífico hasta la frontera con Bolivia.

*Este:* La frontera con Bolivia, desde la frontera con Perú hasta el cerro Capitán.

*Sur:* La línea de cumbres que limita por el norte la hoya de la quebrada de Camiña, desde el cerro Capitán, sobre la frontera con Bolivia, hasta el cerro Latarani; la línea de cumbres que pasa, entre otros, por los cerros San Bartolo, Guaichane, Limpire y Colorado, desde el cerro Latarani hasta el cerro Mamuta; el cordón de los cerros de Mamuta, desde el cerro Mamuta hasta el cerro Guachiscota; la quebrada de Pampanuni, desde su origen en el cerro Guachiscota hasta su desembocadura en la quebrada de Camarones; una línea recta, desde la desembocadura de la quebrada de Pampanuni en la quebrada de Camarones hasta el alto de Pampanuni; el borde o ceja sur de la quebrada de Camarones, desde el alto de Pampanuni hasta el trigonométrico Crespo, pasando por los cerros Cantijagua y los Altos de Taltapi Sur; una poligonal, desde el trigonométrico Crespo hasta el trigonométrico del cerro Cuya, pasando por los trigonométricos Aguilucho y Marea, y una línea recta, desde el trigonométrico del cerro Cuya hasta la punta de Camarones, sobre el Océano Pacífico.

*Oeste:* El Océano Pacífico, desde la punta de Camarones hasta la frontera con Perú.

La cabecera del departamento de Arica es la ciudad de su título.

*Comuna-subdelegación de Arica.*

*Norte:* La frontera con Perú, desde el Océano Pacífico hasta el paralelo astronómico del cerro Lampallares, y el paralelo astronómico del cerro Lampallares, desde la frontera con el Perú hasta su intersección con el río Lluta.

*Este:* El río Lluta, desde su intersección con el paralelo astronómico del cerro Lampallares, en el kilómetro 125 del ferrocarril de Arica a La Paz, aproximadamente, hasta su confluencia con la quebrada de Socoroma; una línea recta, desde la confluencia del río Lluta con la quebrada de Socoroma hasta el portezuelo de Socoroma; el río Seco, desde su origen en el portezuelo Socoroma hasta su confluencia con el río Tignamar, y la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del río Tignamar, desde la confluencia del río Seco con el río Tignamar hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya de la quebrada de La Higuera, pasando por el Pico Negro.

*Sur:* La línea de cumbres que limita por el sur la hoya de la quebrada de La Higuera, desde la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del río Tignamar hasta el cerro Camaraca, y el paralelo astronómico del cerro Camaraca, desde la cumbre de dicho cerro hasta el Océano Pacífico.

*Oeste:* El Océano Pacífico, desde el paralelo astronómico del cerro Camaraca hasta la frontera con Perú.

La cabecera de la comuna-subdelegación de Arica es la ciudad de su título.

*Comuna-subdelegación de General Lagos.*

*Norte:* La frontera con Perú, desde el cerro El Fraile hasta la frontera con Bolivia.

*Este:* La frontera con Bolivia, desde la frontera con Perú hasta el hito XIII, ubicado en la falda del cerro Carbiri.

*Sur:* Una línea recta, desde el hito XIII, sobre la frontera con Bolivia, hasta el cerro Curaguara; el camino de Choquelimpie a Alcérreca, desde el cerro Curaguara hasta la quebrada de Ayane; la quebrada de Ayane, desde el camino de Choquelimpie a Alcérreca hasta su confluencia con el río Lluta; el río Lluta, desde la desembocadura de la quebrada de Ayane hasta el paralelo astronómico del cerro Lampallares, en el kilómetro 125 del ferrocarril de Arica a La Paz, aproximadamente, y el paralelo astronómico del cerro Lampallares, desde su intersección con el río Lluta hasta la frontera con Perú.

*Oeste:* La frontera con Perú, desde el paralelo astronómico del cerro Lampallares hasta el cerro Fraile.

La cabecera de la comuna-subdelegación de General Lagos es la localidad de Coronel Alcérreca.

*Comuna-subdelegación de Putre.*

*Norte:* La quebrada de Ayane, desde su confluencia con el río Lluta hasta el camino de Alcérreca a Choquelimpie; el camino de Alcérreca a Choquelimpie, desde la quebrada de Ayane hasta el cerro Curaguara, y una línea recta, desde el cerro Curaguara hasta el hito XIII, ubicado en la falda del cerro Carbiri, sobre la frontera con Bolivia.

*Este:* La frontera con Bolivia, desde el hito XIII hasta el cerro Capurata.

*Sur:* Una línea recta, desde el cerro Capurata, sobre la frontera con Bolivia, hasta el nevado de Guallatiri; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del lago Chungará, desde el nevado de Guallatiri hasta el cerro Choquelimpie; una línea recta, desde el cerro Choquelimpie hasta el portezuelo de Chapiquiña, y la quebrada de Chusmisa, desde su origen en el portezuelo de Chapiquiña, hasta su confluencia con el río Seco.

*Oeste:* El río Seco, desde su confluencia con la quebrada de Chusmisa hasta su origen en el portezuelo de Socoroma; una línea recta, desde el portezuelo de Socoroma hasta la confluencia del río Lluta con la que-

brada de Socoroma, y el río Lluta, desde su confluencia con la quebrada de Socoroma hasta su confluencia con la quebrada de Ayane.

La cabecera de la comuna-subdelegación de Putre es la localidad de su nombre.

#### *Comuna-subdelegación de Belén.*

*Norte:* La quebrada de Chusmisa, desde su confluencia con el río Seco hasta su origen en el portezuelo de Chapiquiña; una línea recta, desde el portezuelo de Chapiquiña hasta el cerro Choquelimpie; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del lago Chungará, desde el cerro Choquelimpie hasta el nevado de Guallatiri, y una línea recta, desde el nevado de Guallatiri hasta el cerro Capurata, sobre la frontera con Bolivia.

*Este:* La frontera con Bolivia, desde el cerro Capurata hasta el cerro Puquintica.

*Sur:* La línea de cumbres, desde el cerro Puquintica, sobre la frontera con Bolivia, hasta el cerro Vizcachitambo, pasando por los cerros Arintica, Achechamayo, Castilluma, Herraaje y portezuelo de Chaca, y la línea de cumbres, desde el cerro Vizcachitambo hasta el cerro Tulapaca, pasando por el cerro Anocarire, portezuelo Orcotunco, cerro Orcotunco, portezuelo del Marqués y cerro del Marqués.

*Oeste:* La línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del río Tignamar, desde el cerro Tulapaca hasta la confluencia del río Tignamar con el río Seco, y el río Seco, desde su confluencia con el río Tignamar hasta su confluencia con la quebrada de Chusmisa.

La cabecera de la comuna-subdelegación de Belén es la localidad de su nombre.

#### *Comuna-subdelegación de Codpa.*

*Norte:* El paralelo astronómico del cerro Camaraca, desde el Océano Pacífico hasta el cerro Camaraca; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya de la quebrada de La Higuera, desde el cerro Camaraca hasta la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del río Tignamar; la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del río Tignamar, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya de la quebrada de La Higuera hasta el cerro Tulapaca; la línea de cumbres, desde el cerro Tulapaca hasta el cerro Orcotunco, pasando por el cerro y portezuelo del Marqués, y la línea de cumbres, desde el cerro Orcotunco hasta el cerro Puquintica, sobre la frontera con Bolivia, pasando por el portezuelo Orcotunco, los cerros Anocarire y Vizcachitambo, el portezuelo de Chaca y los cerros Herraaje, Castilluma, Achechamayo y Arintica.

*Este:* La frontera con Bolivia, desde el cerro Puquintica hasta el cerro Capitán.

*Sur:* La línea de cumbres que limita por el norte la hoya de la quebrada de Camiña, desde el cerro Capitán, sobre la frontera con Bolivia, hasta el cerro Latarani; la línea de cumbres que pasa, entre otros, por los cerros San Bartolo, Limpire y Colorado, desde el cerro Latarani has-

ta el cerro Mamuta; el cordón de los cerros de Mamuta, desde el cerro Mamuta hasta el cerro Guachiscota; la quebrada de Pampanuni, desde su origen en el cerro Guachiscota hasta su desembocadura en la quebrada de Camarones; una línea recta, desde la desembocadura de la quebrada de Pampanuni en la quebrada de Camarones hasta el Alto de Pampanuni; el borde o ceja sur de la quebrada de Camarones, desde el Alto de Pampanuni hasta el trigonométrico Crespo, pasando por los cerros Cantijagua, y Taltapi Sur; una poligonal, desde el trigonométrico Crespo hasta el trigonométrico del cerro Cuya, pasando por los trigonométricos Aguilucho y Marea, y una línea recta, desde el trigonométrico del cerro Cuya hasta la punta Camarones, sobre el Océano Pacífico.

*Oeste:* El Océano Pacífico, desde la punta Camarones hasta el paralelo astronómico del cerro Camaraca.

La cabecera de la comuna-subdelegación de Codpa es la localidad de su nombre.

#### *Departamento de Pisagua.*

*Norte:* Una línea recta, desde la punta Camarones sobre el Océano Pacífico, hasta el trigonométrico del cerro Cuya; una poligonal, desde el trigonométrico del cerro Cuya hasta el trigonométrico Crespo, pasando por los trigonométricos Marea y Aguilucho; el borde o ceja sur de la quebrada de Camarones, desde el trigonométrico Crespo hasta el Alto de Pampanuni, pasando por los cerros Altos de Taltapi Sur y Cantijagua; una línea recta, desde el Alto de Pampanuni hasta la desembocadura de la quebrada de Pampanuni en la quebrada de Camarones; la quebrada de Pampanuni, desde su desembocadura en la quebrada de Camarones hasta su origen en el cerro Guachiscota; el cordón de los cerros de Mamuta, desde el cerro Guachiscota hasta el cerro Mamuta; la línea de cumbres que pasa, entre otros, por los cerros Colorado, Limpire, Guai-chane y San Bartolo, desde el cerro Mamuta hasta el cerro Latarani, y la línea de cumbres que limita por el norte la hoya de la quebrada de Camiña, desde el cerro Latarani hasta el cerro Capitán, sobre la frontera con Bolivia.

*Este:* La frontera con Bolivia, desde el cerro Capitán hasta el cerro Challacollo.

*Sur:* La línea de cumbres, desde el cerro Challacollo, sobre la frontera con Bolivia, hasta el cerro Lupe Grande, pasando por los cerros Pa-za y Porquesa; la línea de cumbres, desde el cerro Lupe Grande hasta el cerro Violeta, pasando por los cerros Guantija o Lagunillas, Alantaya y Choja; una línea recta, desde el cerro Violeta hasta el cerro Encañada; una línea recta, desde el cerro Encañada hasta el cerro Piedras; una línea recta, desde el cerro Piedras hasta el cerro Constancia; una línea recta, desde el cerro Constancia hasta el cerro El Toro, y una línea recta, desde el cerro El Toro hasta la punta Colorada, sobre el Océano Pacífico.

*Oeste:* El Océano Pacífico, desde la Punta Colorada hasta la Punta Camarones.

La cabecera del departamento de Pisagua es la ciudad de Huara.

*Comuna-subdelegación de Pisagua.*

*Norte:* Una línea recta, desde la punta Camarones, sobre el Océano Pacífico, hasta el trigonométrico del cerro Cuya, y una poligonal, desde el trigonométrico del cerro Cuya hasta el trigonométrico Crespo, pasando por los trigonométricos Marea y Aguilucho.

*Este:* Una poligonal que, pasando por los trigonométricos Angostura, Benito y Alto Ancañada, una el trigonométrico Crespo y el Alto Chiza; una poligonal, desde el Alto Chiza hasta el trigonométrico Benero, pasando por los trigonométricos Chiza, Torito y Keith; una línea recta, desde el trigonométrico Benero hasta el punto en que el meridiano  $69^{\circ} 45'$  corta la quebrada de Tana, y el meridiano  $69^{\circ} 45'$ , desde el punto en que corta la quebrada de Tana hasta el punto en que dicho meridiano corta la línea recta que une el trigonométrico del cerro Rosita y la cota 1.254 de la Carta 1:100.000 del Instituto Geográfico Militar.

*Sur:* Una línea recta, desde el punto en que el meridiano  $69^{\circ} 45'$  corta la línea recta que une el trigonométrico del cerro Rosita y la cota trigonométrico del cerro Rosita; una línea recta, desde el trigonométrico del cerro Rosita hasta el trigonométrico del cerro Lagartija, pasando por la cota 1.313 de la Carta 1:100.000 del Instituto Geográfico Militar; la línea de cumbres, desde el trigonométrico del cerro Lagartija hasta el trigonométrico del cerro Lagarto, y una poligonal, desde el trigonométrico del cerro Lagarto hasta la punta Rabo de Ballena, sobre el Océano Pacífico, dos kilómetros aproximadamente al norte de Caleta Buena, pasando por los trigonométricos Filo y Petróleo.

*Oeste:* El Océano Pacífico, desde la punta Rabo de Ballena hasta la punta Camarones.

La cabecera de la comuna-subdelegación de Pisagua es la localidad de su título.

*Comuna-subdelegación de Camiña.*

*Norte:* El borde o ceja sur de la quebrada de Camarones, desde el trigonométrico Crespo hasta el Alto de Pampanuni, pasando por los cerros Alto de Taltapi Sur y Cantijagua; una línea recta, desde el Alto de Pampanuni hasta la desembocadura de la quebrada de Pampanuni en la quebrada de Camarones; la quebrada de Pampanuni, desde su desembocadura en la quebrada de Camarones hasta su origen en el cerro Guachiscota; el cordón de los cerros de Mamuta, desde el cerro Guachiscota hasta el cerro Mamuta, y la línea de cumbres que pasa, entre otros por los cerros Colorado, Limpire, Guaichane y San Bartolo, desde el cerro Mamuta hasta el cerro Latarani.

*Este:* La divisoria de aguas que separa las hoyas hidrográficas que desaguan hacia el Océano Pacífico de las que desaguan hacia el salar de Coipasa, desde el cerro Latarani hasta el portezuelo de Guariplaza, pasando por los cerros Pumire y Llanquiqa.

*Sur:* La línea de cumbres, desde el portezuelo de Guariplaza hasta el origen de la quebrada de Soga en el cerro Misane, pasando por el cerro

Socora, y el borde o ceja norte de la quebrada de Soga, desde su origen en el cerro Misane hasta el punto en que dicho borde o ceja corta el meridiano  $69^{\circ} 45'$ .

*Oeste:* El meridiano  $69^{\circ} 45'$ , desde el punto en que corta el borde o ceja norte de la quebrada de Soga hasta el punto en que dicho meridiano corta la quebrada de Tana; una línea recta, desde el punto en que el meridiano  $69^{\circ} 45'$  corta la quebrada de Tana hasta el trigonométrico Benero; una poligonal, desde el trigonométrico Benero hasta el Alto Chiza, pasando por los trigonométricos Keith, Torito y Chiza, y una poligonal que, pasando por los trigonométricos Alto Encañada, Benito y Angostura, una el Alto Chiza y el trigonométrico Crespo, sobre el borde o ceja sur de la quebrada de Camarones.

La cabecera de la comuna-subdelegación de Camiña es la localidad de su título.

*Comuna-subdelegación de Chiapa.*

*Norte:* El borde o ceja norte de la quebrada de Soga, desde el punto en que dicho borde o ceja corta el meridiano  $69^{\circ} 45'$  hasta el origen de la quebrada de Soga en el cerro Misane, y la línea de cumbres, desde el origen de la quebrada de Soga en el cerro Misane hasta el portezuelo de Guariplaza, pasando por el cerro Socora.

*Este:* La divisoria de aguas que separa las hoyas hidrográficas que desaguan hacia el Océano Pacífico de las que desaguan hacia el salar de Coipasa, desde el portezuelo de Guariplaza hasta el cerro Sepulcro, pasando por los cerros Latarana y Queitane.

*Sur:* La línea de cumbres que limita por el sur la hoya de la quebrada de Aroma, desde el cerro Sepulcro hasta el punto en que el meridiano  $69^{\circ} 45'$  corta la línea recta que une el trigonométrico del cerro Rosita y la cota 1.254 de la Carta 1:100.000 del Instituto Geográfico Militar.

*Oeste:* El meridiano  $69^{\circ} 45'$ , desde la intersección de dicho meridiano con la línea que une el trigonométrico del cerro Rosita y la cota 1.254 de la Carta 1:100.000 del Instituto Geográfico Militar hasta el punto en que corta el borde o ceja norte de la quebrada de Soga.

La cabecera de la comuna-subdelegación de Chiapa es la localidad de su título.

*Comuna-subdelegación de Los Cóndores.*

*Norte:* La línea de cumbres que limita por el norte la hoya de la quebrada de Camiña, desde el cerro Latarani hasta el cerro Capitán, sobre la frontera con Bolivia.

*Este:* La frontera con Bolivia, desde el cerro Capitán hasta el cerro Sillajhuay.

*Sur y Oeste:* Una línea recta, desde el cerro Sillajhuay, sobre la frontera con Bolivia, hasta la apacheta de Quimsachata; y la divisoria de aguas que separa las hoyas hidrográficas que desaguan hacia el Océano Pacífico de las que desaguan hacia el salar de Coipasa, desde la apacheta de Quimsachata hasta el cerro Latarani, pasando por los cerros Sepulcro,

Queitane y Latarana, el portezuelo de Guariplaza y los cerros Llanquipa y Pumire.

La cabecera de la comuna-subdelegación de Los Cóndores es la localidad de Isluga.

*Comuna-subdelegación de Huara.*

*Norte:* Una poligonal, desde la punta Rabo de Ballena, sobre el Océano Pacífico, dos kilómetros aproximadamente al norte de Caleta Buena, hasta el trigonométrico del cerro Lagarto, pasando por los trigonométricos Petróleo y Filo; la línea de cumbres, desde el trigonométrico del cerro Lagarto hasta el trigonométrico del cerro Lagartija; una línea recta, desde el trigonométrico del cerro Lagartija hasta el trigonométrico del cerro Rosita, pasando por la cota 1.313 de la Carta 1:100.000 del Instituto Geográfico Militar; una línea recta, desde el trigonométrico del cerro Rosita hasta la cota 1.254 de la Carta 1:100.000 del Instituto Geográfico Militar, sobre la orilla sur de la desembocadura de la quebrada de Aroma; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya de la quebrada de Aroma, desde dicha cota 1.254 de la Carta 1:100.000 del Instituto Geográfico Militar hasta el cerro Sepulcro; la línea de cumbres que limita por el norte y oriente la hoya de la quebrada de Tarapacá, desde el cerro Sepulcro hasta la apacheta de Quimsachata, y una línea recta, desde la apacheta de Quimsachata hasta el cerro Sillajhuay, sobre la frontera con Bolivia.

*Este:* La frontera con Bolivia, desde el cerro Sillajhuay hasta el cerro Challacollo.

*Sur:* La línea de cumbres, desde el cerro Challacollo, sobre la frontera con Bolivia, hasta el cerro Lupe Grande, pasando por los cerros Paiza y Porquesa; la línea de cumbres, desde el cerro Lupe Grande hasta el cerro Violeta, pasando por los cerros Guantija o Lagunillas, Alantaya y Choja; una línea recta, desde el cerro Violeta hasta el cerro Encañada; una línea recta, desde el cerro Encañada hasta el cerro Piedras; una línea recta, desde el cerro Piedras hasta el cerro Constancia; una línea recta, desde el cerro Constancia hasta el cerro El Toro, y una línea recta, desde el cerro El Toro hasta la punta Colorada.

*Oeste:* El Océano Pacífico, desde la punta Colorada hasta la punta Rabo de Ballena.

La cabecera de la comuna-subdelegación de Huara es la ciudad de su título.

*Departamento de Iquique.*

*Norte:* Una línea recta, desde la punta Colorada, sobre el Océano Pacífico, hasta el cerro El Toro; una línea recta, desde el cerro El Toro hasta el cerro Constancia; una línea recta, desde el cerro Constancia hasta el cerro Piedras; una línea recta, desde el cerro Piedras hasta el cerro Encañada; una línea recta, desde el cerro Encañada hasta el cerro Violeta; la línea de cumbres, desde el cerro Violeta hasta el cerro Lupe Grande, pasando por los cerros Choja, Alantaya y Guantija o Lagunillas, y la

línea de cumbres, desde el cerro Lupe Grande hasta el cerro Challacollo, sobre la frontera con Bolivia, pasando por los cerros Porquesa y Paza.

*Este:* La frontera con Bolivia, desde el cerro Challacollo, hasta el cerro Chutinza.

*Sur:* La línea de cumbres, desde el cerro Chutinza, sobre la frontera con Bolivia, hasta el cerro Chusquina, pasando por el cerro Pabellón del Inca; la línea de cumbres que limita por el norte la hoya de las quebradas Yabricoyita y Guatacondo, desde el cerro Chusquina hasta el cerro Copaquire; una línea recta, desde el cerro Copaquire hasta el punto más alto de las Tetas de Copaquire; la línea de cumbres que limita por el norte y por el este la hoya de la quebrada de Maní, desde el punto más alto de las Tetas de Copaquire hasta la línea de cumbres que limita por el oeste la hoya del curso superior del río Loa; la línea de cumbres que limita por el oeste la hoya del curso superior del río Loa, desde la línea de cumbres que limita por el este la hoya de la quebrada de Maní hasta el cerro Sapunta; una línea recta, desde el cerro Sapunta hasta el cerro Yocas; una línea recta, desde el cerro Yocas hasta la cumbre denominada Cerrillos, junto al camino de Quillagua a Quehuita y demarcada con un pilar de albañilería; una línea recta que une la cumbre denominada Cerrillos con el cerro Cono de Hilaricos y su prolongación, desde la cumbre denominada Cerrillos hasta el río Loa, y el río Loa, desde su intersección con la prolongación de la línea recta antes mencionada hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

*Oeste:* El Océano Pacífico, desde la desembocadura del río Loa hasta la punta Colorada.

La cabecera del departamento de Iquique es la ciudad de su título.

#### *Comuna-subdelegación de Iquique.*

*Norte:* Una línea recta, desde la punta Colorada, sobre el Océano Pacífico, hasta el cerro El Toro, y una línea recta, desde el cerro El Toro hasta el cerro Constancia.

*Este:* Una línea recta, desde el cerro Constancia hasta el cerro La Isla; una línea recta, desde el cerro La Isla hasta el cerro Huemul; una línea recta, desde el cerro Huemul hasta el cerro La Cruz de Carpas; una línea recta, desde el cerro La Cruz de Carpas hasta el morro de Tarapacá; una línea recta, desde el morro de Tarapacá hasta el cerro Guanacos; una línea recta, desde el cerro Guanacos hasta el cerro Oyarbide; una línea recta, desde el cerro Oyarbide hasta el cerro Soronal; una línea recta, desde el cerro Soronal hasta el cerro Pinturas; una línea recta, desde el cerro Pinturas hasta el cerro Orientación; una línea recta, desde el cerro Orientación hasta el cerro Chuculay; una línea recta, desde el cerro Chuculay hasta el morro Colorado; una línea recta, desde el morro Colorado hasta el cerro Desamparado; una línea recta, desde el cerro Desamparado hasta el cerro Quebradillas, y el meridiano astronómico del cerro Quebradillas, desde dicho cerro hasta el río Loa.

*Sur:* El río Loa, desde el meridiano astronómico del cerro Quebradillas hasta su desembocadura en el Océano Pacífico.

*Oeste:* El Océano Pacífico, desde la desembocadura del río Loa hasta la punta Colorada.

La cabecera de la comuna-subdelegación de Iquique es la ciudad de su título.

*Comuna-subdelegación de Pozo Almonte.*

*Norte:* Una línea recta, desde el cerro Constancia hasta el cerro Piedras; una línea recta, desde el cerro Piedras hasta el cerro Encañada; una línea recta, desde el cerro Encañada hasta el cerro Violeta; la línea de cumbres, desde el cerro Violeta hasta el cerro Lupe Grande, pasando por los cerros Chója, Alantaya y Guantija o Lagunillas, y la línea de cumbres, desde el cerro Lupe Grande hasta el cerro Challacollo, sobre la frontera con Bolivia, pasando por los cerros Porquesa y Paza.

*Este:* La frontera con Bolivia, desde el cerro Callacollo hasta el hito LIII, situado 10 kms. al sur de la cumbre oriental del cerro Huaila.

*Sur:* La línea de cumbres, desde el hito LIII, sobre la frontera con Bolivia, hasta la apacheta de Chilín Chilín; la línea de cumbres de los cerros Altos de Pica, desde la apacheta de Chilín Chilín hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya de la quebrada de Tambillo; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya de la quebrada de Tambillo, desde la línea de cumbres de los cerros Altos de Pica hasta la confluencia de las quebradas de Tambillo y Juan Morales; el camino de Tambillo a Pozo Almonte, desde la confluencia de las quebradas de Tambillo con Juan Morales hasta el meridiano astronómico del cerro Encañada; el meridiano astronómico del cerro Encañada, desde el camino de Tambillo a Pozo Almonte hasta su intersección con el camino a Pica; el camino a Pica desde su intersección con el meridiano astronómico del cerro Encañada hasta la carretera Panamericana; una línea recta, desde la intersección del camino a Pica con la carretera Panamericana hasta el cerro Pintados; una línea recta, desde el cerro Pintados hasta el morro Pan de Azúcar; una línea recta, desde el morro Pan de Azúcar hasta el Cerro Monos; una línea recta, desde el cerro Monos hasta el cerro Mieres, y una línea recta, desde el cerro Mieres hasta el cerro Soronal.

*Oeste:* Una línea recta, desde el cerro Soronal hasta el cerro Oyarbide; una línea recta, desde el cerro Oyarbide hasta el cerro Guanacos; una línea recta, desde el cerro Guanacos hasta el morro de Tarapacá; una línea recta, desde el morro de Tarapacá hasta el cerro La Cruz de Carpas; una línea recta desde el cerro La Cruz de Carpas hasta el cerro Huemul; una línea recta, desde el cerro Huemul hasta el cerro La Isla, y una línea recta, desde el cerro La Isla hasta el cerro Constancia.

La cabecera de la comuna-subdelegación de Pozo Almonte es el pueblo de su título.

*Comuna-subdelegación de Pica.*

*Norte:* El camino de Pozo Almonte a Tambillo, desde el meridiano astronómico del cerro Encañada hasta la confluencia de las quebradas de

Tambillo y Juan Morales; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya de la quebrada de Tambillo, desde la confluencia de las quebradas de Tambillo y Juan Morales hasta la línea de cumbres de los cerros Altos de Pica; la línea de cumbres de los cerros Altos de Pica, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya de la quebrada de Tambillo hasta la apacheta de Chilín-Chilín; la línea de cumbres, desde la apacheta de Chilín-Chilín hasta el hito LIII, situado 10 kms. al sur de la cumbre oriental del cerro Huailla, sobre la frontera con Bolivia, y la frontera con Bolivia, desde el hito LIII hasta el cerro Milliri, sobre dicha frontera con Bolivia.

*Este:* La frontera con Bolivia, desde el cerro Milliri hasta el cerro Chutinza, pasando por el cerro Laguna y apacheta del mismo nombre; la línea de cumbres, desde el cerro Chutinza, sobre la frontera con Bolivia, hasta el cerro Chusquina, pasando por el cerro Pabellón del Inca; la línea de cumbres que limita por el norte la hoya de las quebradas Yabricoyita y Guatacondo, desde el cerro Chusquina hasta el cerro Copaquire; una línea recta, desde el cerro Copaquire hasta el punto más alto de las Tetas de Copaquire; la línea de cumbres que limita por el norte y por el este la hoya de la quebrada de Maní, desde el punto más alto de las Tetas de Copaquire hasta la línea de cumbres que limita por el oeste la hoya del curso superior del río Loa, y la línea de cumbres que limita por el oeste la hoya del curso superior del río Loa, desde la línea de cumbres que limita por el este la hoya de la quebrada de Maní hasta el cerro Sapunta.

*Sur:* Una línea recta desde el cerro Sapunta hasta el cerro Yocas; una línea recta, desde el cerro Yocas hasta la cumbre denominada Cerrillos, junto al camino de Quillagua a Quehuita y demarcada con un pilar de albañilería, y una línea recta de la cumbre denominada Cerrillos al cerro Cono de Hilaricos, desde la cumbre denominada Cerrillos hasta la carretera Panamericana.

*Oeste:* La carretera Panamericana, desde su intersección con una línea recta trazada de la cumbre denominada Cerrillos al cerro Cono de Hilaricos hasta el camino a Pica; el camino a Pica, desde la carretera Panamericana hasta el meridiano astronómico del cerro Encañada; y el meridiano astronómico del cerro Encañada, desde el camino a Pica hasta el camino de Pozo Almonte a Tambillo.

La cabecera de la comuna-subdelegación de Pica es el pueblo de su título.

#### *Comuna-subdelegación de Lagunas.*

*Norte:* Una línea recta, desde el cerro Soronal hasta el cerro Mieres; una línea recta, desde el cerro Mieres hasta el cerro Monos; una línea recta, desde el cerro Monos hasta el morro Pan de Azúcar; una línea recta, desde el morro Pan de Azúcar hasta el cerro Pintados, y una línea recta, desde el cerro Pintados hasta la unión de la carretera Panamericana con el camino a Pica.

*Este:* La carretera Panamericana, desde su unión con el camino a

Pica hasta su intersección con una línea recta que une la cumbre denominada Cerrillos con el cerro Cono de Hilaricos.

*Sur:* Una línea recta que une la cumbre denominada Cerrillos con el cerro Cono de Hilaricos y su prolongación desde la carretera Panamericana hasta el río Loa, y el río Loa, desde su intersección con la prolongación de la línea recta antes mencionada hasta el meridiano astronómico del cerro Quebradillas.

*Oeste:* El meridiano astronómico del cerro Quebradillas, desde su intersección con el río Loa hasta el citado cerro Quebradillas; una línea recta, desde el cerro Quebradillas hasta el cerro Desamparado; una línea recta, desde el cerro Desamparado hasta el morro Colorado, una línea recta, desde el morro Colorado hasta el cerro Chuculay; una línea recta desde el cerro Chuculay hasta el cerro Orientación; una línea recta, desde el cerro Orientación hasta el cerro Pinturas, y una línea recta, desde el cerro Pinturas hasta el cerro Soronal.

La cabecera de la comuna-subdelegación de Lagunas es la localidad de su título.

*Artículo 4º*—Las comunas-subdelegaciones de Arica, General Lagos, Putre, Belén y Codpa formarán una sola agrupación municipal, cuya sede será la cabecera del departamento de Arica.

*Artículo 5º*—Las comunas-subdelegaciones de Pisagua, Camiña, Los Cóndores, Chiapa y Huara formarán una sola agrupación municipal cuya sede será la cabecera del departamento de Pisagua.

*Artículo 6º*—Concédese autonomía a la comuna-subdelegación de Pozo Almonte, la cual formará una sola agrupación municipal con la comuna-subdelegación de Lagunas y su cabecera será el pueblo de Pozo Almonte. La cabecera de la comuna-subdelegación de Iquique es la ciudad del mismo nombre y la cabecera de la comuna-subdelegación de Pica es el pueblo de igual nombre.

*Artículo 7º*—Las cuentas por pagar de la actual Municipalidad de Iquique de cuyo territorio jurisdiccional se segrega el de la Municipalidad de Pozo Almonte serán de cargo de la Municipalidad de Iquique.

Las contribuciones, patentes, cuentas y demás créditos devengados o producidos en favor de la Municipalidad de Iquique, pendientes a la fecha en que entrará a regir la presente ley, y que correspondan a la nueva Municipalidad de Pozo Almonte, deberán pagarse a la Municipalidad de Iquique.

La Municipalidad de Pozo Almonte, no podrá cobrar suma alguna de dinero devengada con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley, a la Municipalidad de Iquique, ni tampoco podrá pagar deudas contraídas por esta Municipalidad.

*Artículo 8º*—Autorízase al Presidente de la República para nombrar una Junta de Vecinos compuesta de cinco miembros, a uno de los cuales designará Alcalde. Esta Junta de Vecinos tendrá a su cargo la administración comunal de Pozo Almonte hasta que entre en funciones la Municipalidad que deberá elegirse en forma ordinaria de acuerdo con la Ley General de Elecciones.

*Artículo 9º*—Autorízase al Presidente de la República para que, den-

tro de los 30 días siguientes a la vigencia de esta ley, dicte las providencias necesarias para organizar en la comuna-subdelegación de Pozo Almonte los servicios de Tesorería y demás que sean necesarios para la administración del territorio jurisdiccional de la Municipalidad de Pozo Almonte.

*Artículo 10.*—Extiéndese a las disposiciones de la presente ley la autorización concedida al Presidente de la República por el artículo 2º de la Ley Nº 4.544, de 25 de enero de 1929.

*Artículo 11.*—La presente ley entrará en vigencia a los sesenta días siguientes contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Jorge Ibáñez Vergara.*—*Eduardo Mena Arroyo.*

## 5

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE  
DIPUTADOS QUE MODIFICA LA DIVISION POLITICO-  
ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE CHILE  
CHICO, PROVINCIA DE AISEN Y CREA EN SU REEM-  
PLAZO LOS DE GENERAL CARRERA Y BAKER.*

Santiago, 17 de junio de 1970.

Con motivo del Mensaje, informes y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

*“Artículo 1º.*—Divídese el actual departamento de Chile Chico de la provincia de Aisén, en los de General Carrera y Baker. El departamento de General Carrera quedará integrado por las comunas-subdelegaciones de Chile Chico y Guadal, y el departamento de Baker por las comunas-subdelegaciones de Cochrane, Tortel y O’Higgins.

*Artículo 2º.*—En el departamento de General Carrera habrá una Municipalidad con sede en la localidad de Chile Chico, y en el departamento de Baker habrá una Municipalidad con sede en la localidad de Cochrane.

*Artículo 3º.*—Los límites de los departamentos de General Carrera y Baker y de sus correspondientes comunas-subdelegaciones son los que a continuación se expresan:

*Departamento General Carrera.*

*Norte:* La línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Ibáñez, desde la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del lago General Carrera hasta la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del río Avellanas; la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del río Avella-

nas, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Ibáñez hasta el origen del estero Zanjón Feo; el estero Zanjón Feo, desde su origen hasta su desembocadura en el lago General Carrera, y el lago General Carrera, desde la desembocadura del estero Zanjón Feo hasta la frontera con Argentina.

*Este:* La frontera con Argentina, desde el lago General Carrera hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Jeinemeni.

*Sur:* La línea de cumbres que limita por el sur las hoyas hidrográficas del río Jeinemeni y del lago General Carrera, desde la frontera con Argentina hasta la cumbre del cerro Pato Raro; la línea de cumbres, desde la cumbre del cerro Pato Raro hasta el origen del arroyo Pato Raro; el arroyo Pato Raro, desde su origen hasta su desembocadura en el río Baker; el río Baker, desde la desembocadura del arroyo Pato Raro hasta la desembocadura del río Nef; el río Nef, desde su desembocadura en el río Baker hasta la desembocadura del río El Maitén; el río El Maitén, desde su desembocadura en el río Nef hasta su origen, y la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Nef, desde el origen del río El Maitén hasta el cerro Cachet, pasando por los cerros Hueco, Tres Picos y Arenales.

*Oeste:* La línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del lago General Carrera, desde el cerro Cachet hasta el cordón de Las Parvas; el cordón de Las Parvas y la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Exploradores, desde la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del lago General Carrera hasta el origen del estero sin nombre que limita por el poniente la propiedad del poblador Manuel Figueroa; el estero anteriormente citado, desde su origen hasta su desembocadura en el río Exploradores o Norte; el río Exploradores o Norte, desde la desembocadura del estero sin nombre que limita por el poniente la propiedad del poblador Manuel Figueroa hasta su desembocadura en el lago Bayo; el lago Bayo, desde la desembocadura del río Exploradores o Norte hasta la desembocadura del arroyo sin nombre que limita por el poniente la propiedad del poblador Manuel Figueroa; el estero antes citado, desde su desembocadura en el lago Bayo hasta su origen, y la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del lago General Carrera, desde el origen del arroyo sin nombre que limita por el poniente la propiedad del poblador Manuel Figueroa hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Ibáñez.

La cabecera del departamento General Carrera es la ciudad de Chile Chico.

El departamento General Carrera se divide en dos comunas-subdelegaciones: Chile Chico y Guadal.

#### *Comuna-subdelegación de Chile Chico.*

*Norte:* La línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Ibáñez, desde la línea de cumbres que limita por el poniente

la hoya hidrográfica del lago General Carrera hasta la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del río Avellanas; la línea de cumbres que limita por el Norte la hoya hidrográfica del río Avellanas, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Ibáñez hasta el origen del estero Zanjón Feo; el estero Zanjón Feo, desde su origen hasta su desembocadura en el lago General Carrera, y el lago General Carrera, desde la desembocadura del estero Zanjón Feo hasta la frontera con Argentina.

*Este:* La frontera con Argentina, desde el lago General Carrera hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Jeinemeni.

*Sur:* La línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Jeinemeni, desde la frontera con Argentina hasta la línea de cumbres del cordón de Las Llaves, pasando por el cerro Jeinemeni; la línea de cumbres del cordón de Las Llaves, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Jeinemeni hasta el origen del estero Hernández; el estero Hernández, desde su origen en el cordón de Las Llaves hasta su desembocadura en el lago General Carrera; el lago General Carrera, desde la desembocadura del estero Hernández hasta la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya del río Chirito; la línea de cumbres antes citada, desde el lago General Carrera hasta la línea de cumbres que limita por el sur las hoyas hidrográficas de los ríos Tranquilo y Exploradores o Norte; la línea de cumbres que limita por el sur las hoyas de los ríos Tranquilo y Exploradores o Norte, desde la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya del río Chirito hasta el origen del estero sin nombre que limita por el poniente la propiedad del poblador Manuel Figueroa, pasando por el cordón Las Parvas.

*Oeste:* El estero sin nombre que limita por el poniente la propiedad del poblador Manuel Figueroa, desde su origen hasta su desembocadura en el río Exploradores o Norte; el río Exploradores o Norte, desde la desembocadura del estero sin nombre antes citado hasta su desembocadura en el lago Bayo; el lago Bayo, desde la desembocadura del río Exploradores o Norte hasta la desembocadura del arroyo sin nombre que limita por el poniente la propiedad del poblador Manuel Figueroa; el estero antes citado, desde su desembocadura en el lago Bayo hasta su origen, y la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del lago General Carrera, desde el origen del arroyo sin nombre que limita por el poniente la propiedad del poblador Manuel Figueroa hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Ibáñez.

La cabecera de la comuna-subdelegación de Chile Chico es la ciudad de Chile Chico.

#### *Comuna Subdelegación de Guadal.*

*Norte:* El cordón de Las Parvas y la línea de cumbres que limita por el sur las hoyas hidrográficas de los ríos Exploradores o Norte y Tranquilo, desde la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del lago General Carrera hasta la línea de cumbres que limita

por el oriente la hoya del río Chirito; la línea de cumbres antes citada, desde la línea de cumbres que limita por el sur las hoyas hidrográficas de los ríos Exploradores o Norte y Tranquilo hasta el lago General Carrera; el lago General Carrera, desde la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya del río Chirito hasta la desembocadura del estero Hernández.

*Este:* El estero Hernández, desde su desembocadura en el lago General Carrera hasta su origen en el cordón de Las Llaves, y la línea de cumbres del cordón de Las Llaves, desde el origen del estero Hernández hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del lago General Carrera.

*Sur:* La línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del lago General Carrera, desde la línea de cumbres del cordón de Las Llaves hasta la cumbre del cerro Pato Raro; la línea de cumbres, desde la cumbre del cerro Pato Raro hasta el origen del arroyo Pato Raro; el arroyo Pato Raro, desde su origen hasta su desembocadura en el río Baker; el río Baker, desde la desembocadura del arroyo Pato Raro hasta la desembocadura del río Nef; el río Nef, desde su desembocadura en el río Baker hasta la desembocadura del río El Maitén; el río El Maitén, desde su desembocadura en el río Nef hasta su origen, y la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Nef, desde el origen del río El Maitén hasta el cerro Cachet, pasando por los cerros Hueco, Tres Picos y Arenales.

*Oeste:* La línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del lago General Carrera, desde el cerro Cachet hasta el cordón de Las Parvas.

La cabecera de la comuna-subdelegación de Guadal es la localidad de Puerto Guadal.

Las comunas de Chile Chico y Guadal forman una sola agrupación municipal, cuya cabecera está ubicada en la sede departamental.

#### *Departamento de Baker.*

*Norte:* Los golfos de Penas y Tres Montes, desde el Océano Pacífico hasta la abra Kelly; el abra Kelly y el ventisquero Kelly, desde el golfo Tres Montes hasta el cerro Cachet; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Nef, desde el cerro Cachet hasta el origen del río El Maitén, pasando por los cerros Arenales, Tres Picos y Hueco; el río El Maitén, desde su origen hasta su desembocadura en el río Nef; el río Nef, desde la desembocadura del río El Maitén hasta su desembocadura en el río Baker; el río Baker, desde la desembocadura del río Nef hasta la desembocadura del arroyo Pato Raro; el arroyo Pato Raro, desde su desembocadura en el río Baker hasta su origen; la línea de cumbres, desde el origen del arroyo Pato Raro hasta la cumbre del cerro Pato Raro, y la línea de cumbres que limita por el sur las hoyas hidrográficas del lago General Carrera y del río Jeinemeni, desde la cumbre del cerro Pato Raro hasta la frontera con Argentina.

*Este:* La frontera con Argentina, desde la línea de cumbres que li-

mita por el sur la hoya hidrográfica del río Jeinemeni hasta la cumbre del cerro Chaltel o Fitz Roy, sobre dicha frontera con Argentina.

*Sur:* Una línea recta, desde la cumbre del cerro Chaltel o Fitz Roy, sobre la frontera con Argentina, hasta el extremo inferior o sur del seno Iceberg; el seno Iceberg, desde su extremo inferior o sur hasta el canal Messier, y los canales Messier, Adalberto, Fallos y del Castillo, desde el seno Iceberg hasta el Océano Pacífico.

*Oeste:* El Océano Pacífico, desde el canal del Castillo hasta el golfo de Penas.

La cabecera del departamento de Baker es la localidad de Cochrane.

El departamento de Baker se divide en tres comuna-subdelegaciones: Cochrane, Tortel y O'Higgins.

#### *Comuna subdelegación de Cochrane.*

*Norte:* La línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Nef, desde el cerro Cachet hasta el origen del río El Maitén, pasando por los cerros Arenales, Tres Picos y Hueco; el río El Maitén, desde su origen hasta su desembocadura en el río Nef; el río Nef, desde la desembocadura del río El Maitén hasta su desembocadura en el río Baker; el río Baker, desde la desembocadura del río Nef hasta la desembocadura del arroyo Pato Raro; el arroyo Pato Raro, desde su desembocadura en el río Baker hasta su origen; la línea de cumbres, desde el origen del arroyo Pato Raro hasta la cumbre del cerro Pato Raro, y la línea de cumbres que limita por el sur las hoyas hidrográficas del lago General Carrera y del río Jeinemeni, desde la cumbre del cerro Pato Raro hasta la frontera con Argentina.

*Este:* La frontera con Argentina, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Jeinemeni hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río del Salto.

*Sur:* La línea de cumbres que limita por el sur y poniente la hoya hidrográfica del río del Salto, desde la frontera con Argentina hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del lago Chacabuco; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del lago Chacabuco, desde la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del río del Salto hasta el cerro Atravesado; la línea de cumbres, desde el cerro Atravesado hasta el estero sin nombre que nace al sur del mencionado cerro Atravesado y que corresponde, en la Carta Preliminar del Instituto Geográfico Militar escala 1:250.000, remontando el río Los Ñadis, al segundo después del río Barrancos; el estero antes citado, desde su origen hasta su desembocadura en el río Los Ñadis; el río Los Ñadis, desde la desembocadura del estero sin nombre que nace al sur del cerro Atravesado hasta su desembocadura en el río Baker; el río Baker, desde la desembocadura del río Los Ñadis hasta la línea de cumbres del cerro Caña Brava; la línea de cumbres del cerro Caña Brava, desde el río Baker hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del río Colonia, pasando por el mencionado cerro Caña Brava, y la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Colonia, desde la línea de cumbres del cerro Caña Brava hasta la

cota 2.987 de la Carta Preliminar del Instituto Geográfico Militar, pasando por el cerro Desfiladero y la cota 2.608 de la mencionada Carta Preliminar.

*Oeste:* La línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del río Baker (cordillera Eusebio Lillo), desde la cota 2.987 de la Carta Preliminar del Instituto Geográfico Militar, escala 1:250.000, hasta el cerro Cachet, pasando por los cerros Serrucho, Arco y Nora.

La cabecera de la comuna-subdelegación de Cochrane es la localidad de Cochrane.

*Comuna subdelegación de Tortel.*

*Norte:* Los golfos de Penas y Tres Montes, desde el Océano Pacífico hasta la abra Kelly; el abra Kelly y el ventisquero Kelly, desde el golfo Tres Montes hasta el cerro Cachet; la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del río Baker, desde el cerro Cachet hasta la cota 2.987 de la Carta Preliminar del Instituto Geográfico Militar, escala 1:250.000, pasando por los cerros Nora, Arco y Serrucho; la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Colonia, desde la cota 2.987 de la Carta Preliminar del Instituto Geográfico Militar, hasta la línea de cumbres del cerro Caña Brava, pasando por la cota 2.608 y el cerro Desfiladero de la mencionada Carta Preliminar; la línea de cumbres del cerro Caña Brava, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Colonia hasta el río Baker; el río Baker, desde la línea de cumbres del cerro Caña Brava hasta la desembocadura del río Los Ñadis; el río Los Ñadis, desde su desembocadura en el río Baker hasta la desembocadura del estero sin nombre que nace al sur del cerro Atravesado y que corresponde en la Carta Preliminar del Instituto Geográfico Militar, escala 1:250.000, remontando el río Los Ñadis al segundo después del río Barrancos; el estero antes citado, desde su desembocadura en el río Los Ñadis hasta su origen; la línea de cumbres, desde el origen del estero sin nombre que nace al sur del cerro Atravesado hasta el cerro Atravesado, y la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del lago Chacabuco, desde el cerro Atravesado hasta la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del río del Salto.

*Este:* La línea de cumbres que limita por el poniente y sur la hoya hidrográfica del río del Salto, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del lago Chacabuco hasta la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del río Bravo; la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del río Bravo, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río del Salto hasta la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del río Año Nuevo; la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del río Año Nuevo, desde la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del río Bravo hasta el río Bravo; en su curso inferior y junto al codo más pronunciado antes del lugar denominado La Isla (tres kilómetros aproximadamente al oriente de éste); el río Bravo y la línea de cumbres que limita por el sur la

hoya hidrográfica de este río, desde el punto antes señalado hasta la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya hidrográfica del lago Quetru; la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya del lago Quetru, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Bravo, en su curso inferior y junto al codo más pronunciado antes del lugar denominado La Isla (tres kilómetros al oriente de éste aproximadamente) hasta el desagüe del lago Quetru en el río Pascua, y una línea recta, desde el desagüe del lago Quetru en el río Pascua hasta su intersección con la línea recta que une la cumbre del cerro Chaltel o Fitz Roy, sobre la frontera con Argentina, con el extremo inferior o sur del seno Iceberg, sobre la mayor altura del hielo continental.

*Sur:* Una línea recta trazada de la cumbre del cerro Chaltel o Fitz Roy, sobre la frontera con Argentina, al extremo inferior o sur del seno Iceberg, desde la intersección con la línea recta trazada desde el desagüe del lago Quetru, sobre la mayor altura del hielo continental, hasta dicho extremo inferior o sur del seno Iceberg; el seno Iceberg, desde su extremo inferior o sur hasta el canal Messier, y los canales Messier, Adalberto, Fallos y del Castillo, desde el seno Iceberg hasta el Océano Pacífico.

*Oeste:* El Océano Pacífico, desde el canal del Castillo hasta el golfo de Penas.

La cabecera de la comuna-subdelegación de Tortel es la localidad de Caleta Tortel.

#### *Comuna subdelegación de O'Higgins.*

*Norte:* La línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del río Bravo, desde la línea cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del río Año Nuevo hasta la frontera con Argentina.

*Este:* La frontera con Argentina, desde la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del río Bravo hasta la cumbre del cerro Chaltel o Fitz Roy, sobre dicha frontera con Argentina.

*Sur:* Una línea recta trazada de la cumbre del cerro Chaltel o Fitz Roy, sobre la frontera con Argentina, al extremo inferior o sur del seno Iceberg, desde dicha cumbre hasta la intersección con la línea recta trazada sobre la mayor altura del hielo continental en dirección del desagüe del lago Quetru en el río Pascua.

*Oeste:* Una línea recta trazada sobre la mayor altura del hielo continental, en dirección a la desembocadura del lago Quetru, desde su intersección con la línea recta trazada de la cumbre del cerro Chaltel o Fitz Roy, sobre la frontera con Argentina, al extremo inferior o sur del seno Iceberg, hasta el desagüe del lago Quetru en el río Pascua; la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya hidrográfica del lago Quetru, desde su desagüe en el río Pascua hasta la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica del río Bravo, en su curso inferior y junto al codo más pronunciado antes del lugar denominado la Isla; la línea de cumbres antes mencionada, desde la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya hidrográfica del lago Quetru hasta el río

Bravo; el río Bravo, desde la línea de cumbres que limita por el sur la hoya hidrográfica de este río, en su curso inferior y junto al codo más pronunciado antes del lugar denominado La Isla (tres kilómetros aproximadamente al oriente de éste) hasta la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del río Año Nuevo, y la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya hidrográfica del río Año Nuevo, desde el río Bravo, junto al codo antes mencionado, hasta la línea de cumbres que limita por el norte la hoya hidrográfica del mencionado río Bravo.

La cabecera de la comuna-subdelegación de O'Higgins es la localidad de villa O'Higgins.

Las comunas de Cochrane, Tortel y O'Higgins forman una sola agrupación municipal con sede en la cabecera departamental.

*Artículo 4º*—Auméntase a contar desde la vigencia de esta ley, la planta del personal del Servicio de Gobierno Interior (Item 05/02/01.002 de la Ley de Presupuesto Corriente en Moneda Nacional del Servicio de Gobierno Interior), en los siguientes cargos:

*Planta Directiva, Profesional y Técnica.*

1 Gobernador, 4ª categoría.

*Planta Administrativa.*

1 Oficial, 5ª Categoría.  
 1 Oficial, 6ª categoría.  
 1 Oficial, grado 3º.  
 1 Oficial, grado 5º.

*Planta de Servicios Menores.*

1 Auxiliar, grado 12º.  
 1 Auxiliar, grado 13º.  
 1 Auxiliar, grado 14º.

*Subdelegados.*

1 Subdelegado, grado 1º, en Cochrane.  
 1 Subdelegado, grado 1º, en Guadal.  
 1 Subdelegado, grado 1º, en Tortel.  
 1 Subdelegado, grado 1º, en O'Higgins.

*Artículo 5º*—Créase en el Departamento de Baker un Juzgado de Letras de Mayor Cuantía que funcionará con la siguiente Planta:

1 Juez Letrado de Mayor Cuantía, 4ª categoría.  
 1 Secretario, 7ª categoría.  
 1 Oficial 1º, grado 1º.  
 1 Oficial de Sala, grado 13º.

*Artículo 6º*—Las sumas correspondientes a los gastos que demande la presente ley serán consultadas en el Presupuesto de la Nación en los

ítem resectivos y se imputarán al mayor rendimiento que se produzca con motivo de la aplicación del impuesto a las patentes de automóviles especificado en la cuenta A-23-a) del Cálculo de Entradas de la Nación.

*Artículo 7º*—Las cuentas por pagar de la actual Municipalidad de Chile Chico, serán siempre de cargo de esa Municipalidad.

Las contribuciones, patentes y demás créditos a favor de la Municipalidad de Chile Chico, pendientes a la fecha en que entrará a regir la presente ley y que correspondan a la nueva Municipalidad de Cochrane, deberán pagarse a la Municipalidad de Chile Chico.

La Municipalidad de Cochrane no podrá cobrar ninguna suma devengada con anterioridad a la fecha de vigencia de esta ley a la Municipalidad de Chile Chico, ni tampoco podrá pagar deudas contraídas por esta Municipalidad.

*Artículo 8º*—Autorízase al Presidente de la República para nombrar una Junta de Vecinos compuesta de siete miembros a uno de los cuales designará Alcalde. Esta Junta de Vecinos tendrá a su cargo la administración comunal de Cochrane hasta que entre en funciones la Municipalidad que deberá elegirse de acuerdo con la Ley General de Elecciones en la forma ordinaria.

*Artículo 9º*—Autorízase al Presidente de la República para que dentro de los 30 días siguientes a la vigencia de esta ley, dicte las providencias necesarias para organizar en la nueva comuna los servicios de Tesorerías, Carabineros y demás que sean necesarios para la administración comunal.

*Artículo 10.*—Para los efectos electorales, los departamentos General Carrera y Baker se regirán por las normas generales. En lo relativo a lo dispuesto en el artículo 1º del D.F.L. Nº 232, de 15 de mayo de 1931, estos departamentos formarán parte de la 26ª Circunscripción Departamental.

*Artículo 11.*—Extiéndese a las disposiciones de la presente ley la autorización concedida al Presidente de la República por el artículo 2º de la ley Nº 4.544, de 25 de enero de 1929, y el artículo 1º de la ley Nº 4.896, de 5 de septiembre de 1930.

*Artículo 12.*—La presente ley entrará en vigencia a los 60 días contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

*Artículo 13.*—Designase una Comisión, que presidirá el Ministro del Interior e integrará un representante del Ministerio de Hacienda, dos representantes de la Dirección Nacional de Correos y Telégrafos y dos dirigentes nombrados por la Asociación Postal Telegráfica de Chile, con el objeto de que en el término de un año estudie las bases para el otorgamiento de un incentivo de producción que perciba el personal de las plantas de ese Servicio.

El Gobierno deberá presentar, a la consideración del Congreso Nacional, un proyecto de ley que se fundamente en las conclusiones de la Comisión designada en este artículo.

*Artículo transitorio.*—Los Registros Electorales de las actuales comunas de Río Baker y Lago O'Higgins serán entregados al Conservador de Bienes Raíces del nuevo departamento de Baker, para la formación

del correspondiente "Archivo Electoral", por el Conservador de Bienes Raíces del departamento de General Carrera, tan pronto como aquel asuma sus funciones."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Jorge Ibáñez V., Eduardo Mena A.*

6

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE  
DIPUTADOS QUE AUTORIZA A INTENDENTES Y GO-  
BERNADORES PARA POSTERGAR EL OTORGAMIENTO  
DE LA FUERZA PUBLICA REQUERIDA POR LOS TRI-  
BUNALES DE JUSTICIA.*

Santiago, 17 de junio de 1970.

Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"*Artículo único.*—Sustitúyese el artículo 23 del D.F.L. N° 22, de 19 de noviembre de 1959, por el siguiente:

"*Artículo 23.*—Los Intendentes y Gobernadores al ser requeridos por los Tribunales de Justicia para hacer ejecutar sus sentencias y para practicar o hacer practicar los actos de instrucción que decreten, deberán prestar el auxilio de la fuerza pública que de ellos dependiere.

Sin embargo, podrán suspender el auxilio de la fuerza pública hasta por un año, previo informe favorable de la Dirección de Asistencia Social, cuando del lanzamiento se haya de derivar un manifiesto y grave problema social.

En aquellos departamentos en que la Dirección de Asistencia Social careciere de representación, el informe deberá evacuarlo la Asistente Social del Servicio Nacional de Salud que el Intendente o Gobernador, según corresponda, determine."."

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Jorge Ibáñez V., Eduardo Mena A.*

7

*PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE  
DIPUTADOS, QUE ESTABLECE NORMAS PARA DE-  
CRETAR LA MUERTE PRESUNTA DE TRIPULANTES  
DE LANCHA "SANTA ISABEL" Y OTORGA PENSION  
A SUS DEUDOS.*

Santiago, 17 de junio de 1970.

Con motivo, de la moción, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

## Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—El Presidente de la República fijará por Decreto Supremo la nómina del personal que resultó afectado con ocasión del naufragio de la lancha “Santa Isabel”, en Punta de Cadena, Isla Santa María, el día 14 de septiembre de 1969, en el que deberá señalar a los tripulantes que fallecieron y cuyos cadáveres fueron encontrados y a los que desaparecieron.

*Artículo 2º*—Se declaran presuntivamente muertas a las personas que se consignen como desaparecidas en el Decreto Supremo que se dicte en virtud de lo previsto en el artículo anterior y se fija como fecha del fallecimiento, para todos los efectos legales, el día 14 de septiembre de 1969, en la Isla Santa María, en faenas pesqueras.

Esta declaración surtirá, respecto de los desaparecidos, los mismos efectos que si hubiere ocurrido su verdadera muerte.

Los Oficiales del Registro Civil que correspondan, con el solo mérito del Decreto Supremo que se dicte conforme al artículo 1º, procederán a inscribir las correspondientes defunciones de las personas declaradas presuntivamente muertas y a efectuar las subinscripciones consiguientes en las inscripciones matrimoniales, debiendo otorgar a los peticionarios de ellas cuatro certificados de las mismas exentos de todo impuesto y costo.

*Artículo 3º*—Otórgase una pensión equivalente a un sueldo vital y medio, escala A) del departamento de Santiago, a las viudas de las personas que se consignen en el Decreto que se dicte en virtud del artículo 1º.

Asimismo, otórgase a los hijos y a los padres que vivían a expensas de los naufragos una pensión equivalente al monto de la asignación familiar para los empleados particulares.

El gasto que signifique la aplicación del presente artículo se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Jorge Ibáñez V., Eduardo Mena A.*

## 8

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE  
DIPUTADOS QUE INCORPORA A EX OBREROS DEL  
EX SERVICIO DE EXPLOTACION DE PUERTOS AL  
SERVICIO DE SEGURO SOCIAL.

Santiago, 17 de junio de 1970.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

## Proyecto de ley:

*Artículo 1º*—Incorpórase a los ex obreros del ex Servicio de Explotación de Puertos, que actualmente sean titulares de pensión de jubila-

ción fiscal, otorgada en virtud del artículo transitorio de la ley N° 9.741, de 9 de noviembre de 1950, al Servicio de Seguro Social, en calidad de imponentes jubilados.

En esta calidad, tendrán derecho a los beneficios del seguro de enfermedad y de sobrevivientes que establece la ley N° 10.383, orgánica del Servicio de Seguro Social, sin perjuicio de mantener su pensión fiscal, y sus derechos a asignación familiar y a revalorización de pensiones de que actualmente gozan.

Para los efectos de los beneficios que durante la vigencia de la presente ley puedan causar el tiempo anterior durante el cual han percibido pensión fiscal en conformidad con la ley N° 9.741 se computará como afiliación efectiva al Servicio de Seguro Social, sin que para ello sea necesario efectuar imposiciones por dicho período.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

*Artículo 2º*— Tendrán la calidad de empleados para todos los efectos legales, las personas que se desempeñan profesionalmente como operadores de Grúas Horquillas en el sector privado, también denominados Operadores de Montacarga, siempre que acrediten una práctica no menor de dos años en el ejercicio de la profesión.

La aplicación del presente artículo no podrá significar disminución de las remuneraciones del personal a que ella se refiere ni en los beneficios obtenidos por concepto de regalías o años de servicios, sea que ellos provengan de aplicación de disposiciones legales, obligaciones contractuales o convenios colectivos.

*Artículo 3º*— Declárase que la asignación de casa que hayan percibido o perciban los empleados particulares es y ha sido imponible para todos los efectos legales y previsionales.

*Artículo 4º*— Las instituciones de previsión celebrarán con las Universidades del país, convenios de pago por las imposiciones adeudadas por éstas hasta la fecha de promulgación de la presente ley, condonándose los intereses y multas incurridos por este concepto. El plazo para el pago de lo adeudado será de hasta 18 meses.

*Artículo 5º*— Las disposiciones contempladas en el artículo 75 de la ley N° 17.272, serán también aplicables a los jubilados y montepiados de la Caja de Previsión y Estímulo del Banco del Estado de Chile, Caja de Previsión y Estímulo de los Empleados del Banco de Chile, Caja Bancaria de Pensiones, a contar del 1º de enero de 1970.

*Artículo 6º*— Declárase que el artículo 1º de la ley N° 17.246, del 20 de noviembre de 1969, se aplicará al personal de empleados de las farmacias y Gerencia Forestal de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.”

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): Jorge Ibáñez Vergara. — Eduardo Mena Arroyo.

## 9

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE  
DIPUTADOS QUE HACE COMPATIBLE LA JUBILACION  
POR VEJEZ CON LA PENSION QUE ESTE PERCIBIEN-  
DO EL TRABAJADOR DEL SECTOR PRIVADO POR  
ACCIDENTES DEL TRABAJO O ENFERMEDADES  
PROFESIONALES.

Santiago, 17 de junio de 1970.

Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Agrégase el siguiente inciso al artículo 52 de la ley Nº 16.744:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el beneficiario podrá percibir la pensión de vejez a que pudiere tener derecho en cualquier régimen de previsión, por los servicios y cotizaciones que registre con posterioridad al otorgamiento de la pensión por accidente del trabajo o enfermedad profesional.”.

Artículo 2º—La norma contenida en el artículo anterior regirá a contar desde la fecha de vigencia de la ley Nº 16.744.”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Jorge Ibáñez V., Eduardo Mena A.*

## 10

NUEVO INFORME DE LA COMISION DE CONSTITU-  
CION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RE-  
CAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORA-  
BLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA  
LEGISLACION VIGENTE SOBRE DERECHO DE AUTOR.

Honorable Senado:

Durante la discusión particular en la Sala del proyecto de ley que modifica la legislación vigente sobre derecho de autor, acordastéis que esta Comisión considerara nuevamente los artículos 24, letras a) y c), 75, 76, 77 y 90 del texto propuesto en nuestro segundo informe reglamentario y, además, efectuara las concordancias y cambios de referencia que sean necesarios.

A la sesión de vuestra Comisión en que se trataron las referidas disposiciones, concurrieron el Asesor Jurídico Jefe del Ministerio de Educación Pública, don Adolfo Azolas Ciriani, y el Abogado de dicha Secretaría de Estado, don Luis Grez Zuloaga.

También asistió y participó en los debates el Honorable Senador señor Tomás Chadwick Valdés.

*Letra a) del artículo 24*

El artículo 24 da normas especiales relativas al derecho de autor en el caso de ciertas obras que suponen trabajo colectivo. Su letra a) trata de las antologías, crestomatías y otras compilaciones análogas, disponiendo que tal derecho en dichas compilaciones corresponde al organizador, quien está obligado a obtener el consentimiento de los titulares de las obras utilizadas.

El Honorable Senador señor Teitelboim planteó en la Sala la necesidad de que la referida disposición contenga explícitamente la obligación del antologador de pagar una remuneración a los autores de las obras recopiladas, a menos que expresamente se pacte lo contrario.

El artículo 18 del proyecto señala con claridad que solamente el titular del derecho de autor, o las personas autorizadas por éste, tendrán derecho a utilizar la obra y el artículo 19 reafirma esta idea exigiendo que la autorización sea expresa. Por su parte, el artículo 20 del mismo proyecto establece que la autorización deberá precisar, entre otras condiciones, la remuneración y su forma de pago.

De estas disposiciones se desprende incuestionablemente la facultad de los autores antologados de exigir una remuneración o pago del antologador. Sin embargo, para que no hubiese duda alguna sobre este particular y en atención a que otras letras del mismo artículo 24 consagran normas específicas sobre remuneración, vuestra Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó recomendaros agregar en la letra a) una frase que contenga en forma categórica la obligación del organizador de pagar la remuneración convenida a los titulares de las obras utilizadas, salvo que se consigne expresamente que la autorización se concedió a título gratuito. Esto último viene a constituir una excepción al principio que consagra el artículo 86 de que los derechos que otorga esta ley son irrenunciables.

Es necesario tener presente, también, que la norma que se modifica está en el Capítulo V que se refiere al "Derecho patrimonial, su ejercicio y limitaciones", lo que no impide en manera alguna que el antologador u organizador tenga asimismo derecho moral sobre su producción.

En consecuencia, se acordó dejar constancia en este informe de que la agregación de la frase de que se trata es sin perjuicio del derecho moral del organizador de la compilación, que lo tiene en virtud de otras disposiciones del mismo proyecto.

*Letra c) del artículo 24*

Esta letra establece las normas especiales sobre derecho de autor que rigen respecto de los diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.

El Honorable Senador señor Reyes hizo presente en la Sala que hay periodistas que trabajan no para empresas periodísticas sino para Agencias Informativas o Noticiosas, los que quedarían fuera de la protección que pretende otorgarles este proyecto.

Es necesario, por lo tanto, considerar la situación de aquellos periodistas cuyas producciones son compradas por estas Agencias en una suma

alzada, siendo reproducidos sus trabajos por diferentes órganos informativos, tanto nacionales como extranjeros.

Desde luego, el asunto no tiene relevancia cuando se trata de la difusión de simples noticias, porque sobre éstas no existe derecho de autor; pero sí se presenta el problema en los casos de artículos, comentarios, crónicas, dibujos, fotografías, etc., protegidos por esta ley.

El Abogado señor Grez hace presente que es de la esencia de la Agencia Noticiosa la venta de noticias, no la de ejemplares de publicaciones; de ahí que, cuando una Agencia compra noticias o artículos su objetivo es vender esas noticias o artículos a órganos informativos. El cronista o articulista pacta un precio por su trabajo, sea para la reproducción en un país o en varios, según el caso, y la Agencia procede a su difusión.

El Asesor Jurídico del Ministerio de Educación Pública señor Azolas expresa que una Agencia Noticiosa dedicada a distribuir artículos o noticias a diversos órganos de información, puede contratar con un periodista la publicación de sus producciones en periódicos determinados de uno o más países. Los órganos de prensa en que se harían las publicaciones quedarían perfectamente determinados en el contrato respectivo. Podría establecerse en él, además, que aparte los órganos especificados, la Agencia puede hacer reproducir las producciones en otros periódicos no estipulados, pagándose en tal caso el Arancel adicional que corresponda. Estima que, en definitiva, es a través del Arancel como se va a determinar la verdadera remuneración que corresponde pagar al periodista que preste su colaboración en Agencias Informativas.

El Honorable señor García manifiesta dudas respecto de la aplicación de estas normas a las Agencias Noticiosas, puesto que la noticia en sí misma no causa derecho de autor. Diverso es el caso, agrega, cuando se trata de una organización que adquiere artículos, crónicas o comentarios, pues ya no se trataría de una Agencia Noticiosa sino más bien de una Empresa Periodística.

El Honorable Senador señor Fuentealba señala, refiriéndose en general al problema, que en el caso de que un periodista sea contratado para laborar en una empresa que tenga varios órganos de difusión, aunque en el contrato nada se diga acerca del derecho que tiene ese trabajador de percibir una remuneración adicional conforme al Arancel, podrá cobrar por sus producciones de todos modos el recargo correspondiente, ya que se trata de un derecho irrenunciable.

El Honorable Senador señor García concuerda con lo expresado por el Honorable Senador señor Fuentealba en el caso de existir contrato de trabajo; pero cree que la situación es diferente cuando se trata lisa y llanamente de la transferencia del derecho de autor mismo. Cuando la venta es a una empresa determinada, a un diario o periódico, no puede, a su juicio, aplicarse ese criterio.

En síntesis, el problema a solucionar, según expresa el Honorable Senador señor Fuentealba, reside en la circunstancia de que las Agencias Noticiosas perciben remuneración por la venta de las producciones de sus periodistas y colaboradores, la que se hace a diversas partes del mundo. Se obtiene, en consecuencia, una ganancia que emana del trabajo intelec-

tual del periodista, no recibiendo éste ninguna remuneración adicional. Se trata de establecer, entonces, una norma similar al caso de las empresas periodísticas que publican en otros órganos de prensa las producciones de sus periodistas o colaboradores, de modo que se obligue a las Agencias a pagar una remuneración adicional a los autores de artículos, libretos, crónicas o comentarios.

Estima Su Señoría que debe establecerse que las normas contempladas para los diarios, revistas y otras publicaciones periódicas regirán para las Agencias Informativas en cuanto les sean aplicables. En consecuencia, regirán dichas disposiciones cuando la Agencia distribuya artículos, comentarios, crónicas, etc., pero no en el caso de difusión de simples noticias.

Vuestra Comisión estuvo de acuerdo con estos planteamientos, y a fin de cubrir la situación analizada, os proponemos una letra d), nueva, al artículo 24, del siguiente tenor:

“d) A las Agencias Noticiosas e Informativas les será aplicable lo dispuesto en la letra c) respecto de los artículos, dibujos, fotografías y demás producciones protegidas por esta ley.”.

Debemos señalar que tanto las empresas periodísticas como las Agencias Informativas tienen definición legal. En efecto, el artículo 73 del decreto ley N° 767, de 1925, modificado por la ley N° 7.790, de 1944, define las empresas periodísticas como “aquellos establecimientos industriales que, por su cuenta, editen de una manera permanente y regular un diario, periódico o revista, en períodos que no excedan de un mes.”. La misma ley N° 7.790, dispone en su artículo 3º, letra c), que “se considerarán Agencias Noticiosas las empresas de información nacional o extranjera que desarrollen sus actividades en el territorio nacional, que tengan sus propias fuentes de información y distribuyan su material noticioso en el país o en el extranjero.”.

Hubo consenso en la Comisión, y así se acordó dejar constancia en este informe, de los siguientes puntos:

1.—Queda excluida de la protección la difusión de “noticias”, ya que sobre éstas no existe derecho de autor, y

2.—La disposición que se propone agregar favorece tanto al personal sujeto a contrato de trabajo como al periodista que no lo esté, pues su objeto es proteger integralmente a todo tipo de creadores, se hallen o no sometidos a relación laboral.

Como consecuencia de la modificación que os recomendamos aprobar, la letra d) de nuestro anterior informe pasa a ser e), sin enmiendas.

En relación al debate acerca de si el contrato de trabajo de los periodistas debe ser solamente para un diario o si es posible también su contratación por varios órganos o para una empresa, el Honorable Senador señor Fuentealba señala que siendo viables todas estas formas de contratación, se pagará en caso de las dos últimas formas de contrato, remuneración adicional conforme al Arancel del Colegio de Periodistas. Agrega que esa es la protección que desea darse. Por lo tanto, pide se deje constancia en este informe de que siendo el espíritu de la ley el que una persona pueda ser contratada para uno o varios diarios, debe en la segunda hipótesis pagarse remuneración adicional de acuerdo con el respectivo Arancel.

## Artículo 15

Se refiere a los requisitos para proceder a la inscripción de una obra en el Registro de Propiedad Intelectual, sea literaria o de otra naturaleza.

El Honorable señor Teitelboim hizo en la Sala diversas observaciones respecto de este artículo. La Comisión, después de un exhaustivo análisis, llegó a la conclusión de proponeros aprobar este artículo tal como fue despachado en nuestro informe anterior, por las siguientes razones:

1.—El criterio fundamental de la nueva legislación en proyecto es que el derecho de autor y los derechos conexos gozan de la protección de la ley por el solo hecho de la creación de una obra.

En la legislación vigente, el derecho de autor nace sólo con la inscripción en el Registro. Hay, por lo tanto, un avance sustancial en el proyecto al condicionar la protección legal a la inscripción.

Cualquiera que sean, entonces, los trámites a que está sujeta la inscripción de la obra en el Registro de la Propiedad Intelectual, ello no significa en ningún caso perjudicar la protección que la ley otorga al derecho de autor.

2.—Es un error sostener que en el sistema actual de Registro basta el mero anuncio de la obra para adquirir la propiedad intelectual. El decreto ley N° 345 dispone categóricamente que el derecho existe sólo en virtud de la inscripción y, en consecuencia, no hay propiedad intelectual sin este requisito. Lo que acontece hoy día es que al imprimirse una obra literaria existe la obligación de señalar en la primera página el número de inscripción en el Registro de Propiedad Intelectual. En la práctica, entonces, se opera a través de la reserva de número de futura inscripción; se imprime la obra con este número y, posteriormente, se procede a la inscripción, la que indudablemente tiene utilidad para una adecuada defensa de los derechos del autor frente a terceros que pretenden apoderarse de su creación.

En el caso de que en definitiva no se proceda a la inscripción de la obra, la reserva del número queda sin efecto y no genera derecho alguno en favor del que la hizo.

3.—En cuanto a los requisitos para la inscripción, la norma vigente es sustancialmente idéntica a la que se propone en el artículo 75 en debate. No se hacen allí nuevas exigencias y sí, en cambio, se otorgan derechos que la ley antigua no concedía.

4.—En lo referente a la propiedad intelectual sobre obras musicales, se mantienen las exigencias en razón de la utilidad que prestan para tener certeza de dominio sobre las obras, y por no existir, técnicamente, sistemas más económicos y racionales para cumplir dicho trámite de inscripción.

En mérito de lo expuesto, os reiteramos nuestra recomendación de aprobar el artículo tal como lo propusimos en nuestro segundo informe.

## Artículo 76

Este artículo se refiere al pago de derechos que se requieren para la inscripción en el Registro de Propiedad Intelectual y no fue mayormente

cuestionado en la Sala. Previo un breve debate, os recomendamos, también, aprobar este artículo con la misma redacción propuesta en nuestro segundo informe.

#### Artículo 77

Este artículo considera como una sola pieza los discos fonográficos y cintas magnetofónicas aunque contengan más de una interpretación o ejecución.

El Honorable Senador señor García planteó en la Sala el vacío de la disposición en cuanto no resuelve el caso de una obra que esté contenida en varios discos fonográficos o en diversas cintas magnetofónicas. No se sabe en este caso si deberá cobrarse por cada pieza o por la obra completa.

Después de un breve debate, se adoptó el acuerdo de proponeros la modificación de la letra b) estableciendo que se considerará como una sola pieza: "El disco fonográfico o la cinta magnetofónica grabada, aunque contengan más de una interpretación o ejecución."

#### Artículo 90

Este artículo crea el Departamento de Derechos Intelectuales, dependiente de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Educación Pública.

En la Sala se plantearon una serie de dudas acerca de este organismo y la posible dualidad de funciones con el Registro Conservatorio de la Propiedad Intelectual que existe actualmente bajo la tuición del Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos, como asimismo respecto de su dependencia, financiamiento y Plantas de personal.

La situación vigente y la que se propone por el proyecto son las siguientes:

a) Hoy día existe el Registro Conservatorio de la Propiedad Intelectual bajo la dependencia de la Dirección General de Bibliotecas. Fue organizado por decreto N° 1.063, de 1925, en conformidad a las disposiciones del decreto ley N° 345, de ese mismo año. Está a cargo del Secretario Abogado de la Biblioteca Nacional y funciona con personal administrativo dependiente de esa misma repartición;

b) La idea del proyecto es crear un Departamento de Derechos Intelectuales, dependiente en el aspecto administrativo, según expresó el Asesor Jurídico del Ministerio, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Agregó el mismo señor Azolas que en atención a que la nueva Planta requería un financiamiento adecuado, se pensó que el gasto correspondiente sólo podrá ser cubierto con el Presupuesto de Gastos corrientes de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Educación Pública en donde existen los fondos suficientes para proceder a la creación de los cargos, ya que el Presupuesto de la Biblioteca no permite afrontar ese egreso.

Por estas razones, la Cámara de Diputados estableció la dependencia

del Departamento de Derechos Intelectuales respecto de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Educación Pública;

c) No existe, por lo tanto, en la actualidad el Departamento de Derechos Intelectuales. Lo que sí existe, como se dijo en la letra a), y desde 1925, es el Registro de la Propiedad Intelectual;

d) En cuanto a las funciones que tendría el Departamento que se crea por esta ley, una de las principales sería precisamente llevar el Registro de la Propiedad Intelectual, tal como lo indica la parte final del artículo 108 del proyecto en informe, que se refiere en general a los registros que contempla la ley, disponiendo que estarán a cargo del Conservador de Derechos Intelectuales, o sea, del funcionario de mayor jerarquía de la Planta que se fija por el artículo 90 en estudio, y

e) En lo que dice relación con la justificación de una Planta propia para este Departamento, los Abogados del Ministerio de Educación Pública, señores Azolas y Grez, coincidieron en la necesidad de crearla como la propone el proyecto, con personal idóneo, técnicamente preparado, dedicado exclusivamente a las funciones relacionadas con la aplicación de la Ley de Propiedad Intelectual y con el asesoramiento técnico a los creadores intelectuales.

Vuestra Comisión, después de un prolongado debate en que participaron todos los señores Senadores presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

1.—Proponeros aceptar la creación del Departamento de Derechos Intelectuales y aprobar su Planta. A nuestro juicio se justifica que los cargos superiores sean ocupados por abogados, en atención a las funciones que se le encomienda al organismo y a la necesidad de subrogación de dichos cargos, en caso de impedimento por cualquier causa;

2.—Recomendaros que el nuevo organismo dependa de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos;

3.—Aceptar que por el presente año los gastos del nuevo Departamento se imputen al Presupuesto de Gastos corrientes de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Educación Pública. Esto, para evitar los problemas de financiamiento que requerirá la iniciativa, y

4.—Establecer en el artículo 90 en informe que el Departamento de Derechos Intelectuales tendrá a su cargo el Registro de la Propiedad Intelectual y realizará las demás funciones que le encomiende la ley y el Reglamento. Este acuerdo implica modificar el artículo 108 del proyecto propuesto en nuestro anterior informe.

Finalmente, os proponemos corregir un error de referencia en el artículo 96 del proyecto.

En mérito de lo expuesto, os recomendamos aprobar las siguientes enmiendas en el articulado que se nos encomendó estudiar nuevamente:

#### Artículo 24

##### Letra a)

Agregar la siguiente frase suprimiendo el punto (.) final: "y a pagar

la remuneración que por ello se convenga, salvo que se consigne expresamente que tal autorización se concede a título gratuito.”

---

Letra c)

Nº 2

Reemplazar el punto y coma (;) escrito al final de este número por un punto (.), y suprimir la conjunción “y” que lo sigue.

Agregar a continuación la siguiente letra d), nueva:

“d) A las Agencias Noticiosas e Informativas les será aplicable lo dispuesto en la letra c) respecto de los artículos, dibujos, fotografías y demás producciones protegidas por esta ley, y”.

---

Letra d)

Pasa a ser letra e), sin modificaciones.

Artículo 77

Reemplazar la letra b), por la siguiente:

“b) El disco fonográfico o la cinta magnetofónica grabada, aunque contengan más de una interpretación o ejecución.”.

Artículo 90

Reemplazar su encabezamiento por el siguiente:

“Artículo 90.— Créase el Departamento de Derechos Intelectuales, que tendrá a su cargo el Registro de Propiedad Intelectual y las demás funciones que le encomiende el Reglamento. Este organismo dependerá de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos y tendrá la siguiente Planta:”.

Intercalar en el inciso segundo entre las palabras “esta planta” y “se imputarán”, las siguientes: “por el presente año”.

Artículo 96

Reemplazar en el inciso primero la referencia al “Título XII” por otra al “Título XI”.

Artículo 108

Suprimir la frase “, y los registros que ella contempla serán llevados por el Conservador de Derechos Intelectuales”.

---

En consecuencia, el texto de los artículos que fueron revisados por vuestra Comisión ha quedado redactado en la siguiente forma:

*“Artículo 24.—* En el caso de las obras que a continuación se señalan regirán las normas siguientes:

a) En antologías, crestomatías y otras compilaciones análogas, el derecho en la compilación corresponde al organizador, quien está obligado a obtener el consentimiento de los titulares del derecho de las obras utilizadas y a pagar la remuneración que por ello se convenga, salvo que se consigne expresamente que tal autorización se concede a título gratuito.

b) En enciclopedias, diccionarios y otras compilaciones análogas, hechas por encargo del organizador, éste será el titular del derecho, tanto sobre la compilación como sobre los aportes individuales.

c) En diarios, revistas y otras publicaciones periódicas:

1) La empresa periodística adquiere el derecho de publicar en el diario, revista o periódico en que el o los autores presten sus servicios, los artículos, dibujos, fotografías y demás producciones aportadas por el personal sujeto a contrato de trabajo, reteniendo sus autores los demás derechos que esta ley ampara.

La publicación de esas producciones en otros diarios, revistas o periódicos de la misma empresa, distintos de aquél o aquéllos en que se presten los servicios, dará derecho a sus autores al pago adicional del honorario que señale el Arancel del Colegio de Periodistas de Chile. Si la publicación se hace por una empresa periodística distinta de la empleadora, aquélla deberá pagar al autor o autores el honorario que establezca el mencionado Arancel.

El derecho a las remuneraciones establecidas en el inciso anterior prescribe en el plazo de un año, contado desde la respectiva publicación de las producciones; pero se suspende en favor del autor o autores, respecto de la empresa periodística empleadora, mientras esté vigente el contrato de trabajo.

2) Tratándose de producciones encomendadas por un medio de difusión a personas no sujetas a contrato de trabajo, aquél tendrá el derecho exclusivo para su publicación en la primera edición que se efectúe después de la entrega, a menos que hubiere sido encargada expresamente para una edición posterior. Transcurrido el plazo correspondiente, el autor podrá disponer libremente de ellas.

d) A las Agencias Noticiosas e Informativas les será aplicable lo dispuesto en la letra c) respecto de los artículos, dibujos, fotografías y demás producciones protegidas por esta ley, y

e) En estaciones radiodifusoras o de televisión, corresponderán al medio informativo y a los autores de las producciones que aquél difunda los mismos derechos que, según el caso, establecen los N<sup>os</sup> 1) y 2) de la letra c).

*Artículo 75.—* En el momento de inscribir una obra en el Registro de Propiedad Intelectual, se depositará un ejemplar completo, manuscrito, impreso o reproducido. Tratándose de obras no literarias, regirán las siguientes normas:

a) Para las obras de pintura, dibujo, escultura, ingeniería y archi-

tectura, bastarán los croquis, fotografías o planos del original necesarios para identificarlo con las explicaciones del caso;

b) Para las obras cinematográficas, será suficiente depositar una copia del argumento, escenificación y leyenda de la obra;

c) Para las obras fotográficas, será suficiente acompañar una copia de la fotografía;

d) Para el fonograma, será suficiente depositar la copia del disco o de la cinta magnetofónica que lo contenga;

e) Para las interpretaciones y ejecuciones, será suficiente depositar una copia de la fijación. Se dispensa la presentación de esta copia cuando la interpretación o ejecución esté incorporada a un fonograma o a una emisión inscritos de acuerdo a la letra d) o f) del presente artículo;

f) Para las emisiones, se depositará una copia de la transmisión radial o televisual. Se dispensa la presentación de esta copia cuando haya sido enviada a la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, y

g) Para las obras musicales será necesaria una partitura escrita; pero, en el caso de las obras sinfónicas, bastará una reducción para piano. Si se trata de obras con parte de canto, se acompañará la letra.

*Artículo 76.*—La inscripción en el Registro de Propiedad Intelectual se hará previo pago de los siguientes derechos, calculados en porcentajes sobre un sueldo vital mensual, escala A), del departamento de Santiago:

1.—Proyectos de ingeniería y arquitectónicos, 15%;

2.—Obras cinematográficas, 20%; y

3.—Cualquiera otra inscripción de las contempladas en esta ley, 0,5%.

Todos estos derechos serán depositados en una cuenta especial abierta a nombre del Ministerio de Educación Pública, en el Banco del Estado de Chile, bajo la responsabilidad y custodia del funcionario que dicho Ministerio designe, y serán empleados por esa repartición en actividades culturales.

*Artículo 77.*—Para los efectos de los derechos que se pagan por la inscripción en el Registro de Propiedad Intelectual, se considerarán como una sola pieza:

a) Las obras teatrales, aunque tengan más de un acto, y

b) El disco fonográfico o la cinta magnetofónica grabada, aunque contengan más de una grabación o ejecución.

*Artículo 90.*—Créase el Departamento de Derechos Intelectuales, que tendrá a su cargo el Registro de Propiedad Intelectual y las demás funciones que le encomiende el Reglamento. Este organismo dependerá de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, y tendrá la siguiente Planta:

*Planta Directiva, Profesional y Técnica.*

1 Conservador de Derechos Intelectuales,  
Abogado

3ª Categoría.

1 Jefe de Sección, Abogado

5ª Categoría.

*Planta Administrativa.*

1 Oficial	5ª Categoría.
1 Oficial	6ª Categoría.
1 Oficial	7ª Categoría.
2 Oficiales	Grado 1º.

*Planta Auxiliar.*

1 Mayordomo	Grado 6º
1 Auxiliar	Grado 8º

Los gastos que demande esta planta por el presente año se imputarán al Presupuesto de Gastos Corrientes de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Educación Pública.

*Artículo 96.*—Los juicios a que dé lugar la aplicación de las normas de este Título se tramitarán en conformidad a las reglas establecidas en el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil.

Será competente para conocer de estos juicios, en única instancia, el Juez de Letras en lo Civil del domicilio del demandado, según la cuantía del asunto.

La sanción establecida por la reincidencia a que se refiere el artículo 95, será aplicada por el Juzgado respectivo a requerimiento del Departamento, que acreditará la reincidencia con copia autorizada de la sentencia anterior.

*Artículo 108.*—La presente ley regirá 180 días después de su publicación en el Diario Oficial.”

Sala de la Comisión, a 22 de junio de 1970.

Acordado en sesión de 18 de junio de 1970, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fuentealba (Presidente), García y Sule. (Fdo.): *Rafael Eyzaguirre Echeverría*, Secretario.

## 11

*INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE BENEFICIA A DETERMINADOS EMPLEADOS Y OBREROS DE "ASMAR".*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros acerca de las observaciones del Ejecutivo, en primer trámite constitucional, al proyecto de ley que beneficia a determinados empleados y obreros de Astilleros y Maestranzas de la Armada "ASMAR".

A la sesión en que se estudió este asunto asistieron el señor Sergio Rillón, Auditor de la Subsecretaría de Marina, y el señor Gonzalo Prieto, abogado de ASMAR.

---

El proyecto de ley autoriza al Presidente de la República para poner a disposición de ASMAR la suma de E° 1.600.000, con el objeto de atender el pago de una asignación de vivienda, gratificación por años de servicio y el reencasillamiento de los empleados y obreros de la citada empresa.

La observación consiste en la desaprobación total del proyecto.

Ella se funda en que tal iniciativa se financia con el exceso de rendimiento del impuesto al hierro, en circunstancias que no existe ningún mayor rendimiento del referido tributo.

Sobre el particular os hacemos presente que con esta misma fecha esta Comisión aprobó un proyecto de ley que establece un nuevo sistema de contribución de faros y balizas.

Ahora bien, de los mayores ingresos que producirá la aplicación de tal sistema se destinó un 30% a ASMAR para financiar los beneficios a que se refiere el proyecto observado.

Atendida la consideración precedente, vuestra Comisión de Defensa Nacional aprobó la observación a que se refiere este informe y tiene el honor de recomendaros que adoptéis igual pronunciamiento.

---

Sala de la Comisión, a 10 de junio de 1970.

Acordado en sesión de esta fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carmona (Presidente), Aguirre, Montes y Olguín.

(Fdo.): *Raúl Charlín Vicuña*, Secretario.

## 12

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO  
EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SE-  
GUNDO TRAMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE AU-  
TORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION PA-  
RA CONTRATAR EMPRESTITOS.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno pasa a informaros las observaciones de S. E. el Presidente de la República, en segundo trámite, al proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Concepción para contratar empréstitos.

---

En la sesión en que se consideró esta materia, la Comisión estimó conveniente oír al Director de Turismo y al Asesor Económico de esa Dirección.

La primera observación tiene por objeto rechazar el artículo 5º del proyecto, que dispone que los recursos que se otorguen a la Municipalidad de Concepción para el cumplimiento de los fines indicados en la iniciativa de ley, se retengan en una cuenta especial que el Tesorero Comunal de Concepción abrirá con este objeto.

A juicio del Ejecutivo, el sistema de la cuenta especial creado en el proyecto es innecesario, porque existen normas generales para el pago de los empréstitos municipales servidos con los ingresos determinados en el artículo 16 de la ley N° 17.235.

Por otra parte, hace presente que con ello se contraría la política de evitar la apertura de cuentas especiales que motivan el fraccionamiento de la inversión de los recursos fiscales.

El Honorable Senador señor Bulnes expresó que la disposición objetada no se contrapone a los principios de inversión de los recursos fiscales, pues se refiere exclusivamente a fondos que la ley asigna a las Municipalidades para el servicio de sus empréstitos. Explicó que el alcance del artículo es impedir que tales recursos ingresen a arcas fiscales, para precaver los habituales retardos en su entrega a las Corporaciones Edilicias.

Por unanimidad la Comisión rechazó el veto e insistió en la aprobación del texto primitivo, resolución que también adoptó la Honorable Cámara de Diputados en su oportunidad.

La segunda observación consiste en suprimir el artículo 9º del proyecto, que ordena que en la comuna de Concepción la tasa parcial del impuesto territorial del trece por mil de exclusivo beneficio fiscal señalada en la letra a) del artículo 16 de la ley N° 17.235, se dividirá en un docé por mil de exclusivo beneficio fiscal y en un uno por mil a beneficio de la Corporación de Construcciones Deportivas, con el fin de que ésta lo emplee íntegramente en la construcción y habilitación de un gimnasio cubierto en la ciudad de Concepción.

En el respectivo oficio, el Ejecutivo representa la inconveniencia de alterar la distribución de la tasa única de 20 por mil prevista en el citado artículo 16, porque ello obligaría a "recalcular la mayor parte de las exenciones parciales, y el Fisco vería disminuidas sus entradas en el rubro contribuciones a los bienes raíces en una proporción apreciable y que ya tiene consultada para otros fines."

La Honorable Cámara de Diputados rechazó esta observación e insistió en la aprobación del artículo.

Al respecto, el Honorable Senador señor Bulnes manifestó que sobre esta materia existe el precedente establecido en favor de las comunas de Valparaíso y Viña del Mar, dispuesto en el artículo 20 de la citada ley N° 17.235. En su opinión, la disposición vetada se justifica porque tiene por objeto beneficiar a centros tan densamente poblados como la ciudad de Concepción y localidades vecinas.

Por las razones dadas por el Honorable Senador señor Bulnes, que son similares a las que tuvo presente el Senado al aprobar este artículo, vuestra Comisión, por unanimidad, acordó rechazar el veto e insistir en el texto primitivo.

---

A continuación, el Ejecutivo propone agregar los siguientes artículos nuevos:

El primero crea un recargo transitorio del 5% sobre el valor de las boletas correspondientes a consumos de energía eléctrica, expedidas por la Compañía General de Electricidad Industrial de la comuna de Concepción. Dicho recargo, que se aplicará sin perjuicio del impuesto del 3,5% establecido en el artículo 104 de la ley N° 11.704, modificado por el artículo 87 de la ley N° 15.575, se destinará a la ejecución de un programa de modernización del alumbrado público de la comuna.

Se fundamenta la observación en la necesidad de perfeccionar el alumbrado público de la mencionada comuna, que es una de las más importantes del país por su gran población y por sus actividades de orden educacional, comercial e industrial.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó este artículo.

La mayoría de vuestra Comisión estimó conveniente la aprobación de la norma, dada la urgencia que existe de realizar obras de este tipo en Concepción.

En consecuencia, y con el voto en contra del Honorable Senador señor Valente, vuestra Comisión aprobó el precepto.

Al fundamentar su voto disidente, el señor Senador antes nombrado solicitó se dejara constancia de que, si bien compartía plenamente el propósito de la observación, no estimaba justo que el financiamiento de las obras respectivas quedara a cargo de los consumidores, los que ya están afectados por el impuesto del 3,5% sobre el valor del consumo de energía eléctrica. Agregó que le parecía mucho más adecuado y equitativo que el costo del referido programa se financie por la propia Compañía General de Electricidad Industrial, la que, en definitiva, quedará de propietaria de las instalaciones que se efectúen. Por último, señaló que en virtud del procedimiento propuesto en el veto, los usuarios contribuirán a capitalizar a una Compañía particular, que obtiene considerables beneficios por los servicios de distribución que presta.

---

El segundo artículo que se agrega modifica el artículo 145 de la ley N° 17.271.

La norma legal citada otorgó la suma de US\$ 10.000.000.— a las Municipalidades del país para la importación, a partir de la fecha de su vigencia, de elementos y equipos destinados a la atención de los servicios municipales.

La presente observación tiene por objeto autorizar a las Municipalidades que hubieren efectuado importaciones de tales equipos con ante-

rrioridad a la publicación de la citada ley de presupuestos, para utilizar dichos recursos en el servicio de las deudas ocasionadas por esas adquisiciones.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó este precepto.

Sin debate y por unanimidad, vuestra Comisión adoptó idéntico acuerdo.

---

El tercero sustituye el plan de inversiones establecido en el artículo 3º de la ley N° 16.990, que autorizó a la Municipalidad de Pichilemu para contratar empréstitos.

La proposición se justifica por el hecho de que ya se encuentran concluidas diversas obras consultadas en el primitivo plan de inversiones, y por la conveniencia de promover otras, como las que se indican en el veto, que la propia Municipalidad de Pichilemu ha señalado.

Tal como lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados, y por unanimidad, vuestra Comisión aprobó también esta observación.

---

El cuarto artículo nuevo dispone la constitución de un "Fondo de Solidaridad" en cada Casino autorizado que funcione en el territorio nacional, que se formará con las propinas donadas por el público en las salas de juego. Las cantidades que incrementen dicho Fondo se distribuirán periódicamente entre el personal profesional de empleados que trabaje en la respectiva sala de juego, sobre la base de ciertas normas generales que se señalan y del reglamento que se dictará sobre la materia.

Se hace presente que estos emolumentos no constituirán remuneración ni renta para los efectos legales, ni estarán sujetos a impuesto ni gravamen alguno.

La finalidad primordial del precepto es legalizar la situación de esta clase de ingresos que perciben los empleados de las salas de juego de los Casinos, y se declara expresamente que, tal como ocurre en la actualidad, ellos no tienen el carácter de remuneraciones ni están afectos a gravámenes de ninguna especie. Así, se evita la posibilidad de que el Servicio de Impuestos Internos o la Caja de Previsión de Empleados Particulares puedan estimar que dichas propinas constituyen rentas o remuneraciones para los efectos del descuento de imposiciones y de los de impuestos a la renta y global complementario.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Sin debate y por unanimidad, vuestra Comisión aceptó también la norma.

---

El quinto, alza en E° 3,60 el valor de las entradas a la sala de juego del Casino Municipal de Viña del Mar, y destina el 66,66% del aumento a beneficios de carácter social para los empleados y obreros del estable-

cimiento y el saldo como subvención a la Orquesta Sinfónica Regional de la provincia de Valparaíso.

El objeto fundamental de la disposición es cumplir lo establecido en la cláusula sexta letra q), del contrato de concesión del Casino de Viña del Mar, que dispone que de los gastos del establecimiento se determinará una suma no superior al 3% de las utilidades brutas del año anterior, para financiar el Fondo de Indemnización y Ayuda de Invierno de sus empleados y obreros.

En cuanto a la subvención que se otorga a la ex Orquesta Sinfónica de Viña del Mar, que ahora se ha transformado en provincial, cabe señalar que ésta debió paralizar sus actividades por falta de recursos. Los nuevos fondos que se otorgan a este conjunto posibilitará que pueda reanudar sus actividades, que son del más alto interés artístico y cultural para la provincia de Valparaíso.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Vuestra Comisión, por unanimidad y sin debate, adoptó idéntico criterio.

---

El último artículo estatuye que los Consejos Regionales de Turismo deberán elaborar un presupuesto de inversiones y gastos administrativos para 1970, con los fondos que éstos hayan acumulado hasta la fecha o que acumulen hasta el 31 de diciembre del mismo año. En este presupuesto no se considerarán los recursos que debe repartir entre dichos organismos regionales la Dirección de Turismo, la que estará obligada a hacerlo sólo a partir del próximo año.

De acuerdo a lo expresado en el oficio de observaciones, la norma en estudio tiene por objeto solucionar dos situaciones bien concretas suscitadas por la ley N° 17.169, que creó los Consejos Regionales de Turismo, y por el Decreto Supremo N° 1.200 de 1969, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que reglamentó ese cuerpo legal.

En primer término, la citada ley no facultó a los Consejos para disponer de los fondos que pudieren eventualmente acumular en el curso del año 1970, y de acuerdo con sus preceptos tal facultad sólo podrá ser ejercida a partir de 1971.

Esta circunstancia afecta a los Consejos Regionales de Turismo de Aconcagua, Valparaíso y Santiago y de Llanquihue, Chiloé y Aisen, los que han recaudado sumas considerables por el funcionamiento de los Casinos de Viña del Mar y Puerto Varas, respectivamente.

Según informaciones proporcionadas a la Comisión por el señor Director de Turismo, el Consejo primeramente nombrado ha obtenido por dicho concepto alrededor de E° 6.000.000, y el segundo, de E° 1.000.000.

El veto permite que los Consejos Regionales de Turismo puedan hacer uso de sus fondos acumulados hasta ahora o que perciban en el tiempo que resta del presente año.

En segundo lugar, el artículo 20 de la citada ley N° 17.169 obliga a

la Dirección de Turismo a repartir entre los Consejos Regionales el 60% de los fondos que anualmente le asigne la ley de presupuestos.

Sobre este punto, el Ejecutivo hizo presente que la actual ley de presupuestos omitió proveer a dicha Dirección de los valores correspondientes al mencionado 60%, de tal manera que, en la actualidad, ella no estaría en condiciones de distribuir entre los Consejos de Turismo una cantidad de la que no dispone, ya que de hacerlo se vería privada de los recursos suficientes para remunerar a sus funcionarios y costear el normal desenvolvimiento del Servicio.

El artículo propuesto, libera a la Dirección de Turismo de la obligación de efectuar dicho aporte durante 1970.

El Honorable Senador señor Bulnes destacó que la norma sólo tiende a obviar la situación de los dos Consejos Regionales ya mencionados, que han sido los únicos que hasta el momento han podido reunir fondos, debido a los ingresos de sus respectivos Casinos.

A su juicio, si en virtud de esta nueva disposición se priva a los demás Consejos Regionales de su principal financiamiento, cual es la asignación que debe otorgarles la Dirección de Turismo, lo adecuado habría sido distribuir los referidos fondos acumulados entre todos los Consejos del país. Señaló que esta idea es tanto más justa si se considera que los Consejos de Aconcagua, Valparaíso y Santiago y de Llanquihue, Chiloé y Aisén van a estar en condiciones de invertir los recursos correspondientes a todo el año provenientes de sus Casinos, en el breve lapso del año en curso que restará una vez publicada esta ley y confeccionados los presupuestos del caso.

La Honorable Cámara de Diputados aprobó esta observación.

Igual criterio adoptó vuestra Comisión, con las abstenciones de los Honorables Senadores señores Aguirre y Bulnes.

---

Por las consideraciones expuestas, vuestra Comisión de Gobierno tiene el honor de proponeros que adoptéis, respecto de cada una de las observaciones en informe, los acuerdos que se han relacionado.

Sala de la Comisión, a 23 de junio de 1970.

Acordado en sesión de 18 del mes en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señores Lorca, (Presidente), Aguirre, Bulnes y Valente.

(Fdo.): *José Luis Lagos López*, Secretario.